

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS TRASTORNOS
MENTALES COMO CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD DENTRO DE
LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, A LA LUZ DEL CÓDIGO
PENAL Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**

KATHERINE JANETH TOAPANTA LLUMIQUINGA

DIRECTOR: DR. FELIPE RODRÍGUEZ MORENO

Quito, 2018

Quito, 23 de febrero de 2018

Señor Doctor:

Iñigo Salvador Crespo

DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA PUCE

En su despacho.-

De mi consideración:

Atento a la designación realizada, en mi calidad de profesor informante de la disertación intitulada *"Análisis comparativo de los trastornos mentales como causas de inimputabilidad dentro de la legislación ecuatoriana, a la luz del Código Penal y del Código Orgánico Integral Penal"*, elaborada por la señorita Katherine Janeth Toapanta Llumiquinga, una vez que he analizado sus resultados, me permito presentar el informe respecto a esta disertación, en los siguientes términos:

La presente disertación se propone analizar comparativamente la problemática del enfermo mental y su responsabilidad penal, utilizando para ello dos cuerpos normativos: El Código Penal (en adelante CP) y el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), generando como hipótesis que la legislación ecuatoriana si bien contempla los trastornos mentales como una causa de inimputabilidad, no da seguimiento y tratamiento a los enfermos mentales.

Para esto, en su primer capítulo se analiza la historia y naturaleza de la inimputabilidad, evolución de la legislación ecuatoriana y en un tercer punto se aterriza ya en el análisis de las teorías objetivas y subjetivas de la imputabilidad continuando con los elementos de la imputabilidad y su forma negativa: la inimputabilidad.

En su segundo capítulo se analiza a la culpabilidad y responsabilidad penal, iniciando por la determinación de la culpabilidad en su origen y naturaleza, encontrando que clara la diferencia entre una y otra. En este capítulo no se ha desarrollado profundamente la denominada "evolución en la legislación ecuatoriana de la culpabilidad y responsabilidad penal", sobre todo en el cómo se identifica en lo normativo, este cambio de concepción de dogmática entre culpabilidad y responsabilidad.

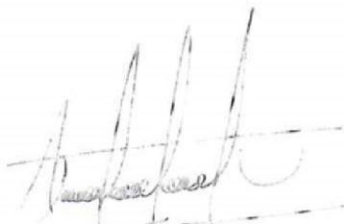
El tercer capítulo se refiere a los trastornos mentales, en su historia, evolución y naturaleza, capítulo que ha analizado aceptablemente la relación entre estos trastornos y su tratamiento en la dogmática penal. Se espera que en la disertación se fundamente de manera adecuada estos elementos.

El cuarto capítulo, relacionado con los aspectos procesales se identifica en qué momentos se puede tratar el problema de un investigado o procesado con trastorno mental, y el peritaje como medio para que el Fiscal y Juez conozcan de esta problemática.

El quinto capítulo, que de acuerdo al título de la tesis debe ser el de mayor abordaje y profundización no lo es, limitando su análisis a la revisión de dos casos: uno generado durante la vigencia del Código de Procedimiento Penal, y otro, generado durante la vigencia del COIP, esperando también, en la defensa de tesis, la identificación de la verificación o no de la hipótesis planteada.

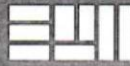
Con estos antecedentes considero que la investigación revisada, si bien tiene algunos elementos que no se han desarrollado en su totalidad, cumple los parámetros establecidos por la Universidad, por lo que la nota respecto a la revisada es de **8 puntos sobre 10**.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.



Nicolás Salas Parra

Docente



Quito, 13 de marzo de 2018

Señor doctor
Íñigo Salvador Crespo
Decano de la Facultad de Jurisprudencia
Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Señor doctor
Gonzalo Vaca Dueñas
Secretario Abogado de la Facultad de Jurisprudencia
Pontificia Universidad Católica del Ecuador

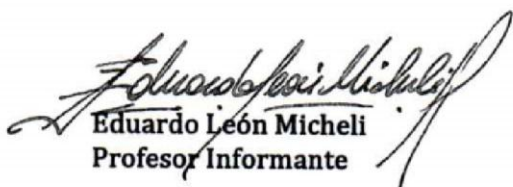
En contestación al oficio No. 168-SJG-2018, de 23 de enero de 2018, a través del cual se me corre traslado con la designación de Profesor Informante de la disertación de abogacía titulada "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS TRASTORNOS MENTALES COMO CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, A LA LUZ DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL" de la estudiante **Katherine Janeth Toapanta Llumiquinga**, me permito presentar mi informe en los siguientes términos:

- A) La tesis presenta, sin lugar a duda alguna, un tema de investigación de actualidad, poco investigado y de importante relevancia en el ámbito dogmático penal y criminológico.
- B) Respecto del primer capítulo, en el que se hace referencia a la "imputabilidad", estudio de su definición, aplicación y teorías le estudiante hace un excelente análisis y aborda los elementos doctrinarios que conforman a esta institución penal de manera sobresaliente. Sin embargo, incurre en un error de redacción y se encuentra por desarrollar la problemática del elemento de "Prohibición de regreso" (p. 22)
- C) El capítulo 2 sigue las líneas del anterior capítulo, siguiendo un orden lógico aborda la culpabilidad y la responsabilidad penal de una forma adecuada y sin errores, no hay comentarios de sintaxis ni de fondo al respecto.
- D) Respecto del capítulo 3 en los que se aborda "Los Trastornos Mentales", causa medular de la investigación, una vez más se realiza un análisis adecuado, extenso, respecto de los trastornos mentales conocidos, y que son finalmente contrastados en el capítulo 4 respecto al tratamiento de dichos trastornos en nuestra legislación y más importante aún en cuanto a cuál debe ser su tratamiento en el derecho procesal penal. Es aquí quizás donde a la estudiante pudo profundizar un poco más su conocimiento y es a juicio de este lector donde pudo tener un gran aporte su investigación. Estos pequeños vacíos serán abordados en la fecha determinada por la Facultad para defender su investigación.
- E) En resumen, a criterio de este lector, se trata de un trabajo sobresaliente, que refleja un interés claro en la materia. Queda un poco en duda el criterio del estudiante en ciertos puntos dogmáticos y es quizás el único punto a explotar en su disertación: el aporte con ideas propias toda la abundante doctrina que recoge en su investigación.

13 MAR 2018

- F) La bibliografía es adecuada y suficiente para el tema investigado y considero que la estudiante cumplió los objetivos planteados.
- G) Sin más consideraciones que realizar, califico con **10 sobre 10** la disertación de abogacía cuyo análisis, lectura e informe se me ha encomendado.

Atentamente,


Eduardo León Micheli
Profesor Informante

DEDICATORIA

A Dios, por ser la base y fortaleza de mi vida, para ÉL mi infinito amor y agradecimiento.

A mis abuelitos María y Manuel, ustedes son mi ejemplo de amor, trabajo y sacrificio.

Gracias por siempre creer y confiar en mí siempre.

A mis padres Fanny e Hipólito, gracias por su amor, paciencia y sacrificios. Sin ustedes nada de esto sería posible.

A mi hermano Paúl, por ser mi mejor amigo y compañero de vida, por demostrarme que siempre debemos seguir nuestros sueños y anhelos.

A mis tíos Patricio y Graciela, ustedes han sido mis segundos padres, gracias por brindarme su amor incondicional desde siempre.

“No temas, porque yo te redimí; te puse nombre, mío eres tú.

Cuando pases por las aguas, yo estaré contigo; y por los ríos, no te anegarán. Cuando pases por el fuego, no te quemarás, ni la llama arderá en ti.

Porque yo Jehová Dios tuyo, el Santo de Israel, soy tú Salvador: á Egipto he dado por tu rescate, á Etiopía y á Seba por ti.

Porque en mis ojos fuiste de grande estima, fuiste honorable, y yo te amé: daré pues hombres por ti, y naciones por tu alma.

No temas, porque yo estoy contigo; del oriente traeré tu generación, y del occidente te recogeré”.

Isaias 43: 1-5

AGRADECIMIENTO

A mi Dios, por sus bendiciones y por permitirme llegar hasta este momento, su infinito amor ha sido mi guía y fortaleza en todos los momentos de mi vida.

A mis padres, abuelitos, hermano y tíos, por ser siempre incondicionales conmigo, por brindarme amor y apoyo cuando más lo he necesitado. Ustedes son la bendición más grande que Dios pudo darme, gracias por guiarme y amarme siempre.

A mis amigas, Katy Burneo, Anto Cifuentes y Erikka Moncayo gracias por formar parte de mi vida, por ser mis compañeras de aventuras y logros. Gracias por su hermosa amistad y hermandad.

A mi profesor, Dr. Arturo Donoso Castellón, por ser mi mayor fuente de inspiración para estudiar Derecho y sobre todo para encaminarme en el área Penal, gracias por brindarme sus conocimientos académicos y de vida.

A mi director de tesis, Dr. Felipe Rodríguez Moreno, por ser un guía, mentor y fuente de conocimiento en la investigación sobre la hermosa rama del Derecho Penal. ¡Gracias totales por toda la paciencia!

ABSTRACT

The problem of mental disorders is a subject of controversy, not only in the legal field, but also in other sciences such as medicine, criminology and forensic psychiatry. According to the World Health Organization for the Care of the World Population Patient with mental disorder, that is to say, that the conscience and the will to be able to be altered and the sea in a transitory or permanent way. Some of the mental disorders have a hereditary origin, others are caused by strong situations in which the person is in some state, and finally there are mental disorders caused by the improper use of narcotics.

This dissertation seeks to analyze the problem of mental disorders as causes of unimpeachable, from the perspective of criminal law and crime, with the aim of verifying the progress and setbacks that this issue has been in Ecuadorian legislation, both in the Criminal Code previous, as well as in the current COIP. While it is true that in our reality, this issue is contemplated and has mechanisms of protection granted by the state to defend the rights of people in this situation, it is necessary to examine whether the provisions of the law: priority health care, patient follow-up for proper rehabilitation; also verify the legal status of the person within a criminal process and throughout it.

RESUMEN

La problemática de los trastornos mentales es un tema de controversia, no solo en el campo jurídico, sino también en otras ciencias como la medicina, la criminología y la psiquiatría forense. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud un porcentaje de la población mundial padece de algún tipo de trastorno mental, es decir, que la conciencia y la voluntad pueden estar alteradas ya sea de manera transitoria o permanente. Algunos de los trastornos mentales tienen un origen hereditario, otros son causados por fuertes situaciones en que la persona ha estado sometida, y finalmente hay trastornos mentales provocados por el uso indebido de estupefacientes.

La presente disertación busca analizar la problemática de los trastornos mentales como causas de inimputabilidad, desde la perspectiva del Derecho Penal y la criminología, con el objetivo de verificar los avances y retrocesos que ha tenido este tema en la legislación ecuatoriana, tanto en el Código Penal anterior, así también como en el actual COIP. Si bien es cierto, que en nuestra actual legislación este tema se encuentra contemplado y cuenta con mecanismos de protección otorgados por el estado para la defensa de los derechos de las personas en esta situación, es necesario examinar si realmente se cumple con lo establecido en la ley: la atención prioritaria en salud, seguimiento del paciente para su debida rehabilitación; así también verificar la situación jurídica de la persona dentro de un proceso penal y a lo largo del mismo.

TABLA DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN	XIII
2. CAPITULO 1: LA IMPUTABILIDAD	1
1.1 Historia y Naturaleza de la imputabilidad	1
1.2 Evolución en la legislación ecuatoriana.....	14
1.3 Teorías de la Imputabilidad	19
1.3.1 Teorías Objetivas.....	19
1.3.2 Teorías Subjetivas	24
1.4 Elementos de la Imputabilidad e Inimputabilidad	25
1.5 Causas de la Inimputabilidad	28
1.5.1 Niños, niñas y adolescentes.....	28
1.5.2 Por avanzada edad en la que disminuyen las facultades físicas, psicológicas, emocionales.....	30
1.5.3 Por la incompleta formación de la personalidad intelectual, caso del sordomudo	30
1.5.4 Por falta de normalidad psíquica representada en trastornos mentales lo cuales podrán ser de naturaleza permanente o transitoria	31
3. CAPÍTULO 2: Culpabilidad y Responsabilidad Penal	33
2.1 Antecedentes Históricos de la culpabilidad y Responsabilidad Penal.....	33
2.2 Naturaleza y concepto de Culpabilidad y Responsabilidad Penal	38
2.3 Teorías de la culpabilidad y Responsabilidad Penal.....	45
2.4 Evolución en la legislación ecuatoriana de la culpabilidad y Responsabilidad Penal	50
4. CAPITULO 3: Los Trastornos Mentales	52
3.1 Historia, evolución, Naturaleza	52
3.2 Trastorno mental y trastorno de la personalidad.....	60
3.2.1 Trastorno Antisocial/ Psicopatía	60
3.2.2 Trastorno Paranoide	61

3.2.3 Trastorno Esquizoide.....	62
3.2.4 Trastorno Límite de la Personalidad	63
3.2.5 Trastorno Narcisista	64
3.3 Trastorno mental y trastornos relacionados con sustancias y adicciones	65
3.3.1 El Alcoholismo.....	66
3.3.2 Cocaína:.....	66
3.3.3 Heroína	67
3.3.4 Marihuana.....	68
3.4 Tipos Clínicos	69
3.4.1 Psicosis	69
3.4.2 Esquizofrenia.....	69
3.4.3 Depresión	70
3.4.4 Neurosis.....	71
3.4.5 Trastornos Sexuales.....	72
3.5 Trastornos neurocognitivos.....	73
3.5.1 Autismo	73
3.5.2 Discapacidad Intelectual	74
5. CAPITULO 4.- Aspectos Procesales.....	75
4.1 La debida introducción procesal de la condición de inimputabilidad en la legislación ecuatoriana	75
4.1.1 Constitución de la República del Ecuador	75
4.1.2 Tratados Internacionales	76
4.1.3 Leyes Orgánicas	78
4.1.4 Normas, resoluciones, guías, etc.	79
4.2 Momento Procesal oportuno para hablar la inimputabilidad.....	81
4.3. La aplicación de medidas de seguridad y medidas cautelares	88

6. CAPÍTULO 5.- Análisis Comparativo a la luz del Código Penal vs Código Orgánico Integral Penal por medio de jurisprudencia y casos emblemáticos en el Ecuador	95
5.1 Casos de análisis a la luz del Código Penal y Código de Procedimiento Penal	95
5.2 Caso de análisis a la luz del Código Orgánico Integral Penal	99
7. Conclusiones y Recomendaciones	102
Bibliografía.....	105

1. INTRODUCCIÓN

La presente disertación evalúa “El análisis comparativo de los trastornos mentales como causas de inimputabilidad dentro de la legislación ecuatoriana, a la luz del Código Penal y del Código Orgánico Integral Penal” a través del análisis de doctrina clásica y actual sobre Teoría de Delito y Pena. Asimismo, se realiza una comparación entre lo que sucedía con el demandado que padecía trastornos mentales según el Código Penal Ecuatoriano del año 1971, con lo que sucede actualmente bajo el Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, en relación a si podían o no ser procesados penalmente bajo el mismo procedimiento que quienes no lo padecían.

Siendo así, el Código Penal promulgado el 22 de enero de 1971 se regía bajo un sistema inquisitivo en el que el juez tenía el papel preponderante en la investigación y acusación dentro de procesos penales bajo procedimiento ordinario; mientras que, el COIP se rige bajo el sistema dispositivo acusatorio en el que la responsabilidad de la investigación penal recae sobre el fiscal y el deber del juez, que de hecho es de garantías penales. Es de asegurar que los principios constitucionales y tratados internacionales en materia penal sean aplicados en los procesos, además de emitir resoluciones de acuerdo a la normativa vigente, no obstante, bajo la investigación del fiscal. La diferencia de los sistemas acusatorio e inquisitivo da origen a la investigación y comparación sobre la diferencia de trato a quienes padecen trastornos mentales bajo cada uno de los cuerpos normativos. En este sentido, el papel del fiscal será importante, ya que por medio de su intervención se puede determinar si una persona padece de un trastorno mental, lo cual cambiaría el curso del proceso.

Los trastornos mentales tienen relevancia dentro de esta disertación, ya que el padecimiento de estas enfermedades, ya sea por origen genético o por una situación externa, altera y afecta la psiquis del individuo; ya sea de manera permanente, o temporal. Los trastornos mentales pueden alterar la conciencia y voluntad de una persona, lo cual influenciaría en la interacción con el resto de individuos. Los distintos trastornos mentales están asociados a diferentes tipos de delitos; es decir, una persona con un determinado perfil es más propensa a cometer un delito en específico. En el caso de las personas antisociales, su perfil criminal muestra que son más propensas a cometer delitos como robos o hurtos. (Jiménez, 2015: 55).

El término de inimputabilidad está relacionado con la palabra responder, que dentro de esta disertación será analizado por medio de la casuística a la luz del Código Penal y del

Código Orgánico Integral Penal. La imputabilidad de acuerdo a varios autores, está fundamentada en la autonomía ética del hombre, en la cual explica que solo puede ser sujeto de la imputación el ser humano que es entendido como persona física; lo que da automáticamente una consecuencia penal para cualquiera de sus actos en caso de que éstos vulneren algún bien jurídico protegido. Siendo así, la imputación está vinculada a la acción y todos los factores de lo injusto y de la culpabilidad. (Andrade, *La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano*, 2015: 77).

La situación de las personas que padecen un trastorno mental y que han cometido un delito genera consecuencias. La primera es determinar si la persona estaba bajo los efectos del trastorno mental cuando cometió el acto antijurídico, y bajo qué grado. La segunda, es la medida de seguridad que se le aplicaría a la persona encontrada inimputable en base a las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos internacionales. Los objetivos de esta disertación, se enfocan dentro del campo del Derecho Penal en la problemática del enfermo mental y su responsabilidad penal comparando el Código Penal anterior con respecto al nuevo Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, que puede ser vista desde los avances, retrocesos y nuevos cambios, así también las garantías para la persona procesada. Así también, el análisis de los trastornos mentales desde la perspectiva del perfil criminal y su influencia en la conducta delictiva del enfermo mental.

El análisis comparativo en la disertación permite la verificación de la existencia de mecanismos jurídicos implementados por parte del Estado para garantizar a los imputados con enfermedades mentales la responsabilidad penal. Para éste análisis se tomará en cuenta la doctrina sobre la teoría del delito y pena, especialmente la inimputabilidad, culpabilidad y responsabilidad penal. La hipótesis considerada es “La legislación ecuatoriana si bien contempla los trastornos mentales como una causa de inimputabilidad, muchas veces no da el verdadero seguimiento y tratamiento a los mismo ya que la salud pública es un tema concerniente al estado este muchas veces no toma en cuenta esta condición, esta hipótesis se basa y cuál fue la visión que se le daba a la persona con trastorno mental en el antiguo Código Penal y cuál es el verdadero tratamiento que se la da ahora a la luz del nuevo Código Integral Penal, asimiento o Rehabilitación?” y para ello, se generará una metodología de tipo documental y bibliográfico De igual forma, se analizarán los tratados internacionales y principios constitucionales aplicables a procesos en que buscan imputar a un enfermo mental. Se generará también un análisis comparativo de casos sucedidos bajo el régimen del Código Penal de 1971 y el COIP de 2014.

De esta manera, la presente disertación está compuesta por cinco capítulos. El primer capítulo se basa a la imputabilidad por medio de un recuento histórico y doctrinal, así como una definición jurídica, causas de inimputabilidad y los elementos que conforman el mismo. En el segundo capítulo, se analizará la culpabilidad y responsabilidad penal desde la perspectiva histórica, la doctrina y la evolución en la legislación ecuatoriana. En el capítulo tres, se desarrollará la teoría sobre los trastornos mentales y sus tipos en base a la psicología clínica y psiquiatría forense, tomando en cuenta la predisposición que tienen ciertos tipos clínicos en referencia al cometimiento de delitos. El capítulo cuatro analiza los trastornos mentales y la imputabilidad en base al Derecho Procesal, tanto en el Código Penal como en el Código Orgánico Integral Penal, el concepto de imputabilidad dentro de la legislación ecuatoriana y la defensa de dichas personas en un proceso ordinario. Finalmente, en el último capítulo se analiza tanto casos en el Código Penal como en el Código Orgánico Integral Penal, comparando sus semejanzas, diferencias y garantías.

2. CAPITULO 1: LA IMPUTABILIDAD

1.1 Historia y Naturaleza de la imputabilidad

El presente capítulo analizará la imputabilidad como un elemento fundamental del Derecho Penal, empezando por la historia y naturaleza de este concepto jurídico. Para ello, se deben tomar en cuenta las ligeras diferencias entre imputar, imputación e imputabilidad.

Por un lado, imputar se refiere a la idea preliminar de poder atribuir a un individuo una conducta que tiene una determinada consecuencia jurídica; mientras que, imputación se refiere al juicio en sí, de una persona respecto de un delito con consecuencia jurídica que está siendo considerada por la sociedad. Adicionalmente, se debe evidenciar que si lo que se pretende imputar ha creado un peligro jurídicamente reprochable.

De acuerdo a Luis Jiménez de Asúa, el concepto básico de la imputabilidad parte de la libertad que tiene un ser humano para obrar y responder moralmente. Desde esta explicación, la imputabilidad criminal es la participación de un individuo en un delito, ya sea por medio de una acción u omisión (Asúa, 2002: 302-303). La imputabilidad desde sus inicios, obstaculizaba y limitaba la responsabilidad penal, pues para los niños y enfermos mentales el trato era diferente, ya que las penas que debían cumplir estaban dentro de un centro para menores o en un manicomio, respectivamente.

El Código de Hammurabi representa un gran precedente del Derecho Penal, fue promulgado hace cuatro mil años, constituyendo una fuente formal de Derecho compuesta por 282 artículos. Se caracterizó por aplicar los denominados juicios de Dios, que también fueron usados en la Edad Media, además de convertir en público al Derecho Penal. La estructura del Código de Hammurabi, sobre todo en materia relativa a los delitos y las penas, estaba basada en la “Ley del Talión”; es decir, “ojo por ojo, diente por diente”, dando solución a las diferentes controversias penales y civiles que se daban en aquella época (Merlyn, 2013: 27).

Roma se caracterizó por ser una de las civilizaciones más grandes en lo que hoy es Europa. Debido al desarrollo que tuvo, ha dejado aportes muy importantes a la ciencia jurídica. Una de ellas es la división del Derecho en dos ramas, Derecho Público y Derecho Privado; pero cuando se hablaba del Derecho Penal siempre encaminaban a convertirlo en una rama del Derecho Público. En el ámbito del Derecho Penal cuando existía una vulneración o una conducta que dañaba a otra persona, se la resarcía por medio de una base de obligación moral que era reconocida por el Estado, la obligación moral se convertía en una pena, mientras que la violación de dicha ley se convierte en una ley penal. El orden público se restauraba cuando un delito cumplía su pena, es decir, el delito era borrado.

Por otro lado, cuando la pena impuesta no restituía el daño, se ejecutaba al transgresor ofreciéndolo a la divinidad que había ofendido. Con el paso de los años, el concepto de delito y condena cambió, de manera que nació el Derecho Penal privado, que fue una combinación de la retribución e indemnización. El delito como tal, fue conocido en Roma como “*delictum*” y estaba asociado al nacimiento de una obligación, y sólo podían excluirse dos clases de sujetos: los locos y los infantes. La pena por su parte fue similar a la deuda y al pago de la misma. Es por ello que, la ciencia del Derecho Romano se vio en la necesidad de desarrollar dichos conceptos como bases jurídicas complementarias entre sí.

El Derecho Sacral¹ fue parte fundamental al momento de aplicar el Derecho Penal Público, pues por medio de éste se tenía la expiación o perdón de la comunidad, y de la divinidad que se había ofendido por dicha conducta; es decir, existía un tinte religioso que influenciaba al Derecho en esos momentos. De ser culpabilidad, la persona debía cumplir con una pena impuesta por el Estado; la ejecución de la pena a la persona culpable se llamaba *supplicium*. Esta sentencia era considerada grave y cruel debido al sufrimiento que causaba al individuo. No obstante, esta retribución o reparación se basaba en que sea justa y admitida por toda la colectividad. Al hablar de penas y castigos, también se habla de la pena capital o la Ley del Talión², la cual trataba de reparar a la persona afectada para que se sienta conforme, además tenía el objetivo de que la pena pueda acabar con la culpa de quien cometió la conducta. Esto puede evidenciarse en los inicios del Derecho Penal Romano, pero con el pasar del tiempo se cambió esta manera de ejecutar penas, de modo que la pena era saldada pecuniariamente; dando el exilio en ciertos casos (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 4).

¹ El Jure Sacro fue parte del derecho Público, pero no está relacionado con el lado religioso, sin embargo, el significado de la palabra sacra significa honrar, inmortalizar, consagrar con referencia a los muertos, sepulcros, funerales y honores póstumos, lo cual tenía una gran importancia dentro de la cultura y cosmovisión de los romanos. tomado de (Saavedra, s.f.). La Ley de las XXII tablas del Derecho Romano. Obtenido en: <http://www.monografias.com/trabajos97/ley-xii-tablas-derecho-romano/ley-xii-tablas-derecho-romano.shtml#antecedena>. Acceso el: 2017-04-24.

² La ley del Talión tiene origen en el código babilónico de Hammurabi, creado diez y siete siglos antes del periodo cristiano; nace por la necesidad de hacer justicia por mano propia. La persona agraviada podía ejecutar penas o incluso perseguir al individuo con el objetivo de reparar el daño que le causó, pero la característica de esta ley era que no existían límites y ni proporcionalidad al momento de fijar penas. Su máximo apogeo se dio en la época de la monarquía en Roma, aunque muchas civilizaciones y pueblos antiguos hicieron uso de esta ley con el tiempo se volvió obsoleta y cada sociedad buscó nuevas maneras de impartir justicia, esta ley fue utilizada en el Derecho romano para los delitos de carácter privado. Aun en pleno siglo veinte y uno podemos ver como en ciertos sectores se sigue aplicando la Ley del Talión, tal es el caso Majid Movahedi de origen iraní, quien fue condenado por la Corte de Justicia de Irán a recibir cinco gotas de ácido en sus ojos por haber desfigurado a una mujer que se negó a casarse con él, en el año de 1994. Tomado de (Borja, s.f.). La Ley del Talión. Obtenido en: <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=1&idind=895&termino> Acceso el: 2017-07-26.

La imputabilidad dentro de la historia del Derecho Penal Romano fue clave para poder establecer la culpabilidad, y así poder ejecutar las penas. En efecto, la imputabilidad fue un requisito para poder atribuir una conducta típica y antijurídica a un individuo en particular. Sin embargo, para determinar quiénes podían o no ser imputables primero se debía hacer un juicio de valor acerca de las personas y su clasificación a nivel jurídico, responsabilidad que estaba a cargo del Derecho Penal Privado de Roma, pues determinaban quienes podían tener capacidad de obrar y por lo cual se les podía atribuir la responsabilidad por acciones u omisiones (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 3).

Dentro de la clasificación, se encontraba el *Pater Familias*, figura que solo podía ser representada por un hombre. Esta persona tenía capacidad de obrar, y por ende, ser titular de derechos y obligaciones en caso de cumplir con los requisitos para la imputabilidad, si el caso así lo ameritaba. Estar sujetos a la potestad del *pater familias* significaba que el individuo estaba obligado a responsabilizarse por los delitos o conductas que pudiera haber cometido dentro la comunidad familiar, aquí podemos ver cómo la figura de la punición e imputabilidad se ejercía en el hogar por medio del *Pater*, cuya potestad era similar a la de un jefe militar o un magistrado. Los poderes que tenían los *Pater Familias* eran equivalentes a los poderes que tenía el Estado sobre miembros de la comunidad, es decir, ilimitados.

La situación jurídica-social en la que los esclavos se hallaban podía ser, la potestad de la propiedad, y de la potestad doméstica. En otras palabras, estaban bajo el mando de su propietario o del *Pater Familias* respectivamente; si se encontraban bajo el poder punitivo del *Pater*, significaba que este actuaba de tal manera que ya daba por sentado ciertas conductas clasificadas como delitos, igualmente fijaba los castigos dentro de su núcleo familiar, sirvientes y esclavos: a esto se lo denominaba jurisdicción doméstica. Por último, la punibilidad e imputabilidad han sido la base hasta el momento para determinar y juzgar a un individuo que comete un delito o vulnerar un derecho (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 12-15).

El papel de la mujer fue diverso en Roma. La situación jurídica poco favorable que tenían con respecto al del hombre, lo cual le dio un *status* o condición dentro de la sociedad. Al hablar del rol que la mujer cumplía en la sociedad, es necesario decir que no tenía derecho al sufragio o "*ius suffragii*", y tampoco podía acceder a ocupar cargos públicos, esto en materia de Derecho Público. En cuanto al Derecho Privado, la condición de la mujer era de "*alieni iuris*" en donde su capacidad de obrar era nula pues siempre se encontraba bajo tutela ya sea casada o soltera, y como consecuencia actuaban por ella en el mundo jurídico (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 12-15).

A finales de la época postclásica se puede ver como la condición jurídica de la mujer tuvo un progreso, su intervención en el mundo de las ciencias jurídicas casi se igualó a los de un hombre, ya que la tutela de la mujer fue eliminada. No obstante, aun existían limitaciones dentro del Derecho

Público. La capacidad de imputabilidad y punibilidad de la mujer finalmente fue resuelto a finales de la época de la República (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 12-15).

La imputación y las penas han sido temas controversiales para la civilización romana, pues como se vio anteriormente, una persona no podía ser imputable ya sea por razones de edad, género, condición social, capacidad mental o cognitiva. La imputabilidad estaba basada en la capacidad que tiene una persona para cometer hechos dañosos por su propia voluntad y de responder por los mismos; además de estar sujeto a un estado el cual se rige bajo una ley penal. A pesar de que la imputabilidad como tal aún no estaba conceptualizada, y mucho menos establecida en esta legislación, fue un precedente para el desarrollo del Derecho Penal universal. Sin embargo, la legislación romana estableció quienes podían tener capacidad de delinquir y quienes podían sufrir una pena, y en esta nueva clasificación se encontraban (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 46-47):

1.- Determinaron que no podían cometer delitos aquellos seres que no tenían vida, a diferencia de otros pueblos y civilizaciones cuyos tribunales juzgaban objetos. No obstante, los animales poseían personalidad y eran considerados imputables, la personalidad que poseía el animal le permitía estar a merced de la punición doméstica; en caso de transgredir la ley, se tomaba como responsable al propietario del animal doméstico y la víctima podía ejercer la acción noxal³ como medio de reparación o indemnización (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 46-47).

3.- Los muertos también carecían de capacidad penal, pues no se podía imponer una pena a una persona que ya había fallecido. La venganza ejercida mediante la “Ley del Talión” solo podía ser practicada entre vivos y no poseía carácter transmisible, es decir, no se podía ejercer sobre los hijos o generaciones, pero había una excepción y se daba cuando el delito era el hurto, solo ahí podía entablarse una acción en contra de los descendientes. El tema de la muerte con respecto a la capacidad y la imputabilidad tenía ciertas características enumeradas a continuación: si el delito fue en contra del Estado, la ley establecía que había una maldición que iba más allá de la muerte de quien lo cometió, como por ejemplo la negación de rituales funerarios tales como la sepultura, o se permitía la profanación de la tumba (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 47).

Si el difunto tenía posesiones que fueron adquiridas mediante actos ilícitos y además eran dadas a sus sucesores, la ley ordenaba que debían entregárselas a la víctima que había sufrido el

³ Se denominaba noxa al autor de un delito, y se llamaba acción noxa cuando el dueño de un esclavo o animal hacia abandono del mismo, se lo entregaba a la víctima con el objetivo de reparar el daño causado y deshacerse de la responsabilidad del mismo. Se daba la acción noxa pauperie cuando un animal de cuatro patas causaba daño a su mismo dueño, y este era abandonado. Tomado de (UniversoJus.com, 2015). Definición de Acción Noxal. Obtenido en: <http://universojus.com/definicion/accion-noxal> Acceso el: 2017-07-28

daño, pero si la víctima no se las quedaba, el Estado se hacía cargo de dichas posesiones (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 48).

3.- Las personas que no estaban sujetas bajo la jurisdicción de las leyes romanas, no podían ser juzgadas penalmente. La jurisdicción romana fue aplicable para todos aquellos considerados ciudadanos, aun si estos se encontraban en el extranjero, así también era aplicable para todos aquellos extranjeros que se encontraban dentro del territorio, sin embargo, se excluía a todos los extranjeros que vivían fuera de Roma, y a cualquier ciudadano romano que formaba parte de otro Estado, ya sea por renuncia al estado romano o por exilio (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 48).

4.- La capacidad penal y por ende la imputabilidad, no podía ser ejercida en contra de los sujetos jurídicos a quienes no era aplicable el concepto de moralidad, la estructura social y política de Roma estaba bajo los cimientos de la religión; y es por ello que, tanto la moralidad como la ética era necesarias al momento de imputar o juzgar a un sujeto, y quienes carecían de esta característica no eran imputables (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 52).

5.- No podían ser imputables y menos tener capacidad penal, aquellas personas que carecían de capacidad de obrar, como los impúberes, esto complicaba la administración de justicia debido a que no se podían exigir una reparación o ejercer coercibilidad, pero no fue hasta la creación de las doce tablas en que se estableció un límite de edad en la que el sujeto alcanzaba la pubertad, y por ende ser capaz e imputable. La discusión de la imputabilidad y capacidad con respecto a la edad se centraba en el nivel de discernimiento que tenía el individuo para comprender lo bueno y malo de su conducta (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 53).

Dentro de esta misma clasificación se encontraban como incapaces e inimputables, todos los sujetos que padecían de algún tipo de enfermedad mental; por lo cual toda conducta ejecutada por estos sujetos no fue considerado un delito o *delictum* (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 54).

Para los romanos el alma se alojaba dentro el ser humano, la misma que podía tener varias facetas, entre estas se podía encontrar al estado de embriaguez, el cual no permitía al sujeto estar en su capacidad de obrar, a diferencia del resto de clasificaciones en las cuales un sujeto podía o no tener capacidad penal o imputabilidad, en esta clasificación lo que varía es la pena que se le aplicaba al sujeto por encontrarse en dicha condición (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 54).

6.- La última clasificación es distinta, pues si bien las anteriores estaban enfocadas en la capacidad penal e imputabilidad, en esta se discute acerca de la pena y la eliminación de la misma en casos especiales, presentados a continuación:

El mandato de un magistrado era considerado ley, si el magistrado era competente en materia penal podía ordenar la prescripción de un acto, y en consecuencia el individuo no recibía la pena (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 54).

La última clasificación habla de diversos escenarios, en los cuales, las conductas de un sujeto no podían ser considerados como delito, por lo cual en Roma fueron admitidas situaciones

excepcionales tales como el homicidio o la violencia siempre y cuando fueran necesarias para la protección del mismo sujeto o de terceros. De acuerdo a la historia, se revisaba la situación de cada caso y la licitud de las acciones ejecutadas, como en la legítima defensa (Mommsen, Derecho Penal Romano, 1976: 54).

El Derecho Penal en Roma no fue estático, por lo cual cambiaba constantemente. La legislación de aquella civilización adoptó principios como mecanismos de optimización de la conducta, y en materia penal estaba el siguiente principio: “no había ningún delito sin previa ley criminal”; es decir, se pone en práctica el principio de Derecho Penal que posteriormente fue desarrollado por Cesare Beccaria⁴ “*Nullum crime, nulla poena sine praevia lege*”, cabe decir que el procedimiento penal basado en formalidades solo podía darse en la ciudad de Roma. Esto llevo a transformar el Derecho Penal en Derecho Público casi de forma absoluta, de tal manera que el Estado fue el único responsable de tutelar el orden y el control de la sociedad, y del mismo Estado.

En el período republicano, el pueblo fue juez y legislador al mismo tiempo, de manera que el Derecho Penal Privado solo se encargaba de los delitos leves. Durante el imperio existió el choque entre la *crimina publica*, la cual se encargaba de los delitos en contra del orden público; y la *delicta privata* en donde se encontraban los delitos contra la propiedad o la persona misma, ésta se caracterizaba por que el estado no tenía intervención (Merlyn, 2013: 31-32).

Con el pasar del tiempo, el Derecho Penal fue más instituido, incluso se trataba los delitos y las penas de manera más sistematizada y se resumían de lo siguiente manera: 1.- *Delictum* 2.- Procedimiento y 3.- Castigo de dicha falta. El Estado comenzó a limitar sus poderes punitivos, además la ley analizaba las clases de comportamientos y situaciones que debían ser de interés público y el procedimiento de las mismas, pero también consideraron cuales conductas debían ser de intervención privada.

En Roma fueron creadas muchas figuras e instituciones, y entre ellas estaba el *postulatio* que trataba acerca de que el ciudadano pedía permiso a la autoridad pertinente para proceder, una vez que cumplía todos los requisitos podía ejercer. A esta figura se la llamaba *actio* en contra de otro sujeto. Con este precedente nace el *accusatio*, figura propia del Derecho Público que formó parte de la época republicana. Consistía en que un ciudadano podía acusar a un individuo por un determinado

⁴ Cesare Beccaria nació en Italia en 1738, fue un jurista, filósofo y economista italiano que desarrollo varias obras en relaciona los delitos y penas. Dentro de su amplio estudio desarrollo el principio de “*Nullum crime, nulla poena sine praevia lege*”, el cual podría interpretar a las leyes como las únicas facultadas para determinar al culpable y la respectiva pena, todo esto en relación a los delitos cometidos por un individuo, pues para que una conducta sea considerada como delito debe estar establecida en la ley, además de haber sido tipificada antes de la realización de dicha conducta. Obtenido en: (Beccaria: 36). Tratado de los delitos y las penas. Acceso el: 2017-08-28.

delito, la característica principal del *accusatio*, radicaba en que la persona llamada acusador realizaba averiguaciones y posteriormente el ejercicio de la acusación. Normalmente, este juicio se distinguía porque no daba garantías a las víctimas, es decir, mecanismos de protección de los derechos, en especial a grupos marginados como mujeres, impúberes o quienes no fueron considerados con capacidad penal, pero si se trataba de un caso extremo se tomaba en cuenta a estos grupos (Revista de estudios históricos-jurídicos, 2009: 1).

Como se vio anteriormente, la figura del *accusatio* tuvo pros y contras en Roma, pero una de las grandes desventajas fue que los individuos lo utilizaban para perjudicar a otras, lo cual dio como resultado el surgimiento del procedimiento de oficio. Por tanto, los sujetos debían tener un mecanismo de defensa y protección de sus derechos, a la cual muchos de ellos no pudieron acceder (Revista de estudios históricos-jurídicos, 2009: 1).

Durante la administración de Justiniano se expidieron y derogaron leyes, entre ellas se encontró la eliminación de la responsabilidad penal del alienado o también llamado *furiosus satis ipso furore punitur*. Para los médicos de la época, esta enfermedad fue considerada una locura momentánea. Las investigaciones y estudios de varios eruditos romanos no solo aportaron a las ciencias medidas de Roma, sino también a las ciencias jurídicas, ya que de esta manera el juez podía hacer tomar su decisión de manera más neutral y justa. Pero en el caso de los alienados mentales, estos debían tener un curador: sin embargo, se aceptaban como válidas las acciones civiles de la persona cuando se encontraba en un intervalo de lucidez, lo cual suspendía la curaduría momentáneamente. Con la llegada del cristianismo, los pocos avances en cuanto al tratamiento y juzgamiento de los alienados mentales desaparecieron (Trespalcios, 2005: 27).

La Edad Media fue un periodo controversial en la historia, donde varias epidemias y enfermedades azotaron a la humanidad, arrasando ciudades y grandes poblaciones. Según Michel Foucault, la lepra, las enfermedades venéreas y hasta los mismos trastornos mentales eran atribuidos a una causa divina, por lo cual la lógica y la ciencia fueron excluidas (Foucault, 1967: 6).

Fue una época de la historia de la humanidad en la que cualquier tipo de dolencia, enfermedad o mal era asociado a la falta de fe y la herejía. Con ayuda de los médicos de la época se buscaba la cura o remedio para calmar el dolor de las personas, como en el caso de la lepra, la cual tenía lugares específicos para ser tratada, con el objetivo de que esta enfermedad no se propagará. Siendo así, se daba un trato especial a quienes padecían de este mal, además fueron separados de la iglesia y de la sociedad, más no de la misericordia de Dios. Pero, ¿Qué sucedía si estas personas además de estar enfermos, cometían algún delito o falta? (Foucault, 1967: 8).

El estudio de la imputabilidad en la Edad Media se enfoca en una época en la cual la Iglesia Católica tenía un control total de la sociedad y del Estado, de manera que cada decisión ya sea económica, política o social debía pasar por su conocimiento. En este período hay un auge de Derecho Canónico, en el cual el concepto de delito y pecado fue casi lo mismo para la sociedad. El

Derecho Penal en este período fue desplazado por el Derecho Canónico, pues como se dijo anteriormente, la Iglesia estuvo presente dentro del Estado y la jurisdicción del mismo, y determinaba quienes tenían o no capacidad de obrar y consecuentemente ser imputables.

La imputación de los delitos fue conceptualizado desde un punto de vista exclusivamente religioso. En la actualidad, sabemos que el delito es el acto típico, antijurídico, culpable y punible, que se enfoca en la vulneración y el daño producido a los derechos de una persona por medio de una conducta, ya sea con dolo o culpa, pero en la Edad Media el delito estaba considerado como un hecho que para el sujeto le provocaba placer o gusto, mientras que para el sujeto pasivo era una deshonra. Todo esto relacionado con el lado religioso, la pena que debían pagar también fue un depurativo para que el accionante se limpie del pecado. Para hablar de las penas o castigos, se debe saber que, en primer lugar, la persona debía ser privada de su libertad, esto como medida preventiva para que pague la pena, que en la mayoría de casos terminaba con la muerte. Entre las penas más comunes estaban los métodos de tortura más usados de la época, como la muerte por despeñamiento, la asfixia bajo el agua, mutilación o desmembramiento, todo esto se aplicaban de acuerdo al delito cometido. En estos procesos fusionaban el Derecho Penal con la religión, es por eso que estos juicios eran denominados ordalías o juicios de Dios (Costales, 1998: 135).

Los juicios de Dios⁵ nacen en pueblos, donde la culpabilidad o inocencia de una persona dependía de un pronunciamiento divino o místico, pero que se retomaron con fuerza en el periodo de la Edad Media, estos juicios eran utilizados normalmente en procesos penales. El sufrimiento fue la esencia de estos castigos, la persona imputada debía soportar una serie de castigos físicos y psicológicos, que en la mayoría de las veces terminaban con vida de quienes eran acusados. Estas torturas variaban de acuerdo a la conducta o delito cometido, en el caso de los delitos contra la propiedad, la ordalía consistía en sumergir las manos del presunto culpable en un recipiente con agua hirviendo, el objetivo era que sustraiga pequeñas piedras colocadas al fondo del mismo; posteriormente procedían a vendarlo, y lo declaraban culpable si tenía quemaduras, pero era

⁵ Los juicios de Dios u ordalías se daban de distintas maneras en las diferentes partes del mundo, en la parte occidental del mundo las ordalías eran duelos en los cuales el más fuerte ganaba, en la legislación germánica los duelos estaban autorizados solo si las causas eran por dinero o propiedades, otras de las formas de torturas utilizadas en las ordalías consistía en poner hierro en las manos del imputado y si esto dejaba marcas o huellas significaba que era culpable, todos estos actos eran cometidos en el nombre Dios argumentando que el cumplimiento y la obediencia de los mismo traería abundancia y gracia para quienes lo cumplían, más si eran desobedientes verían la ira de Dios reflejadas en sus vidas. Obtenido de (Historia y Biografías, s.f.). La edad media: Ordalía o juicios de Dios. Obtenido en: <http://historiaybiografias.com/ordalia/>. Acceso en: 2017-05-12

declarado inocente si no había rastro de quemaduras. Otra de las torturas era atar de pies y manos al imputado para luego arrojarlo al agua, si la persona se hundía significaba que era inocente, sin embargo, si flotaba era considerado culpable (Historia y Biografías, s.f.).

La aplicación de ciertas prácticas a nivel de Derecho Penal en esta época estaba basada en otras legislaciones, como la germánica. Esta legislación fue consuetudinaria, propia de las tribus. El Derecho Penal Germánico se caracterizó por ser arcaico; la venganza aún estaba permitida por esta legislación, siempre que la familia de la persona afectada no aceptaba ningún tipo de indemnización o reparación; la esclavitud por deudas aun podía ejercerse y los medios de prueba en procesos de carácter penal fueron a través de las ordalías o juicios de Dios, lo cual sirvió de precedente para que se aplique en los tribunales de la Edad Media. (Revista de Derecho Penal y Criminología, 2011: 43).

Se puede ver cómo evolucionó el concepto de inimputabilidad en la legislación germánica, sobre todo cuando se trataba de niños y personas con trastorno mentales, pues cuando uno de estos individuos, considerado inimputable cometía una infracción, la sanción era recibida por la persona que se encontraba a su cargo. A diferencia de las penas ejecutadas al resto de personas, los niños no recibían pena de muerte, ni mutilaciones. Si la persona con trastorno mental cometía un homicidio, debía ser llevado a rehabilitación, y después abandonar el lugar donde vivía. En ciertos casos eran entregados a quienes cometieron el daño, como modo de indemnización (Revista de Derecho Penal y Criminología, 2011: 43).

Para el siglo XIX se comienza a estudiar la imputabilidad y sus elementos, igualmente, las causas de justificación empiezan a ser analizadas como temas propios del ámbito penal. El estudio de los trastornos mentales como excepciones en la imputabilidad, hizo que se desarrolle el concepto de la imputabilidad subjetiva, la cual trata acerca de las capacidades o facultades psíquicas que una persona tiene al momento de ejecutar una determinada conducta (Revista de Derecho Penal y Criminología, 2011: 105).

Para la mitad de este siglo, Hegel⁶, por medio de su filosofía, había logrado que se sistematice la teoría del delito para poder llegar a diferenciar entre imputabilidad objetiva y subjetiva (Revista de Derecho Penal y Criminología, 2011: 105).

⁶ La filosofía de Hegel, unificó la ciencia y la investigación como bases del Derecho. Represento al idealismo alemán postkantiano, por lo cual es una figura de la filosofía europea del siglo diecinueve. En 1821 publico su última obra “Filosofía del Derecho”, en la cual establece a la dialéctica como la herramienta para poder entender el mundo real en que nos encontramos. Para Hegel la filosofía es una búsqueda de la verdad, y por ello afirmaba que el Estado y la ética formaban un antecedente de verdad, lo cual permitía que las leyes, la moral, la religión e incluso el mismo Derecho se desarrollaran y progresaran paulatinamente. Sin embargo, Hegel habla de la libertad del individuo como opuesta al hecho de tener que someterse a aceptar las leyes que fueron constituidas, con el

Una vez expuesta la evolución del Derecho Penal y de la imputabilidad en Europa, podemos pasar a Latinoamérica, que fue cuna de muchas civilizaciones antiguas, tales como: Los Incas, Mayas y Aztecas; así también existieron pueblos y culturas pequeñas que tuvieron relevancia histórica en Ecuador, cada una de estas civilizaciones estableció leyes y reglas, las mismas que tenían castigos si eran desobedecidas, al igual que en otros periodos históricos, estas legislaciones estaban basadas en la religión, pero además se caracterizaban por ser politeístas, es decir, la adoración a más de una divinidad. (Ayala, 1993: 10)

Las civilizaciones que se encontraban dentro del territorio o ecuatoriano fueron denominadas como señoríos étnicos, los cuales tuvieron un sistema de justicia e incluso tribunales conformados por caciques o ancianos de su comunidad, que tenían la potestad de juzgar las conductas de quienes incumplían con lo establecido en la ley. Las penas impuestas a los criminales fueron castigos bastantes fuertes, como, por ejemplo, los pueblos de la región costa acostumbraban abandonar a los culpables en una isla desierta, de manera que murieran de inanición e hipotermia (Suarez, 1931: 106).

Para estas civilizaciones la falta más grave que podía cometerse era la blasfemia a una divinidad, pues quien desobedecía este mandato era sometido a castigos como: desmembramiento, exclusión del clan o pena de muerte, lo cual demostraba la importancia que tenía el aspecto religioso dentro de estos pueblos. Al igual que en la civilización romana en las culturas preincas, la Ley del Talión también fue ejercida. Los delitos contra las personas eran castigados con la muerte o con una restitución de carácter económico. Finalmente, los delitos contra la autoridad, los sacerdotes o chamanes eran castigados con la pena de muerte. Asimismo, estas civilizaciones se basaron en principios aplicables a todos los miembros de la comunidad, estos son: No ser mentiroso, no ser perezoso, no ser ladrón, no ser libertino y finalmente, no ser asesino. Para Luis Jiménez de Asúa esto se denominó como Derecho Penal aborigen (Merlyn, 2013: 283)

Sin embargo, todas estas civilizaciones y pueblos aborígenes eran pequeños en comparación del imperio que habían levantado los incas, mismos que fueron conquistando territorios desde lo que comprende Loja hasta Pasto, en algunos casos por medio de guerras, pero también recurrieron a pactos o alianzas plasmados en matrimonios con las hijas de los caciques, a los cuales se les prometió que su autoridad permanecería intacta, aunque su señorío ya era parte del Imperio.

objetivo de mantener el control y el orden dentro de la sociedad. Esto lleva al hombre a crear y buscar un concepto propio acerca de la libertad a la par de fundamentar la ética. Para Hegel la libertad del hombre radica solo en la medida que discuta acerca de lo que es reconocido y aceptado socialmente lo cual le permitiría crearse una realidad que le auto determine. Obtenido en: (Krsnaly, 2013). Obtenido en: http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/Filosofia-Derecho-Hegel_0_1841815895.html Acceso el: 2017-08-29.

El Imperio Inca se extendió por gran parte de América del Sur, y se lo llamaba Tahuantinsuyo⁷. Al igual que los romanos, la estructura política, económica y social estaba organizada y constituida en base a la ley, en el caso de los incas emanada del Dios Inti, y ejercida por medio del Sapa Inca como su representante en la tierra. En el ámbito de justicia existieron tribunales dentro de las ciudades del imperio, los cuales se encargaban de los delitos leves, pero en los casos de los delitos graves los gobernadores podían tomar el cargo de jueces. El Supa Inca también denominado “hijo del sol” era competente para solucionar conflictos referentes al territorio, delitos contra el Estado o los propios a su estirpe. Sin embargo, el tiempo que duraba en juzgar los delitos no podía ser mayor a cinco días, pues dentro del sistema de justicia del Imperio Inca no existía la apelación, una vez que se fijaba el castigo, éste no podía ser modificado o eliminado (Favale, 2010: 11).

El delito era considerado una aberración a la ley y a las divinidades, pero el pago de las penas en muchos casos consistía en la muerte misma. En otros casos, el castigo era el pago económico, todo dependía de la casta ⁸a la cual pertenecía el individuo, es decir, para un mismo delito podía

⁷ El Tahuantinsuyo se extendió por gran parte de América, desde de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile y parte de Argentina; este territorio fue dividido en cuatro partes: Continsuyu, Antisuyu, Collasuyu y Chinchasuyu, su ubicación geográfica permitía que se pueda llegar a ellos desde la Capital Inca, Cuzco. La extensión de este territorio fue el resultado de muchas conquistas y batallas, en las que participaron Incas como Tupac-Yupanqui y Huayna-Cápac, este último, logro consolidar y unificar el imperio Inca con el señorío étnico de Caranqui, por medio de un pacto matrimonial entre él y la princesa Paccha, hija del Shyri, Cacha Duchicela, fruto de esta unión, nació Atahualpa, quien fue un líder nato como su padre, y además el último descendiente del linaje Inca, fue heredero del “Reino de Quito” lo cual provocó una guerra con su hermano Huáscar, heredero de Cuzco, capital Inca. Obtenido de: (Riva-Aguero, 1966: 331). Estudios de la Historia Peruana. Las civilizaciones antiguas y el Imperio Incaico. Acceso el: 2017-08-01

⁸ La organización social del imperio Inca se caracterizó por su marcada diferencia, pues existían dos clases sociales: La nobleza y el pueblo. La nobleza fue la clase social de domino y lidero al Tahuantinsuyo, sin embargo, había categorías y divisiones dentro de este grupo, los cuales fueron: 1.- Nobleza Imperia, estaba conformada por el Supa Inca, por su esposa denominada “coya”, y conjuntamente con los hijos legítimos, los cuales formaban el linaje imperial o ayllu real. 2.- La nobleza Cusqueña: Este grupo estaba formado por la familia imperial que reinaba en ese momento, se distinguían del resto de castas por la deformación en las orejas a través de aretes, los españoles los llamaron orejones. 3.- Nobleza por asociación: En esta clasificación se encontraban los habitantes de un lugar clave o importante, y que por el hecho de vivir ahí se los consideraba como nobles. 4.- Nobleza Local: se los denominaba a los curacas y sus familias, así también a los jefes locales y de

haber varias penas. Un factor importante al momento de aplicar la pena era la edad del individuo, pero en otras situaciones como en los delitos contra la propiedad se veía la necesidad económica de la persona. Es decir, la imputabilidad e inimputabilidad con respecto a la edad o condición social comienza a ser tomada en cuenta al momento de imponer penas (Merlyn, 2013: 278-281)

Las leyes dentro del imperio se caracterizaron por ser en su mayoría de índole Penal, la legislación estaba basada en la teocracia y el misticismo, por lo cual, si cualquiera de sus mandatos era desobedecido, se debía dar un castigo a quien fuese el infractor. La clasificación de los delitos fue: público y privado. El delito de blasfemar fue considerado delito público, ya sea que fuese en contra de las divinidades, el Supa Inca, su familia o violentar a las vírgenes del sol, y el castigo era la muerte, pues esta civilización giraba en torno a la religiosidad. El homicidio, adulterio y robo fueron delitos de carácter privado, los cuales se sancionaban con penas muy severas, como la muerte violenta o en el caso de las adúlteras, eran colgadas de los pies con el objetivo de que mueran sofocadas. Cuando se trataba de faltas en contra de los bienes del estado, podían ser capaces penales, el Dios Inti, el Sapa Inca y cualquier ciudadano que formaba parte del Imperio (Favale, 2010: 11).

Cuando hablamos de penas, cabe recalcar que estas eran impuestas y ejecutadas frente al pueblo, de manera que servían como una herramienta de intimidación para que la comunidad no desobedeciera la ley establecida. La pena de muerte fue considerada la más apropiada al momento de combatir la reincidencia, pues evitaba el cometimiento de nuevos delitos; otras de las penas fueron la horca, el arrastramiento, la muerte por lapidación, etc. La pena que privaba de la libertad podía ser de dos tipos: preventiva o perpetua, dependiendo del delito (Merlyn, 2013: 287).

Una vez finalizado el período del Imperio Inca comienza la etapa de conquista y colonización. En el año de 1492 se dio la primera expedición de conquistadores españoles en territorio americano, posteriormente en los años 1531-1534, el territorio sudamericano fue invadido y colonizado por conquistadores del viejo continente. Este fenómeno causó la extinción del imperio

los pueblos conquistados, siempre y cuando estos hayan reconocido al Supa Inca como su única autoridad. 5.- Nobleza de privilegio: En esta clasificación se encuentra la gente reconocida por su labor o por sus servicios en la guerra, el premio del Supa Inca era otorgarles esta categoría.

En el pueblo solo se encontraban dos clases 1.- Hutunruna: Al cual pertenecía el campesino común, se encontraba en áreas rurales que estaban bajo el mando del imperio Inca, carecía de derechos, solo se le reconoció el usufructo de topo, y de sus propiedades.

2.- Yanacona: Se llamaba así aquellos incas que prestaban servicios especiales directamente al Supa Inca, se encargaban de la limpieza de los palacios y demás actividades de servidumbre. Esta categoría de servidumbre era transmisible. Obtenido en: (Temas Importantes, 2013). Obtenido en: <http://laculturainca-cusi.blogspot.com/2013/05/organizacion-social-de-los-incas.html>. Acceso el: 2017-08-29.

Inca y el surgimiento de una nueva civilización, con diferente estructura política, económica y social; lo cual generó nuevas costumbres y tradiciones. Las leyes en ese momento fueron elaboradas con el propósito de beneficiar a la clase social dominante, mientras que la clase social sometida fue vulnerada y totalmente desfavorecida. La estructura del Estado y de la sociedad estaba basada en las decisiones que tomaban el monarca y la Iglesia Católica. En esta época, el Derecho no tuvo cambios importantes; sin embargo, se estableció que las penas debían ser pagadas con compensaciones económicas.

La colonización trajo consigo nuevos modos de producción⁹ como formas de control que tenían los españoles sobre los indígenas, negros, mulatos, zambos y a todos grupos minoritarios que fueron considerados servidumbre. La capacidad jurídica de estos grupos en ese momento era totalmente nula, pues carecían de cualquier derecho, la única autoridad a la que debían obedecer era el patrón al cual estaban sometidos, así también, le debían obediencia y lealtad a la Santa Iglesia Católica, quien era la encargada de la evangelización. La desobediencia a cualquier de las autoridades tenía como resultado una serie de castigos físicos que en ocasiones terminaban con la vida de los mismos.

El periodo final de la colonización dio inicio a la República en nuestro país, habiendo cambios en el modo de gobierno y toda su estructura, pues se pasa de una etapa monárquica a una etapa republicana, la cual se estructuró en base al sistema presidencialista. En conjunto con estos cambios podemos ver la creación de la Constitución, la cual es fundamental, teniendo como finalidad garantizar los derechos y obligaciones de los ciudadanos ecuatorianos. No obstante, hace una distinción entre ciudadanos y ecuatorianos, pues los primeros fueron considerados como tal, cuando aportaban una cantidad económica significativa al Estado, y además se encontraban domiciliados dentro del territorio. En el caso de la categoría de ecuatorianos, se aplicaba a todos aquellos que habían nacido dentro del territorio de Ecuador. Al crearse la primera Constitución, también se crea

⁹Los modos de producción fueron instaurados por los colonizadores españoles, para de esta manera tomar ventaja de la mano de obra de los indígenas las Mitas, obrajes, batanes y encomiendas fueron los principales. Las mitas constituyeron básicamente el trabajo dentro de las minas, y la extracción de metales preciosos que posteriormente eran vendidos o conservados para la corona. Los Obrajes y batanes formaban parte del sistema textil de la época, fueron la confección y venta de los denominados “Paños de Quito” los cuales se caracterizaron por sus acabados y la forma de su elaboración, considerados como prendas de acabados finos y delicados. Las encomiendas por su parte eran el sistema de enseñanza de la religión católica a los hijos de los indígenas, los cuales le pagaban al encomendero por medio de trabajo y mano de obra. Obtenido en: (Najas, 2008, págs. 57-58). Historia del Ecuador. Acceso el: 2017-08-29.

el primer Código Penal Ecuatoriano en el año 1837, en el cual la imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad penal fueron conceptos que progresaron en la legislación paulatinamente.

1.2 Evolución en la legislación ecuatoriana

En el año de 1837 se promulga el primer código Penal ecuatoriano caracterizado por incorporar la pena de muerte a la legislación. Por otro lado, se establecieron tres clases de penas: las represivas, correctivas y pecuniarias¹⁰. En relación al tema de inimputabilidad, es decir, a quienes no se les podía atribuir una acción o delito y posteriormente ser juzgado estaban: el demente, la mujer embarazada, y la persona que se encontraba en peligro de muerte; la inimputabilidad del menor de siete años hacia que este no tenga una pena por sus acciones, pero quienes eran mayores a siete años y menores a quince años podían ser juzgados y penados. Aquellos que pertenecían a la iglesia católica no podían ser encarcelados o realizar trabajos que no sean afines a su ministerio. Este precedente muestra que el concepto de imputabilidad no estaba bien definido dentro de la rama del Derecho Penal ecuatoriano. (Ecuador C. N., 1837: 4).

La evolución del Derecho en Ecuador en esa época fue bastante diversa, sobre todo en la rama penal, ya que generó cambios principalmente a nivel social. Aspectos tan importantes como la incorporación de la pena de muerte, el reconocimiento del estado de los delitos de índole sexual,

¹⁰ Desde el momento en que se promulgó el Código Penal en 1837, los cambios en la estructura social se vieron de inmediato, pues las penas ya no solo privaban de libertad al presunto culpable, sino que existieron 3 clases de penas que podían ser impuestas, todo esto después de que un tribunal calificado analizaba la gravedad del acto y el tipo de delito que se había cometido. Como se dijo anteriormente las innovaciones en el nuevo Código Penal trajeron consigo una perspectiva diferente a la pena, pues dentro del artículo 7 del Código Penal de 1837 se incorporaron 3 clases de penas, las cuales fueron: 1.- Represivas: 1.1.- La muerte, 1.2.- Estrañamiento del territorio de la república, 1.3.- de Obras públicas, 1.4.- de presidio. 2.- Correctivas: 2.1.- Reclusión en una casa de trabajo, cuando haya posibilidad, 2.2.- Prisión dentro de una cárcel o fortaleza, 2.3.- Confinamiento en un pueblo, 2.4.- Destierro temporal, 2.5.- Inhabilitación para ejercer en el campo laboral, 2.6.- Privación del campo laboral, 2.7.- Arresto, 2.8.- Someterse a la vigilancia de las autoridades, 2.9.- La satisfacción, 2.10.- Apercebimiento judicial, 2.11.- Represión judicial, 2.12.- Corrección dentro de una casa, 2.13.- Fianza por buena conducta, 2.14.- Interdicción de los derechos de ciudadano. Y finalmente 3.- Pecuniarias: 3.1.- La multa, 3.2.- Perdida de algunos efectos que se apliquen como multa, 3.3.- Indemnización de daños y perjuicios, y pago de las costas judiciales. Obtenido de: (Ecuador S. y., 1837). Código Penal. Acceso el: 2017-08-28.

contra la vida y contra la integridad, y sobre todo con respecto a la situación jurídica del demente como imputado, ya que estaba estipulado en el código que una vez juzgado, se le debía notificar la sentencia. Sin embargo, ésta no podía ser notificada hasta que sane la persona en cuestión. Denotando, en caso de que el reo padezca demencia y ésta duraba más de quince días después de expedida la sentencia, se le debía notificar a su respectivo curador, y se procedía a efectuar una pena de índole pecuniaria (Ecuador S. y., 1837: 8).

El siguiente Código Penal data del año 1871 promulgado por la presidencia de Gabriel García Moreno. Como gran referencia se tuvo al código de Bélgica, y éste a su vez el código de Francia de 1810. Este Código Penal, al igual que el de 1837, fue un cuerpo normativo que seguía manteniendo la figura de la pena de muerte en la legislación. Cabe recalcar que, si bien el periodo de García Moreno¹¹ resulto positivo en muchos aspectos, también fue muy criticado, pues la estructura del estado se centraba en la Iglesia Católica, cuyo poder estaba en la cúspide de cualquier decisión o decreto.

En el título XI de las Contravenciones de primera clase trataba acerca de la persona que se encontraba a cargo de un "loco o demente", y que por algún motivo lo dejaba salir o deambular por las calles sin vigilancia, debía pagar una amonestación pecuniaria de dos reales a dos pesos. De igual manera, la multa aumentaba en caso de que las personas que hayan estado cuidando a "locos furiosos" o animales bravíos o salvajes los dejaban en libertad. Estas personas se encontraban en las mismas condiciones que la persona que dejaba suelto a los "locos furiosos", y que, además causaban la muerte de un animal ajeno. Es claro que el tema de los trastornos mentales dentro de la legislación

¹¹ La presidencia de García Moreno estuvo llena de críticas sobre todo de carácter negativo, pues su extremo apego a la iglesia católica y la intervención de la misma en las decisiones del estado, llevo a Gabriel García Moreno a reformar aspectos del estado conforme la voluntad de la Santa Iglesia. En la presidencia de García Moreno se constituyó la octava Constitución del Ecuador, denominada "La Carta Negra", en la cual se convirtió en dictador legal, lo que le permitía tener control en todos los poderes del estado. García Moreno reformó leyes concernientes a la educación, religión, ejército y economía. Al poder controlar todos los poderes del estado advirtió a los legisladores que la base de la estructura del estado se centraba en la iglesia, a la cual comparaba como la roca en la que se sostenía la sociedad. En septiembre de 1862 se firma el segundo concordato con la Santa Iglesia Católica, en el cual establecía que la iglesia podía intervenir en temas de educación, la moral, la estructura del clero, etc. Finalmente, Gabriel García Moreno reformo aspectos a nivel educativo con el objetivo de erradicar el analfabetismo, y mejorar las condiciones educativas en los centros de aprendizaje, como en las escuelas; e incluso impulsó la modernización de la educación superior, con la reapertura de la Universidad de Quito, a la cual incorporo nuevas carreras, como obstetricia, para mujeres. Obtenido de: (Espinoza, 2002: 50-51). Presidentes del Ecuador. Acceso el: 2017-08-28.

ecuatoriana fue invisibilizado por mucho tiempo. Sin embargo, el concepto de responsabilidad y punibilidad ya se pudo conocer en este código, aunque no se hablaba de quienes conformaban el grupo de personas inimputables, ya que solo hacía referencia a la responsabilidad de estas personas en relación a un delito o infracción establecida en dicho Código Penal (Codigo Penal, 1871).

En la última presidencial de Eloy Alfaro, en 1906 una nueva codificación penal empezaba a regir en nuestro país, no obstante, en esta codificación se denotan dos cambios radicales, como es la eliminación de la pena de muerte y los delitos contra la religión, todo esto tomando en cuenta que el gobierno de Alfaro fue netamente laico. En este Código Penal se pudo ver claramente que la persona demente no tenía responsabilidad cuando se trataba del cometimiento de un delito o infracción, además se establecía el internamiento de la persona en un hospital de alienados en caso de que se comprobaba de que se encontraba estado bajo un completo o parcial estado de demencia, o cuya voluntad haya sido manipulada. Según estaba establecido en el Art. 21, se determinaba que no hay infracción cuando la persona que ejecutaba el acto se encontraba en estado de demencial completa o que haya sido inducido por medio de una fuerza irresistible. Sin embargo, si el hecho fue cometido por un alineado mental denominado loco o demente, el juez que conocía la causa debía ordenar la reclusión en un hospital para alienados; y no podía tener libertad sino con audiencia del Ministerio Público, en conjunto con un informe emitido de la facultad médica acerca de las capacidades intelectuales y psíquicas del recluso (Código Penal, 1906).

En el año de 1938, en la dictadura del General Alberto Enríquez, a la par se expidió el nuevo Código Penal inspirado en el Código Argentino de 1922. Sin embargo, aun guardaba similitudes en temas concernientes a la imputabilidad y causalidad. Al igual que en el código anterior, determinaba liberar de toda responsabilidad penal aquel que se creía tenía un trastorno mental. Esta información era conocida por el juez, el cual designaba o dictaba las diligencias o actos pertinentes para que se comprobara si la persona en cuestión tenía alguna clase de alienación mental. Estos artículos tenían similitud con el primer código penal de 1837, el cual establecía que las personas que estaban a cargo del cuidado o de la guarda de un persona loca o demente, y dejaban a esta persona en libertad, tenían que pagar una multa pecuniaria y ésta variaba de acuerdo a la gravedad de las acciones que había realizado la persona alienada mentalmente, cuando se encontraba en libertad y sin control. La modificación de este código pasó por varias etapas de manera que sufrió tres grandes cambios en 1953, 1960, y 1971 siendo modificadas en aspectos procesales como diligencias y sentencias (Código Penal, 1938).

En el año de 1983 la legislación ecuatoriana a la par con el Congreso Nacional expiden el Código de Procedimiento Penal, en el cual establece procedimientos más específicos, diligencias y demás acciones procesales en materia penal, al mismo tiempo de que se cambia el modelo inquisitorio en el procedimiento de juzgamiento penal y pasamos al modelo acusatorio en el cual traía nuevas características como una mayoría garantía en el derecho a la defensa y los derechos

humanos mayormente respaldados. En este código podemos ver cambios, como por ejemplo, que aquí se trata a fondo y mediante un proceso especial aquellas personas que padecen de un trastorno mental y han cometido un delito, de acuerdo al Art.136 del Código de procedimiento penal del año 1983 (Código Penal , 1938).

Si la persona que se encontraba dentro de un proceso penal mostraba síntomas de tener un trastorno mental, inmediatamente se le comunicaba al juez, y éste ordenaba el diagnóstico por medio de dos peritos especializados en el tema, lo cuales debían presentar un informe de evaluación y diagnóstico en el tiempo que el juez creía conveniente, mientras se llevaba a cabo el trabajo de los peritos no se podía tomar el testimonio indagatorio del procesado, en el mismo código decía que si los peritos diagnosticaban alienación mental transitoria, el juez suspendía ciertas acciones hasta que la persona estaba en condiciones más idóneas para que hubiera dado su testimonio mientras tanto se suspendía el proceso (Código Penal, 1938).

En el caso de que la persona era diagnosticada con alienación mental permanente, el juez estaba en la potestad de ordenar el internamiento inmediato de la persona, lo cual también estaba establecido en el código penal que se encontraba vigente en ese momento.

Antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, estaba vigente el Código Penal de 1971, conformado por 631 artículos. En el libro primero, título N° 3, capítulo N° 1, se analizaba la imputabilidad y responsabilidad en base a la voluntad y conciencia que tenía una persona al momento de ejecutar sus actos. Pero también consideraba la situación de aquellos que no podían ser imputables, como es el caso de las personas padecían trastornos mentales absolutos o relativos, esto podía verse plasmado en los Arts. 34 y 35, los cuales establecían que no era responsable la persona que, al momento de cometer un delito, su estado mental no le permita entender o querer acerca de su acción. El juez tenía la autoridad de internar a las persona en un centro psiquiátrico hasta que los médicos competentes y acreditados podían dar un informe acerca del estado de salud mental de la persona, eso en el caso de las personas con trastorno mental absoluto. En el caso de las personas con trastorno mental relativo que habían cometido un delito, se tomaba en cuenta su incapacidad mental y su pena era disminuida al momento que el juez emitía la sentencia (Registro Oficial Suplemento N°147, 1971: 13).

En el año 2001 entró en vigencia el Código de Procedimiento Penal, en el cual estaban normativizados los diferentes procedimientos y actuaciones de las instituciones del Estado, como

Fiscalía¹², medicina legal-ciencias forenses¹³, peritos¹⁴, juzgados y tribunales, con el objetivo de proteger los derechos de las víctimas de un delito.

Acerca de la imputabilidad y la responsabilidad penal se encontraba codificado en este cuerpo normativo en los Arts. 219 y 220, ésto, si la persona mostraba síntomas de una enfermedad mental, el fiscal debía ordenar inmediatamente que se le practiqué pruebas por medio de dos médicos psiquiatras, los cuales emitían un informe sobre el diagnóstico. Si el informe médico arrojaba un resultado positivo, pero de tipo transitorio de la enfermedad mental, el fiscal esperaba a que el imputado se restablezca para poder seguir con la instrucción fiscal. Sin embargo, si el trastorno mental era de tipo permanente, el fiscal tenía que enviar el informe correspondiente al juez para que este ordene el internamiento de la persona de acuerdo a lo dispuesto en el código penal vigente en ese momento (Registro Oficial, 2001).

¹² La fiscalía General del Estado es un órgano independiente, perteneciente a la función judicial, que funciona de manera autónoma y desconcentrada. Su máxima autoridad es el Fiscal General, el objetivo de la fiscalía es la investigación pre procesal y procesal penal, por medio de la acción pública y respetando los principios del debido proceso y los Derechos Humanos. Obtenido en: (Fiscalía General del Estado, s.f.). Obtenido en: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/quienes-somos/que-es-la-fiscalia> Acceso el: 2017-08-29.

¹³ Medicina legal y ciencias forenses prestan sus servicios profesionales a entidades del estado como fiscalía, policía judicial y órganos jurisdiccionales, si estos lo requieren. Por medio del análisis, reconocimiento, investigación y estudio, que se realiza en los laboratorios y centros especializados. Los cuales determinan y analizan posibles indicios de un delito. Medicina legal en conjunto con el departamento de ciencias forenses son los encargados de determinar la causa de muerte de un individuo, también se encargan de investigar si una persona fue víctima de violencia sexual. Obtenido en: (Ministerio del Interior, s.f.). Obtenido en: <http://lcf.dnpj.gob.ec/> Acceso el: 2017-08-29.

¹⁴ El perito es toda persona experta en un arte, oficio o profesión, y cuyos conocimientos brindan información a los administradores de justicia, para que puedan dar solución a diferentes conflictos a nivel judicial. Para poder ejercer el cargo de perito, la persona debe ser acreditada por el consejo de la judicatura. Entre las funciones del perito está el asistir de manera obligatoria cuando es convocado a un proceso judicial. Una vez que el perito se encuentre en la audiencia, debe presentar su informe y contestar a las preguntas que el juez le realice, sin embargo, el perito no puede emitir juicios de valor. Obtenido en: (judicatura, s.f.). Obtenido en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/peritos/Como%20calificarse%20como%20perito.pdf>. Acceso el: 2017-08-29.

En el año 2014 se expidió y entró en vigencia el nuevo Código Penal denominado Código Orgánico Integral Penal, cuyo objetivo se centra en la protección y reparación de los derechos de las personas que sufren algún tipo de vulneración, para que puedan ser reformados por medio de mecanismos de protección de los órganos de justicia, por medio de un proceso penal, el cual debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley. En esta nueva legislación, se encuentran cambios a nivel procesal, y también a nivel progresivo de derechos. Este cuerpo normativo está conformado por 937 artículos y dividido en tres libros: infracción penal, procedimiento y ejecución, 730 corresponden a los artículos y 230 a disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014: 1-3).

1.3 Teorías de la Imputabilidad

1.3.1 Teorías Objetivas

Como se puede ver en la evolución histórica que el término jurídico de imputabilidad ha tenido diferentes concepciones, pues ha sido utilizado en personas con trastornos mentales, adolescentes, niños, mujeres embarazadas y en algunos casos hasta ancianos (Dávila, 1997: 173).

No obstante, las teorías de la imputabilidad han sido desarrolladas con el objetivo de explicar y conocer qué motiva a las personas a realizar ciertas acciones y omisiones. Y por ello es que, las teorías exploran diversos campos y perspectivas, para así poder llegar a una conclusión o argumento.

Esta teoría ha tenido un precedente histórico que ha permitido restablecer al Derecho Penal por medio de la solución a los conflictos entre el individuo y la sociedad, de manera que se eviten daños sociales. La doctrina clásica determinó que la imputabilidad objetiva estaba formada por la inteligencia; es decir, el individuo debía tener entendimiento de su conducta. Sin embargo, esta inteligencia podía verse alterada, por un trastorno mental congénito; y por ende, no solo era importante el elemento intelectual sino también el elemento volitivo, es decir, la voluntad del individuo. Por lo cual la doctrina clásica concluyó: “Quien no actúa libremente, no es imputable”. No obstante, la visión metafísica y el manejo del concepto de libre albedrío no fueron suficientes para las ciencias jurídicas, debido a que no se podía demostrar empíricamente las facultades humanas como la libertad y voluntad (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 81-82). Finalmente, la escuela clásica propuso la conceptualización de la imputabilidad moral, fundada en el libre albedrío.

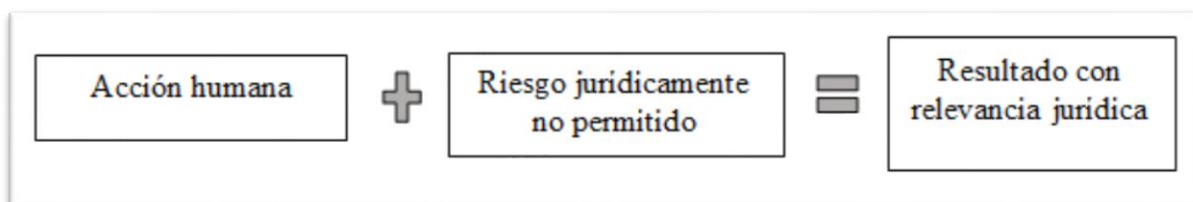
La teoría de la imputación objetiva nace en los años treinta, y entre sus grandes representantes se encuentra Karl Larenz, partidario del filósofo Hegel, y de la doctrina sobre la libertad; pues para el pensamiento de Hegel fue importante la acción humana en relación a la libertad; y el desarrollo individual en la sociedad; además del poder del imputar a un sujeto de las distintas situaciones

causales que se pueden darse. (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad del psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 82)

Para Richard Honig fueron fundamentales los criterios valorativos, dejando a un lado la causalidad natural¹⁵ (Sánchez, 2008: 14). Pero sin duda los dos mayores exponentes de esta teoría fueron: Roxin Claus, el cual propuso que la imputación objetiva solo puede ser dada cuando hay un principio de riesgo; es decir, que el riesgo no permitido considerado por la doctrina como todo acto prohibido dentro de los límites de la sociedad, haya causado un resultado preciso, el cual dentro del mundo jurídico tiene carácter de delito o infracción. Gunther Jacobs, el cual consideraba que la teoría de la imputación es una herramienta para la determinación de la responsabilidad penal, por medio de la calificación de una conducta jurídicamente reprochable, para que luego sea verificada por medio del resultado que haya provocado (Vélez, 2015: 2-4)

Una vez expuestas las posturas de los autores más representativos de esta teoría, se puede exponer el concepto y desarrollo de esta teoría. La imputación objetiva se basa en la función del nexo causal; lo que significa, la relación entre la conducta y el resultado de un individuo para cometer un delito, lo cual se comprueba con el análisis objetivo del mismo, sobre todo en los delitos de resultado, los cuales se dan cuando se ha consumado la acción (EMP1, 2012) . La imputación objetiva solo debe intervenir cuando una conducta ha sido realizada con el riesgo jurídicamente no permitido creado por el propio sujeto activo, lo que genera un hecho penalmente relevante. Por ello, la imputación objetiva trata de dar una explicación a la causalidad jurídica por medio de esta fórmula:

Tabla N°1: Causalidad entre acto humano y riesgo permitido



Fuente: elaboración propia

¹⁵ La causalidad es un tema que ha sido discutido desde la época de Aristóteles, el cual determinó que ninguna fuerza puede alterar ni modificar lo preestablecido. En materia de Derecho Penal, sobre en los delitos de resultado, es inevitable que no intervenga la causalidad natural, debido a que dicho acontecimiento es la consecuencia de una cadena de causalidades. El principio de causalidad está contenido con el efecto antes de producirse y al cual se le atribuye después de producido. Para la causalidad hay situaciones que están predeterminadas por medio de cumplimiento de una condición. Obtenido en: (Reynoso, 1997: 30). Teoría General del Delito. Acceso el: 2017-08-30.

Unos de los fines de esta teoría es determinar la conducta prohibida, pues entre los fundamentos filosóficos¹⁶ de la imputación objetiva se estableció que el individuo debe ser tratado de forma objetiva por medio de lo social, y no como un elemento subjetivo (Egas, 2015: 51).

Alrededor de la imputación objetiva también se han formado teorías que la han sustentado,, como por ejemplo: Teoría de equivalencia de condiciones, o también llamada *Conditio sine qua non* (Condición esencial). Esta teoría enfoca las influencias de las condiciones y causas que dan un determinado resultado; lo que esta teoría aplica es que el resultado de una acción es producto de un conjunto de antecedentes o condiciones fundamentales que si son suprimidos simplemente el resultado no se da (EMP1, 2012: 3).

La Teoría de la Causa Eficaz es aquella en la cual ciertas condiciones producen un resultado determinado, por ejemplo, cuando se dispara con un arma de fuego ésta puede matar o causar lesiones graves en una persona, es decir, hay un resultado determinado con un tipo de acción (EMP1, 2012, pág. 4).

La Teoría De La Causa Típica está enfocada en lo establecido en la ley, y en cuya tipificación haya una característica especial, lo que genera un tipo penal particular. Para esto es necesario que exista un verbo rector que lo defina, por ejemplo, cuando hablamos de delitos contra la integridad sexual, como la violación, el verbo rector es “introducir” y el bien jurídico protegido es la integridad sexual. La tipificación es previsión normativa de lo que va a estar prohibido en la ley en relación a un bien jurídico protegido (EMP1, 2012: 7).

La imputación objetiva ha desarrollado principios, conceptos y elementos entorno a la conducta que tienen los seres humanos, como se detalla a continuación:

a.- Riesgo Permitido: Es el riesgo establecido por el propio sujeto activo, son los peligros creados pero que son tolerados por la sociedad (EMP1, 2012: 8).

b.- Disminución del Riesgo: Es cuando el sujeto activo mediante sus acciones evita un resultado mayor con respecto a la situación que se encuentra, es decir reduce el daño. El resultado

¹⁶ Para el jurista Jorge Zavala Egas y su trabajo acerca de la imputación objetiva en el Código Orgánico Integral Penal, los fundamentos filosóficos en los cuales se funda esta teoría, provienen de la escuela de Bonn para el cual la función que tiene el Derecho Penal es garantizar la identidad normativa de manera que se mantenga la estructura social, pues la sociedad puede existir si los comportamientos de las personas son acordes a comunicar con un sentido establecido. Los roles que tiene cada persona son importantes para el Derecho Penal pues se dan una expectativa de ciertas conductas que garantizan el orden social, lo cual pone a la persona como garante de sus propias actuaciones. Obtenido en: (Egas, 2015: 52). Código Orgánico Integral Penal, hacía su mejor entendimiento. Acceso el: 2017-08-30.

no puede ser imputado de manera negativa al sujeto activo, pues este solo actuó para proteger el bien jurídico protegido (EMP1, 2012: 8).

c.- Riesgo Insignificante: Es un daño insignificante al bien jurídico protegido, es una situación penal que no tiene trascendencia (EMP1, 2012: 9).

d.- Principio de Confianza: No se puede imputar una acción cuando la persona obra con confianza pensando que el resto obrará con la misma autorresponsabilidad, por ejemplo, el médico que receta un medicamento esperando que cumpla con todos los requisitos sanitarios para que su paciente pueda utilizarlo (EMP1, 2012: 9).

e.- Prohibición de Riesgo: El favorecimiento de conductas culposas y dolosas realizadas por un tercero no pueden ser imputables a quien le facilito dentro del riesgo permitido, por ejemplo (EMP1, 2012: 10).

f.- Auto puesta en peligro: Se da cuando la imputación con respecto a la víctima y sus acciones contribuyen para que en la situación se realice un riesgo no permitido. Por ejemplo, un motociclista conduciendo en contra vía bajo los efectos de la marihuana, que posteriormente se choca contra un auto y muere (EMP1, 2012: 10).

La teoría de la Imputación Objetiva desde la perspectiva del resultado:

a.- Relación de Riesgo: Es la unión del factor causalidad en relación de la conducta y el resultado, por ejemplo, una persona que hiere a otra con un arma blanca, y luego producto de una fuga de gas muere en el hospital donde está siendo atendido. Aquí no hay relación de riesgo pues el resultado es ajeno al sujeto que lo hirió (EMP1, 2012: 11).

b.- Nexos causales desviados: Se da cuando las acciones se desenvuelven dentro del marco establecido del riesgo, que están objetivamente en la realización de la conducta y se verifican en él resultado. Por ejemplo, cuando una persona empuja a otra por las gradas, pero se golpea en la cabeza y muere, esto es un nexo causal desviado, estamos hablando de la preterintencionalidad (EMP1, 2012: 11).

c.- Interrupción del nexo causal: Pueden existir alteraciones de la causalidad, cuando estas anticipan la realización del resultado, esto se da si se aumenta el riesgo de peligro, como por ejemplo cuando una persona herida por arma de fuego recibe otro disparo y muere a causa del mismo (EMP1, 2012: 12).

La imputación deriva de la responsabilidad de la conducta que una persona realiza. Estas conductas son cometidas con conciencia, libertad y entendimiento de actuar, y con ellos se vincula las diferentes circunstancias y condiciones en las que se pueden dar. Los conceptos, principios y doctrina, pueden ser aplicados en los distintos casos o problemas sociales y jurídicos que se den, pero en caso de hablar de una persona con trastorno mental, la perspectiva de cada una de estas teorías cambia, ya que la voluntad, entendimiento y raciocinio pueden estar alterados. El movimiento propio de la subjetividad es cuando el sujeto actúa libre en su determinación, pero además se debe tomar en

cuenta que, la autonomía de la voluntad es clave para ejecutar todas las teorías, conceptos y principios expuestos, y que si no posee conciencia y voluntad no puede ejercerlas. La autonomía de la voluntad se sustenta en la relación sujeto- voluntad, es decir, el sujeto espiritual y la materialización de los pensamientos del mismo por medio del mismo sujeto en la realidad, esto en conjunto con los preceptos y lineamientos establecidos por el Derecho. Las ciencias jurídicas saben que el ser humano es un ser de libertad, que en muchas ocasiones actúa de acuerdo a sus impulsos, lo cual da objetividad a la autonomía del individuo dentro de la sociedad en la cual las personas actúan de acuerdo a sus propios pensamientos y voluntad, pero también demuestra que el injusto personal es un relativo defecto de la autonomía (Donna E. A., 2006: 26).

La Imputación según la ley de la causalidad natural, nace a la mitad del siglo diecinueve, la cual se fundamenta en que un delito es movido por la voluntad particular de un individuo, mas no por la voluntad general del mismo. Para entender más acerca del accionar de una persona hay que saber que una acción humana depende del movimiento corporal surgido del impulso voluntario que da en el cerebro. La voluntad de la acción depende meramente del impulso psíquico del movimiento. En conclusión, la imputación desde la perspectiva jurídica- penal se da con los nexos físicos, es decir la relación entre el movimiento voluntario y el evento natural del mismo (Ronco, 2014: 10).

Autores como Gerald o Binding también hablaron de las teorías objetivas, mismas que se desarrollaron en torno a la capacidad del sujeto para actuar en cualquier circunstancia jurídicamente relevante. Siendo así, esta teoría se basa en que la imputabilidad es una conducta, excluyendo la conducta humana de los menores de edad y los enfermos mentales, pues estos dos grupos pueden actuar de manera impulsiva, en el caso de los primeros sin la capacidad de pensar en las consecuencias y los segundos por alteraciones psicósomáticas o neurológicas, y cuyas acciones u omisiones son de índole arrebatada o carentes de autoconciencia (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 83).

Para Petrocelli la imputabilidad estaba entendida como un modo de ser en la cual se encontraba el sujeto, al cual se le puede atribuir una ley penal, y posteriormente las consecuencias de haber infringido la misma. Pero además es fundamental que la persona pueda entender la situación jurídica en que se encuentra; sin embargo, queda fuera de este presupuesto los inimputables pues su capacidad de entendimiento no lo puede incluir dentro de la ley penal (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 83).

Feuerbach propuso la teoría de la imputabilidad basado en “capacidad de pena”, la cual consiste en que la imputabilidad otorga al individuo la capacidad de ser juzgado y asumir las responsabilidades de la misma, y por ende asumir y cumplir una pena. Mientas que, para los inimputables la naturaleza de su capacidad les impide sufrir una pena, la crítica a esta tesis ha sido muy grande, pues quienes están en contra afirman que solo quienes son imputables pueden asumir las consecuencias de sus actos por medio de una pena, por otro lado, en el caso de los enfermos

mentales sus acciones no tendrían consecuencia penal (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 83).

Jescheck en su teoría filosófica explica que el factor para determinar la imputabilidad del sujeto se remite al determinismo con el que actuó al momento de cometer el acto. Por lo cual, el sujeto podía haber actuado de otra manera cuando estaba en una determinada situación. Denótese aquí uno de los postulados esenciales parten de, si hablamos de las acciones de un ser humano adulto estas deben ser responsables, en conjunto con la libertad para actuar (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 84).

1.3.2 Teorías Subjetivas

Samuel Pufendorf fue el primer jurista en introducir el término imputabilidad en las ciencias jurídicas, e inicia su análisis por la imputación objetiva para después desarrollar la imputabilidad subjetiva, ya que para el autor son complementarias entre sí. La imputabilidad es un término que desarrolló teorías sobre la responsabilidad del ser humano en relación a su propio accionar. Para entender la teoría de este jurista en relación a la imputación hay que analizar su estudio sobre los entes morales. Para Pufendorf, la realidad estaba constituida de dos tipos de entes: 1.- ente físico y 2.- ente moral. Todo lo que ocurre dentro del mundo físico es producto de la aplicación de las leyes naturales, las cuales fueron establecidas y designadas por Dios al momento de la creación, es decir, aquí se aplica la ley de la causalidad; pero también está el mundo moral, en el cual su funcionamiento no afecta ni altera la continuidad ni la esencia del mundo físico. Su esencia se encuentra en la dirección y orientación de los actos dados en libertad y voluntad del ser humano, de manera que la vida humana pueda estar regida bajo un cierto control y organización. Los entes físicos aparecen por la creación, pero los entes morales se crean por medio de un acto denominado “imposición” que de acuerdo al autor solo son capaces de producirlo Dios y los hombres (Martínez Garay, 2001: 59).

Pufendorf habla de la imposición o *impositio* como una característica únicamente humana, lo cual dota al ser humano de diversas facultades a través de su inteligencia como: comprender, juzgar y pensar. A lo que refiere es lo que nos separa del resto de criaturas, pero dentro de tema de la imputabilidad también hay caso de inimputabilidad, en los cuales una persona puede estar dotada de inteligencia, y al mismo tiempo padecer de un trastorno mental, lo que puede alterar su capacidad de comprensión y actuación. La teoría explica que la intervención de los entes morales muestra a los hombres cómo debe ser su actuar, pero con la condición de que tengan libertad, ya que sus acciones pueden tener consecuencias enfocadas en el bien o el mal (Martínez Garay, 2001: 59).

Para Samuel Pufendorf no existen diferencias relevantes entre imputación objetiva y subjetiva. Con todo, hay directrices que permiten realizar comparaciones. La imputabilidad subjetiva está enfocada en ciertos factores como: la ebriedad, alteración de la conducta por trastorno mental, y las acciones de los niños. En la antigüedad los locos fueron denominados como *furiosis & mente*

motis, y sus acciones no podían ser imputadas, pues otorgarles una pena o castigo no tenía efecto, ya que no poseían el entendimiento o la comprensión necesaria para saber lo que sucede a su alrededor. En el caso de los niños, aplicar una pena fue como aplicar una corrección por parte de sus padres, para así evitar posibles daños, por lo cual el autor categorizó a estos dos grupos de personas dentro del marco de ignorancia, pues desconocen de razón y por ende de sus actos y las consecuencias son nulas (Martínez Garay, 2001: 60)

Dentro de los preceptos de la imputación subjetiva se habla de que el ser humano no siempre goza de perfecto equilibrio físico y mental, pues hay distintos factores que pudieron alterarlo, tales como: salud, edad, hábitos o entorno donde se desarrolló el sujeto. La teoría subjetiva de Pufendorf hace referencia a las condiciones para que se puedan dar inimputabilidad subjetiva, lo cual le imposibilita ser considerado un ser humano perfecto (Martínez Garay, 2001: 60).

1.4 Elementos de la Imputabilidad e Inimputabilidad

Para poder determinar cuáles son los elementos de la imputabilidad es necesario hacer un análisis objetivo y subjetivo de la persona, pues al momento de actuar no solo interviene la voluntad, sino otros factores como la inteligencia y la parte emocional. Las condiciones sociales, familiares y emocionales de cada ser humano son diferentes, esto hace que la personalidad de cada ser humano sea diversa. Aunque para determinar la imputabilidad e inimputabilidad debemos estar conscientes que hay tres clases de elementos que son: 1.- Aspecto Intelectivo, 2.- Aspecto Volitivo y 3.- Aspecto Afectivo (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 89).

Los elementos de la imputabilidad han aportado a las ciencias penales en la determinación de facultades y capacidades que tiene una persona para actuar. Siendo así, la legislación Penal concluye que en los casos de inimputabilidad, se debe comprobar si al momento de cometer el acto ilícito, la persona estaba bajo efectos de la inimputabilidad lo cual le impidió hacer uso de su razón, conciencia y voluntad (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 89).

A continuación, se analizará cada uno de los aspectos antes descritos, lo cuales son constitutivos de la imputabilidad e inimputabilidad:

a.- Aspecto Intelectivo:

Cuando se da un comportamiento catalogado como delito el autor del mismo debe estar consciente y además comprender que es un acto o hecho antijurídico que pone en estado de vulneración un derecho, es decir, que va contra de lo establecido, lo que le da la capacidad de comprender que es un acto reprochable jurídicamente, y que tal conducta es desaprobada por lo que tendrá consecuencias (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 91).

El elemento Intelectivo no solo es el conocimiento o desconocimiento de las conductas socialmente aceptadas y jurídicamente reprochables, la esencia de este elemento radica en la capacidad de comprender, y de poder dar un juicio valorativo, esta característica de raciocinio es única e intrínseca de los seres humanos lo cual ha llevado a la separación de este de las demás especies de seres vivos (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 91).

Para el autor Jaime Gaviria Trespalacios la actividad intelectual es vulnerada cuando el padecimiento o trastorno mental desorganiza intrínsecamente la parte neural, psíquica, psicomotriz y psicológica de una persona. Se puede dar por una alteración genética en el momento de la concepción, pero también ser una alteración progresiva fruto de un shock (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 91).

El trastorno mental como obstáculo en elemento intelectual debe incapacitar a una persona de tal manera que, al momento de cometer un acto, este se encuentre en un estado psíquico que le induzca a que desconozca la gravedad, ilicitud y comprensión de sus actos. Pero también puede existir la posibilidad que el trastorno mental al momento de cometer el acto solo sea de naturaleza transitoria y la persona vuelva a la normalidad después de ello (Vela, Culpabilidad e Inculpabilidad, 1973: 54).

Para el jurista colombiano Nodier Agudelo hay una clara diferencia entre incapacidad para comprender los actos y la inconciencia de los mismos. Cuando el individuo se encuentra en un estado de inconciencia no sabe la magnitud de sus actos, además que ignora por completo la ilicitud. En el caso de las personas con trastornos mentales se puede ver que hay una incompreensión de sus actos, lo cual los imposibilita de la imputación, este pensamiento proviene de la corriente clásica de Carrara, la cual estuvo presente en el Código Penal de 1938. (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 91).

Ciertamente, la psiquiatría moderna en conjunto con la rama del Derecho Penal ha estudiado los comportamientos y las fases tanto internas como externas que un ser humano puede experimentar cuando padece un trastorno mental, y en las cuales han podido determinar que dichos trastornos no solo afectan la inteligencia y voluntad del individuo, sino que también alteran su lado afectivo, causando daño en los tres elementos de la imputabilidad, debido a que están sincronizados entre sí (Barbero & Salduna, 2007: 21).

b.- Aspecto Volitivo:

La palabra volitivo proviene del latín “querer”, y forma el segundo elemento de la imputabilidad, debido a su relacionado con la voluntad que tiene cada persona al momento de actuar. En este segundo elemento analiza la capacidad de una persona para autogobernarse o controlar su comportamiento, para el autor Isaías Sánchez Tejerina hay escenarios en las cuales pese a estar bajo los efectos de un trastorno mental, la persona esta consiente de que el acto o delito que está ejecutando

es ilícito y antijurídico, es decir, está cometiendo un acto reprochable jurídicamente, por lo cual los impulsos de carácter delictivos le ganan al raciocinio de ese momento.

La autodeterminación es esencial en el aspecto volitivo, es la capacidad que tenemos para controlar y dirigir nuestros actos, sin embargo, esta capacidad se desarrolla de diferentes maneras y en diferentes grados en los seres humanos. Al ser individuos tan versátiles y cambiantes, la autodeterminación puede variar de un individuo a otro. Al momento de actuar las personas son motivadas por varios aspectos y condiciones, que son reflejados en sus acciones, estas motivaciones se desarrollan a nivel interno y pueden desembocar en impulsos. En el ejemplo del esquizofrénico podemos ver que su parte interna es quien gobernará y dirigirá sus acciones externas por medio de impulsos que bloquean el lado intelectual, alterando su comportamiento (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 95).

Para el autor J. Cerezo el elemento volitivo no es más que la exigibilidad del cumplimiento del Derecho, pero como en todo hay excepciones o situaciones determinantes, las cuales se ajustan al ordenamiento jurídico, para otros autores puede haber una alteración a la libertad de la voluntad, ya que todo depende de la situación en que se encuentre el sujeto (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 96).

Las diferentes alteraciones a nivel mental pueden desembocar en delirios, alucinaciones, ilusiones e incluso experimentar desdoblamientos de la personalidad, lo que produce la alteración de la voluntad y la inteligencia de una persona. Esto lo corrobora Frías caballero en su tesis, el cual analiza el tema de la afectación de las facultades emocionales y volátiles, cuando un individuo padece psicopatía, el elemento volátil es el único afectado, por lo cual este no puede haber imputación por las acciones.

c.- Aspecto Afectivo:

Finalmente, el último elemento afectivo de la imputabilidad se complementará con el aspecto cognoscitivo (intelectivo) y el aspecto volitivo (voluntad). Este aspecto es una característica netamente de los seres humanos, pues la interrelación con nuestro alrededor y con los individuos que conforman nuestro entorno crea vínculos y relaciones entre sí. Un ejemplo claro de la importancia que tiene este elemento al determinar la imputabilidad de una persona, un psicópata por ejemplo goza de inteligencia, además que tiene la capacidad de controlar sus actos por medio de su voluntad, pero cuando ejecutan el delito no sienten ningún tipo de pena o tristeza por la persona a quien están vulnerando (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 97).

A pesar de que, el elemento afectivo ha sido ignorado en el desarrollo del Derecho Penal y las ramas afines que le derivan, varios autores afirman que solo importaba su capacidad intelectual y su voluntad, incluso en muchas legislaciones penales del mundo este aspecto ha sido irrelevante,

pero gracias a los estudios psiquiátricos forenses modernos se incluyó al aspecto afectivo como parte de los elementos de la imputabilidad, en varias ocasiones hemos escuchado casos acerca de que una persona que aparentemente goza de salud mental y esta emocionalmente estable, comete un delito o un acto que ante la sociedad es considerado reprochable, en este caso se trata de personas que sufrieron una perturbación mental que los incapacitó poder tener raciocinio o voluntad de sus actos, convirtiéndolos en individuos violentos o agresivos, cuya inteligencia y voluntad está intacta pero cuyo elemento afectivo esta alterado, lo cual desemboca en un trastorno de la personalidad (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 98).

1.5 Causas de la Inimputabilidad

Resumiendo lo que se ha tratado previamente, la imputabilidad es la capacidad de atribución de un acto realizado por una persona, sabiendo que esta actuó con conciencia y voluntad al momento de ejecutarlo, es decir, tenía plena comprensión de la situación. Mientras que, la inimputabilidad es cuando ciertos actos fueron ejecutados por un individuo que no gozaba de conciencia, voluntad o incluso de la comprensión de los mismos, fruto de un trastorno mental o la incomprensión por la edad, lo cual impide saber a ciencia cierta cuándo sus actos son ilícitos o antijurídicos. El Derecho al analizar estos casos no juzga al inimputado, debido a que su capacidad psíquica, mental y emocional no le permiten actuar de acuerdo a lo establecido en la ley.

El Derecho Penal ha logrado determinar las siguientes situaciones en las cuales se puede inimputar a una persona:

1.5.1 Niños, niñas y adolescentes

Desde épocas anteriores, el papel de los niños, niñas y adolescentes en la historia ha sido minimizado, y en ocasiones hasta ignorado, pues creyendo que por su corta edad y falta de desarrollo psíquico emocional y físico podían existir abusos y castigos, empero, gracias a numerosos estudios se ha logrado determinar que la minoría de edad en este grupo de personas lo lleva a atenuar su responsabilidad, e incluso someterlos a una jurisdicción especial en caso de haber cometido un delito o vulnerar el derecho de otra persona (Reynoso, 1997: 177).

El presupuesto de inimputabilidad con respecto a la minoría de edad hace referencia al goce de inteligencia, pero también la carencia de plena comprensión acerca de sus actos, y el daño que puede causar, en otro términos, el sujeto aún necesita de madurez psico-biológica para distinguir la gravedad o el daño de ciertos actos. Algunos estudios han determinado que desde muy pequeño el

ser humano puede valorar como negativa las conductas tales como homicidio, violación e incluso robo (Reynoso, 1997: 177).

La escuela tradicional clasificó los diferentes periodos que tiene el ser humano con respecto al factor edad:

a. Primer período: La infancia comienza con el nacimiento hasta los siete años, dentro de esta misma etapa se encuentra la impubertad, la cual es comprendida desde los 7 hasta los 12 años. En esta etapa la persona aún no puede aún comprender la aplicación de la justicia; aquí hay una presunción de *juris et de jure*¹⁷ (Reynoso, 1997: 178).

b. Segundo período: es la edad comprendida entre los 12 y 14 años de edad, la cual se aproxima al periodo de la minoridad, que va desde los 14 a los 18 años, aquí podemos hablar de la presunción *juris tantum* la cual es una presunción que se instituye por ley y por ende admite prueba en contrario, es decir, ya hay una presunción de delinquir, pero le corresponder al juez probar si se dio o no el acto (Reynoso, 1997: 178).

c. Tercer período: se da a partir de los 18 años en adelante, comienza cuando la persona cumple la mayoría de edad, y su situación jurídica cambia pueda ya es considerado capaz, imputable y responsable ante la ley. Es decir, su inteligencia y conciencia han alcanzado un nivel maduro, la persona esta consiente de sus actos (Reynoso, 1997: 178).

d. Cuarto período: Se refiere a la vejez, la terminación de la vida humana en su clico biológico, aunque que debido ha la decrepites de una persona esta puede ir perdiendo muchas de sus facultades tanto intelectivas, volitivas y psicológicas, esto se toma en cuenta en caso de cometerse un acto antijurídico, ya que podría reducir la pena (Reynoso, 1997: 178).

En la actualidad debido a la fragilidad y a la condición en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, la justicia y el Derecho han buscado una jurisdicción especial para juzgar a este grupo, considerado a este grupo en nuestra legislación como vulnerable y de atención prioritaria. Es así que, se ha creado una normativa específica para la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con todo, además de garantizar sus derechos también se ha tomado en cuenta la situación jurídica de los mismos en caso de cometer un delito o una infracción, la cual vulnere los derechos de otras personas (Simon, 2008: 238).

¹⁷ La palabra *Juris et de jure* proviene del latín, del cual se hace uso absoluto en el derecho, jurídicamente significa que es una presunción que no necesita prueba en contrario, como por ejemplo la duración del embarazo de la mujer, el conocimiento de la ley, o la legitimidad de los hijos concebidos durante el matrimonio. Tomado de (Ossorio, 2000). *Juris et de jure*. Obtenido en <http://www.significadolegal.com/2009/06/que-significa-iuris-et-de-iure.html>. Acceso el: 2017-06-11.

El Derecho Penal en conjunto con el Derecho de la niñez y adolescencia, ha buscado los mecanismos en caso de que un adolescente cometa una infracción o delito, para este pueda ser juzgado por una jurisdicción especial, a diferencia del resto de personas que hayan cumplido la mayoría de edad, en el caso del adolescente se pueden aplicar medidas socio educativas, esto podemos verlo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la niñez y adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal (Simon, 2008: 239).

Finalmente, se debe tomar en cuenta que todos los niños y niñas menores de doce años, no son penalmente responsables y bajo ninguna circunstancia pueden ser imputables, por lo cual en el caso de ser acusados por un delito o infracción se tomarán medidas especiales, los adolescentes que se encuentran en los 12 y 18 años son inimputables penalmente, y son juzgados por jueces penales ordinarios, los cuales pueden aplicar las sanciones previstas, siempre y cuando se verifique el grado de actuación, el tipo del delito y la gravedad del mismo (Simon, 2008: 240).

1.5.2 Por avanzada edad en la que disminuyen las facultades físicas, psicológicas, emocionales

El comienzo de la vejez en los seres humanos puede variar por diferentes aspectos, es por ello que aún no se puede determinar del todo al momento que comienza, en los hombres y en mujeres no comienza a la misma edad.

Para Vincenzo Manzini, la vejez es excusa para inimputar a una persona por un delito, pues si bien la vejez trae consigo debilidades a nivel físico, la experiencia de la persona a lo largo de los años elimina por completo cualquier debilidad o falencia. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que en una edad muy avanzada se dan casos como: la demencia senil lo cual significa la pérdida total de las facultades intelectivas- volitivas (falta total de conciencia y voluntad de los actos) el individuo pierde por completo la noción del tiempo, del bien y del mal. Hay autores que señalan que esta etapa se convierte en la segunda infancia, debido a la pérdida de facultades que hace a la persona dependiente del cuidado de otros para su supervivencia. La vejez en muchos casos ha sido tomada en cuenta como atenuante, mas no exime de responsabilidad, en el cometimiento de una conducta (Reynoso, 1997: 241).

1.5.3 Por la incompleta formación de la personalidad intelectual, caso del sordomudo

La tarea de proteger y garantizar los derechos de las personas con capacidades especiales ha tomado mucha fuerza en los últimos años, pero hace algún tiempo, la sordomudez como un tipo de discapacidad era tomada en cuenta como causa de inimputabilidad. El individuo no tenía desarrollada su capacidad intelectual, y por ende la característica del sentido de la audición; por ello, se creía que no podía conectarse con la realidad ni tener conciencia o uso de su voluntad o determinación (Reynoso, 1997: 241).

Actualmente, la igualdad y la búsqueda de la equidad en materia de personas con capacidades especiales han llevado a excluir a este grupo de personas dentro de la lista de causas de inimputabilidad, pero hay que recordar que en una determinada época de la legislación se consideraba a la sordomudez como una causa de inimputabilidad.

1.5.4 Por falta de normalidad psíquica representada en trastornos mentales lo cuales podrán ser de naturaleza permanente o transitoria

Para Hans Welzel el ser humano tiene la capacidad para distinguir el bien del mal, así también, lo justo de lo injusto, todo esto proveniente de la capacidad mental y el raciocinio que este tenga, pues cuando estas capacidades relacionadas con el intelecto y la voluntad de una persona se ven afectadas por distintos factores estamos frente a una alteración de tipo mental llamada trastorno mental. Para este autor los trastornos mentales significaban la inimputabilidad absoluta, pues no había la capacidad de comprensión de sus actos, y de la voluntad, debido a que estaría viciada por un agente patógeno producto de una falla genética o de un factor externo (Vela, Culpabilidad e Inculpabilidad, 1973: 54)

En el actual Código Orgánico Integral Penal en su Art. 36, se establece que, quien al momento de cometer no tiene la facultad de comprender la ilicitud de sus actos o de determinarse, por razón de un trastorno mental, no será penalmente responsable. Y el juez dictará una medida de seguridad. Además, aclara la situación de la persona que se encuentra disminuida en la capacidad de comprensión, y en conformidad con el código, su responsabilidad penal es disminuida en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014: 11).

En nuestra legislación será causa de inimputabilidad cuando se sospeche y certifique tal padecimiento por un profesional calificado y acreditado. En este caso, el juez debe brindar todas las garantías por medio de medidas de seguridad. Hay una fuerte discusión tanto entre juristas, psicólogos y psiquiatras al hablar del grado de conciencia, voluntad e intelecto que pudo haber tenido el individuo al momento de cometer el delito (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 99).

La ciencia del Derecho Penal puede aportar con estudios de los trastornos mentales como causas de inimputabilidad, desde la visión del desarrollo deficiente de las facultades intelectivas y volitivas que todo ser humano tiene. También el origen de la misma, en otras palabras, si pueden ser producto de una falla genética o si el entorno de un individuo pudo alterar su desarrollo cognoscitivo, o si hay otros factores para que una persona pueda ser considerada con trastorno mental (Vela, Culpabilidad e Inculpabilidad, 1973: 55).

Para autores como Blueler y Hoche el criterio de enfermedad mental va más allá del campo médico, para ellos los trastornos mentales son un tema irrelevante siempre y cuando no afecten las

capacidades y facultades del individuo, debido a que cuando carece de la capacidad de comprender sus actos o de dirigir sus acciones, ya es tema de incumbencia de la ciencia Penal (Reynoso, 1997: 55).

Para varios médicos y juristas los trastornos mentales, o alienación mental comprenden cuatro elementos 1.- trastorno intelectual, 2.- falta de auto-conciencia, 3.- inadaptabilidad y finalmente la 4.- ausencia de utilidad (Reynoso, 1997: 55).

Los tipos transitorios pueden estar originados en una falla patológica propia de la biología del ser humano, así también puede ser de origen emocional como es una fuerte y profunda emoción o un episodio traumático para la persona, el trastorno mental pasajero se caracteriza por ser efímero de manera que no deja secuelas de ningún tipo en la persona, lo cual significa un gran obstáculo al momento de realizar un peritaje pues es muy difícil comprobar si al momento de ejecutar el delito la persona estaba bajo los efectos de dicho trastorno (Reynoso, 1997: 55).

Para concluir, la persona con trastorno mental permanente es considerada inimputable ante la ley y no puede ser sujeto activo de un delito pues sus facultades mentales, su voluntad, conciencia y raciocinio no gozan de lucidez, en los trastornos como la esquizofrenia o paranoia la persona no distingue la realidad de sus alucinaciones, por lo cual las personas a su alrededor pueden ser vulnerables a sus reacciones, pero esto no quiere decir que el sujeto dañe a propósito a los otros, sino que está motivado por su patología mental, lo que le impide comprender la magnitud y daño de sus actos. Es responsabilidad tanto del juez como de los peritos verificar si al momento de la comisión del delito la persona no se encontraba en un intervalo de lucidez, y de esta manera poder garantizar un debido proceso tanto como para la víctima, como para la persona a quien se le quiere imputar el delito (Reynoso, 1997: 55).

3. CAPÍTULO 2: Culpabilidad y Responsabilidad Penal

2.1 Antecedentes Históricos de la culpabilidad y Responsabilidad Penal

El término culpabilidad hace referencia a la persona determinada como autor de un delito. No obstante, es necesario verificar la condición psíquica en relación a las consecuencias legales que pueda sufrir el individuo. Para Luis Jiménez de Asúa el tema de la culpabilidad se sintetiza en que: “El problema de la culpabilidad es el problema del destino del derecho de castigar”.

El termino culpabilidad como lo conocemos ha pasado por varias etapas de evolución en el Derecho Penal, hoy en día tenemos un concepto claro dentro del marco jurídico. Históricamente, ya se hablaba de culpabilidad en Roma, con Cicerón en el periodo de la República; cuando se expidió la Ley de Aquila, alrededor de la primera parte del siglo III a.c, de acuerdo a muchos juristas e investigadores esta ley fue la primera en analizar los delitos culposos (Echandia, 1999: 2).

En los pueblos antiguos se analizó la culpabilidad por medio del castigo cuando había un resultado perjudicial, además se relacionó a la responsabilidad sin culpa con la causalidad. Al momento de juzgar tomaban en cuenta el nivel de gravedad del resultad; sin embargo, la sanción estaba enfocada en una base religiosa, lo cual significó un retroceso en la evolución de Derecho Penal, en muchas ocasiones castigaron a personas inocentes que no tuvieron relación con el hecho, sometiéndolos a castigos inhumanos. En los pueblos cuya base fue la religión hebrea¹⁸, la pena no solo era aplicada al culpable sino hasta la séptima generación del mismo, sin considerar su inocencia o no. En Grecia se formó el concepto de justicia en base a la culpa, y por ello se creó un tribunal que juzgue dichas acciones. En la civilización helénica, el tema de la culpabilidad se trataba en relación a la responsabilidad sin culpa (Vela, Culpabilidad e Inculpabilidad, 1973: 138).

Roma fue una civilización que tuvo mucha influencia de la cultura helénica, dentro de su historia aun no es claro cómo fue visto el tema de la responsabilidad y la culpabilidad, en relación a un hecho es ajeno, es decir, responsabilidad sin culpa. El autor Theodor Mommsen sostuvo que la responsabilidad en Roma ya fue conocida desde inicios y estaba asociada a los resultados de los hechos. En la evolución del Derecho Penal Romano se mide la responsabilidad de la persona por sus actos, es decir no se aceptaba la responsabilidad sin culpa (Vela, Culpabilidad e Inculpabilidad, 1973: 138).

Con la creación de las doce tablas el término “delito” se denominó como la voluntad contraria a la ley que dotaba de capacidad a la persona para realizar el acto. Sin embargo, Mommsen afirmaba que la legislación basada en la aplicación de las doce tablas llegó a la declinación, por lo cual el pueblo romano en su búsqueda del conocimiento asoció al delito como un acto antijurídico que

violenta lo establecido en la ley, pero para que se ejecute este acto debía haber voluntad, la cual estaba vinculada a la culpabilidad (Mombiac & Alarcón, 2014: 3).

El imperio Romano sufrió muchos cambios y transformaciones en su legislación, en las cuales el concepto de culpabilidad tuvo varias modificaciones. Para la caída del imperio, la culpabilidad había sido dividida en dos: dolo y culpa, la clave de la culpabilidad en Roma fue el daño que causaban dichas acciones. La influencia de la religión y sobre todo del cristianismo en el imperio dan como bases ciertas figuras como el “*versari in re illicita*” lo cual traducida del latín se refiere a “el que quiso la causa quiso el efecto”, es decir va más allá del dolo, si una persona infringió la ley es responsable aun si se encontraba en un estado de inimputabilidad, y más aún si el resultado fue dañoso, este es un precedente para poder dar forma a la figura de la responsabilidad objetiva lo cual permitiría posteriormente imputar a la persona que causó el daño o vulneró un derecho incluso en casos en los cuales los actos fueron ejecutados de manera involuntaria; aquí la aplicación de la ley es máxima y es porque este principio fue aplicado en la edad media (Vela, Culpabilidad e Inculpabilidad, 1973: 60).

Con la finalización y caída del imperio romano, la llegada del cristianismo e influencia en la sociedad se solidificaron las bases económicas, políticas y sociales con respecto al tema religioso, es necesario hacer un recuento del Derecho Penal en la Biblia la cual era el instrumento para que se desarrollen leyes, se juzguen a las personas e incluso se aplicaban penas a las mismas. Para autores como Bruno Leoni la figura de Jesucristo en la Biblia y en la historia es trascendental, pues lo adjudica como un revolucionario, el cual dio un giro total al ordenamiento jurídico vigente en ese momento. Si bien desde el antiguo testamento se instauran leyes y penas para quienes infringían lo establecido, cada acción que violente la ley o cause daño estaba descrita en dichas escrituras, y se hablaba de la culpabilidad como un elemento para juzgar a quien cometía el delito, si bien esto no estaba expresamente escrito las diversas interpretaciones que se le ha dado a este libro (Chiappini, 2004: 122).

Para autores como Pufferdorf, la culpabilidad en relación a las acciones libres son únicamente de su autor el cual es denominado como *imputatio* desde la perspectiva de la responsabilidad, lo cual dio como resultado que tanto juristas y pensadores como Hegel se funden en la imputación subjetiva, y la culpabilidad fuera relegada (Velazquez, 1993: 284).

Para Jiménez de Asúa si no hay dolo, no hay crimen, y por ende no habría pena. Francesco Carrara creador de la teoría de las fuerzas del delito y de concebir al mismo como un ente jurídico, dividió la responsabilidad por el resultado y por la voluntad de la persona que lo ejecuta. Para el autor el delito existía cuando hay acciones que provoquen daño, ofensa u amenaza a los derechos de otro individuo. Separar tanto la consecuencia como la causa de un hecho o acción, permitió que Carrara catalogue el choque de las fuerzas, por un lado, la fuerza moral subjetiva que es la parte intelectual del hombre y la parte corporal que es la fuerza física externa que permitió ejecutar la acción que

vulnero los derechos de una persona, Carrara no utilizó el término culpabilidad sino imputabilidad que separaba la causa y el resultado. Finalmente la postura carrariana llevó a la conclusión de que un hombre podía ser culpado sólo por un hecho que le atribuya cuando actuó con libre albedrío, en esta etapa la responsabilidad queda a un lado del concepto de culpabilidad, todas estas transformaciones se dan en el periodo posterior a la revolución francesa (Vela, Culpabilidad e Inculpabilidad, 1973: 60).

La culpabilidad y la culpa analizadas desde la visión histórica de Latinoamérica y sobre todo en la época colonial, tienen como objetivo dominar a la población indígena que para ese momento ya había sido sometida por los conquistadores, por medio de los rituales y figuras afines como los sacerdotes y entidades religiosas manejaban aspectos políticos sociales, económicos y culturales. La culpabilidad y la penitencia eran ejercidas en base a conceptos y dogmática religiosa. Las conductas y comportamientos de la población indígena eran absolutamente controladas y vinculadas con la iglesia católica, es decir, si un indígena cometía un delito o infringía la ley esto era automáticamente relacionado con un pecado y por ende debía expiar su culpabilidad o sentimiento de arrepentimiento pues caso contrario de no enmendarlo se estaba condenando a una eternidad en el infierno, el juzgamiento de una persona podía ser visto desde el lado del Derecho así también desde el lado religioso lo mismo que el lado humano y el lado divino (Valenzuela, 2007: 41).

La culpabilidad generada en los indígenas como sentimiento fue un método para la aculturación desde el punto de vista sociológico y antropológico, las leyes y todo ordenamiento jurídico de la colonia estaban diseñados para privilegiar a la clase social alta que eran los españoles de sangre pura que provenían desde el antiguo continente, mientras que las clases sociales provenientes de Latinoamérica eran rezagados por su cultura, raza entre otros aspectos. Los indígenas y los negros eran los menos privilegiados en cuanto a legislación y derechos se hablaba pues por un lado los negros estaban considerados aptos para los trabajos físicos más duros y difíciles y tal era su exclusión de la sociedad que hasta se llegó a pensar que no eran humanos y que por ende no poseían alma (Valenzuela, 2007: 54).

La culpabilidad y la culpa eran la herramienta para poder seguir dominando por medio de la utilización de la religión y así evitar levantamientos y confrontaciones, por otro lado los indígenas estaban destinados al campo, quehaceres domésticos y cualquier actividad que requiera el amo o patrón denominado en ese entonces, eran tratados más como un objeto que como personas, incluso hasta antes de la abolición de la figura del huasipungo en nuestro país se podía apreciar que al momento de vender bienes inmuebles como haciendas dentro de la misma estaba incluida la mano de obra de los indígenas los cuales eran vendidos en conjunto con él bien, esta parte de la historia se da cuando hay una reforma en el sector agrario de manera en el gobierno de Arosemena en el año de 1961 (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador , 2008: 130).

Es imposible no asociar la figura de culpabilidad con la iglesia católica en la época de la conquista, colonia y posteriores etapas históricas. Lo cierto es que la culpabilidad era una manera de aprensión subjetiva que modificaba la psiquis del indígena, dicha modificación consistía en que el indígena debía ser fiel y obediente a su amo, caso contrario significaría ir en contra de la ley del hombre y la divina. La confesión era la manera en cómo el indígena podía sanar su sentimiento de culpabilidad en caso de haber infringido lo establecido, varios estudios antropológicos y sociológicos apuntan a que los indígenas en aquel momento se negaban a la confesión y a la culpabilidad, posteriormente cedieron ante las presiones sociales de las clases sociales dominantes (Hurtado G. , 2013: 157-158).

Una vez analizada la postura histórica y de los diferentes autores se puede evaluar la culpabilidad desde la perspectiva de las diferentes escuelas del Derecho Penal. La primera de ellas es la escuela positivista quien introdujo a la culpabilidad en el sistema jurídico-penal, uno de sus exponentes fue Enrico Ferri el cual afirmaba que el ser humano no es libre por naturaleza pues para el todo acto o hecho estaba determinado con relación a la necesidad, pese a que este autor es un positivista extremo se habló de que los seres humanos son responsables de sus actos pero con la concepción de que el ser humano es social desde su esencia y aislar para que no se cometan ciertos actos, siendo una prevención de hechos delictivos (Vela, Culpabilidad e Inculpabilidad, 1973: 62).

La culpabilidad dentro del Derecho Penal y el ordenamiento jurídico fue desarrollada por Adolf Merkel quien en ocasiones utilizaba imputabilidad como un símil de culpabilidad lo que le acarreó muchas críticas y fue ahí cuando decide conceptualizar a la culpabilidad, pero desde la visión del Derecho Civil, en donde el injusto era la parte objetiva del delito y la culpabilidad la parte subjetiva del mismo (Velazquez, 1993: 285).

Karl Binding es el primer jurista en utilizar la culpabilidad dentro de un sistema jurídico penal cerrado. Para este autor la culpabilidad de un hecho debe recaer sobre alguien, pues la culpabilidad es necesaria en todo hecho típico y antijurídico que atente contra los derechos de otros, para Binding la culpabilidad de ir a la par con el dolo y la imprudencia (Velazquez, 1993: 285).

La Culpabilidad en la corriente positivista del Derecho Penal podemos decir que fue traída por la teoría del delito para poder hacer un análisis de las conductas delincuentes y de la persona que las cometía, es así que nació la obra de Ferri: “La teoría de la imputabilidad y la negación del libre albedrío, en esta obra no solos se analizó la parte jurídica sino también los elementos que mueven al ser humano desde el lado social y psíquico por medio de ciencias auxiliares, investigaciones y experimentación de manera que se pudo demostrar la influencia de las penas sobre la verdadera voluntad o determinación al momento de actuar (Vela, Culpabilidad e Inculpabilidad, 1973: 138-141).

Para la corriente positivista el libre albedrío es una mera ficción, y que las situaciones que se puedan dar están sujetas a la causalidad, de igual manera la psiquis de una persona estaba

predispuesta a la causalidad de acuerdo a esta teoría. Para entender la culpabilidad desde el positivismo es necesario saber que el delito era considerado una consecuencia antropológica, social y física en el cual la persona y su conducta ya estaban predeterminadas para ejecutar el delito por lo cual no existía el libre albedrío para esta corriente, por lo cual la culpabilidad se pone como una característica que está en la esencia de la persona denominada delincuente y mas no como un elemento de delito (Gomez, 2015).

La palabra culpabilidad finalmente se constituye a finales del siglo diecinueve y tiene como misión fusionar tanto la prevención y los principios garantistas, es decir, el *ius puniendi* y los fines garantistas, lo cual dió como resultado la evolución de un concepto claro de culpabilidad en base a la prevención y al garantismo En la ciencia penal (Couso, 2006: 35-36).

Una vez que se ha terminado con los antecedentes históricos de la culpabilidad se analizará acerca de la responsabilidad penal y la evolución histórica que ha tenido, al comienzo de la historia humana a través de la venganza y la ley del talión es decir “ojo por ojo, diente por diente”. A pesar de que con creación y formación de una de las civilizaciones más grandes en lo que hoy conocemos como Europa nace como toda figura importante dentro de la ciencia del Derecho “La responsabilidad penal “en la civilización romana.

Existía una división con respecto a los delitos y los daños en Roma, unos eran de carácter público y otros de carácter privado. Después del periodo de vigencia de las XII tablas, los delitos de carácter público cometidos por particulares eran alcanzados por las leyes de Roma como en el caso del homicidio, como vimos en el presente capítulo, la víctima, es decir quien recibió los daños por la vulneración de un derecho, podía escoger entre una reparación pecuniaria o la vida del victimario, aquí hay una pequeña etapa en la cual hay una reparación voluntaria y otra en la cual ley está facultada para ejecutarla (Gomez, 2015).

La responsabilidad como tal no estaba definida en el ordenamiento jurídico romano, pero si había una organización con referencia a este tema, tal era el caso del delito del robo, la violencia, o el perjuicio a la dignidad de un hombre libre. Se debe tomar en cuenta que la responsabilidad puede emanar de la rama civil y la rama penal, lo cual no estaba delimitado en la antigua Roma (Gomez, 2015).

En Francia la responsabilidad va tomando un nuevo rumbo, pues aquí ya se puede apreciar cómo se trató de separar la responsabilidad civil de la penal, aunque no fue posible realizarlo en lo absoluto, pues cuando la víctima sobre todo aquella que había sido vulnerada en su integridad o su honor podía ejercer una acción se podía ver cómo había influencia de la responsabilidad penal en ella. La reparación de carácter pecuniario solo se daba en aquellos delitos que dañen los bienes (Gomez, 2015).

Con la creación del código civil Francés podemos ver como se categorizaron las faltas: la penal, la imprudencia y la contractual, además que se trató de analizar la conducta del autor de dichas

faltas, en el campo penal el antiguo Derecho Francés conceptualizó la responsabilidad delictiva, en la cual un delito es un hecho intencional mientras que un cuasi delito es un hecho involuntario, lo cual significó contradicción a la dogmática romana pues ahí se exigía la máxima responsabilidad del autor de un hecho ya sea si fue provocado intencional o involuntariamente esto estaba plasmado en la Ley Aquiliana (Gomez, 2015).

La figura teológica en la evolución del Derecho ha sido grande y varios pensadores pudieron elaborar teorías y conceptos, en el caso de la responsabilidad penal santo Tomas y san Agustín afirmaban que el libre albedrio que cada ser humano tiene es una base para lo que llamamos responsabilidad es decir la capacidad que tenemos como seres humanos de separar el bien del mal, esto sirvió para formar conceptos y teorías utilizadas en el plano del Derecho Canónico por medio del cual se juzgaba las actuaciones de las personas entorno a lo establecido en las sagradas escrituras (Couso, 2006: 64-65).

La evolución de la responsabilidad siempre se mantuvo en un eje dinámico, en el periodo histórico comprendido desde el año 1804 hasta 1880, la responsabilidad estaba sujeta a la falta y está sujeta al código penal el cual era utilizado por los jueces, la demencia era la única causal para declarar a una persona irresponsable de un hecho, y las atenuantes de responsabilidad no existían en este código sino hasta el año de 1824 en el cual se establecieron atenuantes y posteriormente en el año 1832 las penas pudieron ser más benignas siempre y cuando sean comparadas con el grado de responsabilidad moral del agente (Gomez, 2015).

2.2 Naturaleza y concepto de Culpabilidad y Responsabilidad Penal

El concepto de culpabilidad, esta como definido como el *“análisis de la relación entre el ánimo del sujeto y la conducta que dio lugar al del ilícito. Es necesario determinar si se hizo con intención o sin ella y que el sujeto sea capaz de entender las consecuencias del acto”* (Mendoza, 1987: 52). La culpabilidad puede ser vista de diferentes perspectivas, pero todas coinciden en que la culpa proviene de un factor interno en conjunto con la voluntad y el accionar de una persona, además que sabiendo que está comiendo un acto que va en contra de Derecho lo ejecuta, para autores como Reyes Echandía la culpabilidad y la culpa son acciones dolosas y culposas.

Cuando se analiza el concepto de culpabilidad en el nuevo Código Orgánico Integral Penal se debe tomar en cuenta que el Derecho Penal del Ecuador interviene cuando se han agotado todos los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico en conjunto con los principios de la Constitución. Cabe recalcar que cuando hablamos de la naturaleza de la culpabilidad se deben excluir tanto las tesis normativistas como psicológicas y ver que la culpabilidad proviene del reproche ante un hecho que atenta contra un derecho o un bien jurídicamente protegido.

Se debe tomar en cuenta que la culpabilidad añade un elemento subjetivo en referencia a la responsabilidad, misma que se da cuando hay una posible conducta infractora conexas con una

alteración en el aspecto psicológico de una persona, conjuntamente se debe verificar si es que el resultado del acto fue deseado o es de carácter doloso y culposo (Pérez, 2015: 111).

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal la culpabilidad está establecida en el art. 34 en la cual se cataloga a una persona como responsable penamente cuando es imputable y actúa sabiendo que sus actos son antijurídicos o contra Derecho (Código Orgánico Integral Penal, 2014: 40). En nuestro país la inculpabilidad está establecida en el art. 35 del Código Orgánico Integral Penal en la cual establece que la responsabilidad penal se exime en los casos en los que se compruebe que la persona padece de trastorno mental (Código Orgánico Integral Penal, 2014: 40).

Para hablar de la naturaleza y concepto de la culpabilidad se debe comprender sus elementos que lo conforman, puesto que la culpabilidad tiene un fundamento subjetivo que da el poder al Derecho Penal de responsabilizar a una persona por sus acciones. La naturaleza de la culpabilidad recae sobre si el hombre está en capacidad de actuar libremente con su voluntad. El principio de culpabilidad es utilizado por el autor Jescheck como la libertad de actuar del hombre, pues es fundamental el poder de auto determinación. Las diferentes escuelas penalistas como la escuela alemana en referencia a la defensa social y la escuela positivista de Italia, son similares al apoyar al determinismo, es decir que el ser humano obre o actué por su propia voluntad (Azzolini, 2010: 4).

La escuela alemana de la defensa social defiende que no se debe eliminar la culpabilidad como elemento del delito, pero si debe tomar en cuenta como un factor de riesgo y de peligrosidad del autor al momento de ejecutar la acción. Por otro lado, la escuela italiana niega la culpabilidad siempre y cuando esta persona no tuvo otra opción al momento de actuar. En esta escuela se puede ver como se trata de modificar la culpabilidad en relación a la peligrosidad, es decir la aptitud de la persona al momento de cometer el acto dañoso (Azzolini, 2010: 4).

La culpabilidad y la culpa han sido en muchas ocasiones confundidas como una sola pero lo cierto es que la culpabilidad vista desde la perspectiva procesal es el resultado de la reunión de requisitos como son el hecho punible, y la prueba; mientras que, la culpabilidad no solo ha sido confundida en la ciencia del Derecho sino en todas aquellas ramas auxiliares que lo acompañan (Velazquez, 1993: 283).

Estas son algunas de las definiciones de la capacidad de culpabilidad, las cuales están definidas como: 1.- Unión de características de índole psicológica requeridas por el Derecho Penal para poder atribuir acciones u hechos a una persona en relación a su conciencia y voluntad. 2.- Cuando un sujeto puede cometer actos típicos, antijurídicos y socialmente peligrosos este puede responder por los actos ante el ordenamiento jurídico al cual se rige. 3.- Esta definición hace referencia a la capacidad que tiene un individuo para entender de la antijuridicidad de un acto y aun así ejecutarlo es decir ir en contra de derecho. 4.- Por medio de dichas capacidades una persona puede comprender lo dañoso, peligroso o riesgoso de su actuación de manera que, si llega a infringir la ley,

se le podrá imputar la voluntad y conciencia de manera que se exige una reparación de dicho acto (Pérez, 2015: 114).

La culpabilidad es un elemento del derecho penal cuyo concepto puede variar de acuerdo a la escuela, corriente o teoría en la cual este enfocada, pero lo que si se mantiene de manera estática son los elementos que lo componen de acuerdo al autor Luis Jiménez de Asúa, y estos son los motivos en relación a las acciones del autor; para autores como Maggiorie Giuseppe la culpabilidad debe reunir determinadas condiciones como: 1.- la ley, 2.- una acción, 3.- una relación entre ley y acción, 4.- el conocimiento de esta relación sea o no antijurídica o que vulnere un derecho (López, 2003: 214-215).

Para Raúl Eugenio Zaffaroni la culpabilidad tiene los siguientes elementos; en el primer elemento se debe comprender una situación o acto antijurídico, si el sujeto no posee la capacidad psicológica para ello no puede haber exigibilidad. En segundo lugar, se debe analizar la posibilidad de hallar un error invencible o de prohibición en relación a la antijuridicidad. La auto determinación de una persona y su accionar en ciertas circunstancias debe estar prevista cuando hay necesidad inculpante, hay inexigibilidad en base a una norma es decir cuando se habla de la parte especial o delitos en particular, y finalmente la autodeterminación no siempre está dirigida al entendimiento de la antijuridicidad de una acción (López, 2003: 215).

Para Jescheck solo hay dos elementos del concepto de culpabilidad, 1.-es la capacidad de culpabilidad, 2.- conciencia de antijuridicidad, esto quiere decir que, si a pesar de tener conocimiento que ciertas acciones van en contra de Derecho, el sujeto las ejecuta y por ende hay consecuencias y un reproche social, pero hay excepciones como es el caso del error invencible (López, 2003: 216).

Para la teoría finalista existen otros elementos entorno a la culpabilidad como son: la imputabilidad, exigibilidad de la conducta de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico, y finalmente la capacidad de reconocer que el acto es de carácter ilícito y antijurídico (López, 2003: 215).

De acuerdo al Derecho Penal actual, la persona debe cumplir con un determinado número de requisitos para poder hablar de culpabilidad, la culpabilidad se da cuando el individuo teniendo capacidad y conocimiento actúa de manera antijurídica, pero si el individuo por razones de edad, de desconocimiento, o por trastorno mental no podrá tener culpabilidad y por ende no se le podrá imputar. De acuerdo a Francisco Muñoz el fundamento de la culpabilidad está en los bienes jurídicamente protegidos en conjunto con las normas establecidas, para este autor los elementos son: 1.- La capacidad de culpabilidad es decir hablar de la madurez psíquica y la motivación que tiene el mismo para poder ejecutar los actos esta motivación se da en base a la salud mental o la edad. 2.- Conocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido, la norma establece que es lo prohibido por el ordenamiento jurídico y además expone las posibles sanciones si se infringe dicha norma, y 3.- La exigibilidad de un comportamiento diferente es cuando el derecho requiere un determinado

comportamiento, esto no quiere decir que el Derecho puede exigir comportamientos altruistas sin embargo cada norma establecida tiene un margen de exigencia (Muñoz, 2016: 217).

Existe otra clasificación en relación a la culpabilidad, esta se divide en culpabilidad objetiva y culpabilidad subjetiva; en la culpabilidad objetiva se puede apreciar que sus características están destinadas a beneficiar al autor, sin embargo es necesario que él tenga conocimiento pues de otra forma no podría ser motivado a realizarlos, los elementos subjetivos necesitan de una circunstancia externa junto con la voluntad del sujeto, un elemento subjetivo agravatorio consistiría en ocultar el hecho o la vulneración de derechos (López, 2003: 216).

Finalmente, y de acuerdo a la naturaleza de la culpabilidad, pueden existir grados que la determinen, y están establecidos en niveles, 1.- La base jurídica de la culpabilidad también puede ser llamada dolo, 2.- la culpabilidad vista desde la perspectiva más leve la denominan culpa y 3.- el tercer grado es la fusión del primero con el segundo grado, es decir un grado mixto (López, 2003: 218).

Las formas de culpabilidad están clasificadas en dos partes: dolo y culpa.

a. El Dolo

El dolo está definido como la intención positiva de causar daño, y como la exteriorización de la voluntad del hombre, basada en el libre albedrío y autodeterminación.

Para hablar de dolo hay que hacer un recuento histórico acerca de su origen y del desarrollo de esta figura del Derecho, como es de conocimiento el hombre en su búsqueda de conocimientos y justicia aplicado el Derecho Penal de diferentes maneras, la edad media es un ejemplo claro de los extremismos que ha ejercido el ser humano, pues los sujetos de juzgamiento eran objetos inertes, animales y también personas, pero gracias a la evolución del Derecho se ha logrado descubrir que las acciones que realiza una persona son motivadas y ejecutadas por la voluntad, libre albedrío y a conciencia que cada ser humano posee (Rubio, 1964: 13).

La ley de talión también fue esencial al momento de aplicar la ley pues como la venganza era un principio, la pena en muchas ocasiones consistía desde el destierro lo cual conllevaba a la separación de la familia y de la sociedad en sí (Rubio, 1964: 15).

El dolo como figura en el Derecho Romano fue de índole abstracta y que debido a su importancia y su impacto social tuvo que ser desarrollada y ampliada en todo su esplendor, el dolo fue un término utilizado al inicio solo en el Derecho Civil pero consecuentemente se pudo ver que también entra perfectamente en el campo penal. La denominación del dolo dentro de la legislación penal estuvo presente en dos conceptos asociados al delito y el primero fue el *-Perduellio* el trataba todos los delitos en contra de la patria y en segundo es el *Parricidium* es decir, las personas que pertenecen al mismo tronco genealógico, sin embargo el dolo siempre fue visto como sinónimo de mala fe. Pero no fue hasta que Ulpiano unificó conceptos y organizó al dolo dividiéndolo en dolo

bueno y dolo malo, en el buen dolo estaba englobado el injusto civil y el injusto penal no malicioso, el dolo malo era el injusto penal como tal (Rubio, 1964: 17).

A pesar de todo el dolo estuvo presente en legislaciones posteriores al imperio Romano como por ejemplo en las leyes Regia de Bantia, Julia Municipal y Pompeya en relación al tema de los parricidios, para hablar de definición del dolor es necesario nombrar a los autores Salvio Juliano quien fue el que empezó hablar acerca de la palabra dolo, mientras que Servio Sulpicio en conjunto con Labelón desarrollaron la definición de dolo (Rubio, 1964: 17).

Elementos del Dolo

Muchos autores hablan de los diferentes elementos del dolo, sin embargo, no todos coinciden, para los autores alemanes el dolo debe estar compuesto por conciencia, voluntad, conocimiento y previsión, pero para los tratadistas italianos el dolo se constituye de voluntad, inteligencia, representación y prescripción legal (Serrano, 1970: 46).

Para el autor Carrara el dolo constituye dos elementos que son la inteligencia y la voluntad. Los autores franceses señalan que los elementos constitutivos del dolo son la voluntad y el conocimiento de la ilicitud de la acción. Finalmente, para los autores americanos los requisitos para que se constituya el dolo eran el conocimiento y la representación lo cual se afina mucho con la corriente italiana. (Serrano, 1970, pág. 46). De igual manera Carrara hace una clasificación del dolo y los divide en dolo directo e indirecto, en cuanto al dolo directo se refiere cuando el sujeto tiene una previsión del año acompañado de voluntad para ejecutarlo, mientras que el dolo indirecto básicamente se da cuando hay resultados dañosos, pero fueron ejecutados sin querer (Serrano, 1970: 49).

Vincenzo Manzini clasifica al dolo de la misma manera, es decir dolo directo e indirecto, pero este autor tiene una pequeña variante, pues incluye la teoría de Santo Tomas de Aquino en la cual la voluntad podía convertir el dolo tanto directo como indirecto en base a la causa peccatio. (López, 2003: 218).

Si se analiza la intensidad del dolo ya sea por influencia de sus elementos como son la inteligencia y la voluntad, se puede hablar de una clasificación entre dolo directo y dolo eventual. La mente es un misterio lleno de enigmas por lo cual al hablar de elementos que motivan ideas y que estas sean exteriorizadas es bastante complejo, sin embargo, la clasificación del dolo nos permite poder entender que motiva a una persona a cometer actos tan atroces como matar a alguien o abusar sexualmente de alguien en situación de indefensión.

Para muchos autores el dolo directo es aquel en el cual el sujeto prevé una consecuencia por medio de una acción dañosa, mismo que puede tener una subclasificación en grados, siempre y cuando sean enfocados en el resultado, una de las características del dolo directo es que en varias ocasiones el autor no pretendía los resultados que ponían desencadenarse del resultado principal, es decir el autor rechaza estos resultados, pero sabe que están tácitamente en el resultado pretendido, es

por ello que la consecuencia accesoria debe ser tomada como consecuencia principal también (Muñoz, 2016: 56).

El dolo eventual, se define cuando el sujeto o autor no quería o pretendía el resultado dañoso, sin embargo, actúa bajo los riesgos que esto implica y las posibles consecuencias (Serrano, 1970: 53).

b. La Culpa

En los orígenes del Derecho Penal la culpa era la figura y de ella se desprendían especies como: la culpabilidad y el dolo, varios autores han discutido el origen y las formas tanto de culpabilidad como de culpa, para Frank la culpa y el dolo con elementos de la culpabilidad. Para Jiménez de Asúa, la culpa y el dolo no pueden considerarse características de la culpabilidad sino formas. Mientras tanto, para Miricka existe una división de 3 elementos con respecto a la culpabilidad: el dolo, previsión a sabiendas y la culpa, pero a pesar de estos estudios y doctrina la mayoría de los autores coinciden en que las formas de culpabilidad son el dolo y la culpa (López, 2003: 217).

La Culpa era un tema que ya se hablaba en la poca de los Romanos se las dividía por culpa grave, leve y levísima, sin embargo, esta división estaba dada para el Derecho Civil.

Por otro lado, el autor Cuello Calón afirmaba que hay existencia de culpa siempre y cuando el individuo actué sin tener la debida precaución y sin intención, y producto de ello hay un resultado dañoso que sea reprochable ante la ley y ante la sociedad (López, 2003: 232).

La culpa por su parte está definida como la actitud consiente de la voluntad que genera juicio de reproche (Echandia, 1999, pág. 74). Sin embargo, la figura de culpa está establecida en nuestro actual Código Orgánico Integral Penal en su art 27 como aquella persona que no cumplió con el deber objetivo de cuidado y en cuya consecuencia hay un resultado dañoso (Código Orgánico Integral Penal, 2014: 10).

La culpa al igual la culpabilidad también goza de elementos los cuales son la inteligencia y la voluntad, la culpa se da cuando el actuar de una persona es poco cuidadoso y puede encontrarse en 3 situaciones: 1.- La falta prevención, esta hace referencia a la rutina diaria o mecanizada de la vida de una persona, pero existe culpa cuando esta rutina impide a la persona ver un posible peligro y al presentarse una determinada situación la persona no toma precaución de la misma (Pardo, 1973, págs. 49-50).

En el periodo de la monarquía en Roma había una característica y esta era que no había seguridad jurídica es decir no existía una ley que proteja, regule o sancione determinadas conductas y mucho menos que garantice el bienestar de quienes eran sus habitantes., con el paso de los años y con la intervención de figuras históricas tales como Rómulo, al hablar de los orígenes de la culpa es necesario analizar la figura de la Ley de Aquilia, esta ley estaba dividida en 3 capítulos, pero el tercer capítulo tocaba el tema de la culpa, pues decía que si alguien lastimaba a un esclavo o a un

cuadrúpedo o le causa un daño injusto tenía que cumplir una pena de reparación económica la cual consistía en dar al propietario el mayor valor que había tenido la cosa 30 días antes al delito de culpa (Hurtado S. , 1976: 27).

En el digesto, documento de carácter jurídico publicado en el periodo del emperador Bizantino Justiniano I, se trataba la culpa, pero no se podía diferenciar si era una culpa civil o criminal, además tuvo que pasar mucho tiempo para poder diferenciar la culpa del dolo, pues la culpa tiene una raíz psicológica para poder ser entendida y analizada (Hurtado S. , 1976: 27).

Clases de Culpa

1.- Culpa con previsión: Se da cuando el sujeto ya ha previsto el resultado sin haberlo requerido, para los autores hay 3 requisitos que deberían cumplirse que son: 1.-Conducta penalmente lícita, 2.- la previsión de un evento prohibido, 3.- La esperanza de no producirlo (Hurtado S. , 1976: 35).

2.- Culpa sin previsión o inconsciente: Se da cuando el resultado es totalmente inesperado para el agente, y se da cuando este desconoce la naturaleza de la acción por lo cual se desconoce el resultado dañoso. Como, por ejemplo, una persona que está cazando y mientras trata de dispararle a un ciervo mata a una persona que estaba detrás de un arbusto lugar (Hurtado S. , 1976: 35).

3.- Culpa Inmediata: Es una cadena, si entre el acto inicial o causa y el resultado no se interpone otro acto, como por ejemplo una persona que conduce un auto a gran velocidad y produce a muerte de otra persona. (Hurtado S. , 1976: 35).

4.- Culpa Mediata: Es cuando hay otro acto de carácter imprudente ejecutado por un tercero se interpone entre el acto inicial imprudente y el resultado. Como por ejemplo el padre que deja su pistola al alcance de su hijo y él lo confunde con un juguete y como consecuencia causa la muerte de otro niño (Hurtado S. , 1976: 35).

5.- Culpa Compensada: Cuando a un acto inicial imprudente se le suma otro acto imprudente, pero de parte de la víctima, un motociclista que maneja a gran velocidad y pierde el control en una curva y su acompañante que se encuentra en la parte de atrás se lanza y muere (Hurtado S. , 1976: 35-36).

6.- Culpa Lata o Grave: Es culpa grave cuando el resultado dañoso pudo haber sido evitado (Hurtado S. , 1976: 36).

7.- Culpa Leve: Cuando el resultado dañoso solamente se habría evitado por la intervención de determinadas personas.

8.- Culpa Levísima: Cuando la consecuencia o daño solo se habría podido evitar por la ejecución de una maniobra o acto de carácter extraordinario, sin embargo, el juzgador debe evaluar otras condiciones de la persona imputada como por ejemplo los antecedentes penales y la reincidencia que puede tener una persona con respecto a la acción de ejecutar delitos (Hurtado S. , 1976: 36).

La Responsabilidad

La responsabilidad antes de ser tratada en el campo del Derecho Penal fue en primer lugar analizada por el Derecho Civil, se miraba si era una transgresión a la ley, además si el autor conocía de norma lo cual determinaba que el autor actuó con conciencia y voluntad, es decir alguien debe responder por la acción, es ahí cuando nace la esencia de la responsabilidad.

La teoría de la imputación habla acerca de la responsabilidad como un elemento para que el autor cumpla o responda por el hecho cometido, todo esto se determina mediante el criterio de riesgo que una persona corre con una acción (Donna E. , Teoría del delito y la pena, 1996: 243-244). La responsabilidad desde la perspectiva jurídica va acompañada del riesgo que el sujeto está dispuesto a correr en la búsqueda de la conceptualización de la responsabilidad se puso a un lado la exigencia o reparación por el daño, por lo cual se debe analizar que toda falta cometida por la persona emana de correr un riesgo.

Cabe decir que las ciencias del Derecho han logrado clasificar la responsabilidad en distintas ramas como: Responsabilidad delictuosa, contractual y finalmente por hechos propios y por hechos ajenos. A lo largo de la historia los diferentes fenómenos y acontecimientos en la vida del hombre eran atribuidos a divinidades o animas las cuales cargaban con la responsabilidad de dichos actos. No obstante, la figura de la responsabilidad no tenía la fuerza suficiente para establecerse en la ley pues en su lugar prevalecía la ley del más fuerte, lo cual posteriormente desencadenó la ley de talión como mecanismo de rechazo a la ley de la fuerza (Rueda, 1963: 14).

La responsabilidad en las diferentes civilizaciones han tenido características especiales, como por ejemplo, la civilización egipcia tenía leyes como por ejemplo que si una persona moría en manos de un médico mientras este intervenía, se le cortaba las manos al médico, es curioso ver como en la civilización romana no existía al inicio un principio de responsabilidad civil, no fue hasta la ley de Aquilia donde se estableció el cimiento de la responsabilidad civil en Roma (Rueda, 1963: 16).

Para concluir acerca de la responsabilidad en el campo Penal se debe ver que gira en torno a los riesgos que una persona corre al cometer un hecho o delito. A pesar de ello, existe la posibilidad del dominio de los riesgos accidentales solicitados por la víctima en una sociedad donde todo daño debe ser indemnizado y reparado (Donna E. , Derecho Penal Parte General, Fundamentos de la teoría de la ley penal, 2008: 61).

2.3 Teorías de la culpabilidad y Responsabilidad Penal

La culpabilidad es un concepto que no solo ha sido analizado desde la visión jurídica sino también desde otras ciencias y visiones como son la sociología, antropología e incluso la psiquiatría. Sin embargo, el análisis y el estudio de la culpabilidad se lo analizarán desde el campo del Derecho

Penal el cual en conjunto con el desarrollo histórico de la sociedad ha desarrollado varias teorías que se estudiarán a continuación en relación a la historia y a las características de la sociedad.

a. Teoría Psicológica: Esta es una de las teorías más antiguas que se puede encontrar en el campo penal, fue tan fuerte que prevaleció como un precedente y fundamento hasta finales del siglo XX, quienes formularon esta teoría están convencidos de que la culpabilidad se encuentra en la conciencia y voluntad del hecho o en la relación de la persona con el delito, lo que refiere el motivo a ejecutarlo, es decir para que haya culpabilidad solo se necesitaba que haya dolo o culpa. Bataglini es uno de los autores que defiende esta teoría pues para él la culpabilidad entendida desde la visión psíquica es la relación entre el conocimiento de la norma y el hecho o delito ejecutado. (Rueda, 1963: 17)

Para Francesco Alimena la culpabilidad es una relación entre la parte espiritual, la parte material de la persona y un agente.

La teoría psicológica revela que el concepto culpabilidad choca con el concepto de responsabilidad, pues analiza el comportamiento en relación a las consecuencias del mismo. Para analizar la responsabilidad y la culpabilidad se debe tomar en cuenta que ambas se centran en el sujeto como autor del acto el cual debe responder por los mismos. Asimismo, que los dos elementos esenciales de la culpabilidad que son el dolo y la culpa, pero existe un tercero denominado culpabilidad de la voluntad la cual es el resultado antijurídico deseado, pero sin embargo esto no quiere decir que sea lo mismo que el dolo (Echandia, 1999: 10).

Para los expertos en esta teoría tanto dolo como en la culpa hay una característica en común que es el querer, es decir la conexión entre el individuo y el hecho en sí mismo. Sin embargo, la diferencia entre el dolo y la culpa pues que en el primero se busca un resultado dañino mientras que para el segundo no es así. Además, que es indiscutible que el dolo y el aspecto psicológico están conectados entre sí mientras que no hay una relación entre la culpa y el mismo aspecto psicológico (Echandia, 1999: 12).

Relacionar la culpa con un factor psicológico es un poco absurdo pues hay muchas situaciones en la cuales el sujeto tiene que actuar para protegerse, como en el caso de la legítima defensa en la que la persona actúa en defensa de su integridad y la no vulneración de sus derechos.

Es imposible medir el grado de dolo o culpa de acuerdo a esta teoría, pues no se puede medir el aspecto psíquico en relación a las consecuencias de los actos del individuo.

b. Teoría Caracterológica: Para Von Liszt la relación entre un hecho y su autor solo puede ser de carácter psicológico, pero si además de esto hubiera una regulación de carácter judicial que mida la culpa que en esta teoría es concebida como la acción de carácter culposo doloso de una persona que se encuentra en un estado facultativo y con todas sus capacidades pueda ser imputado, de esta teoría se desprenden síntomas del

autor que van a la par con el carácter social y la ejecución del hecho cometido (Echandia, 1999: 12).

Ranieri explica esta teoría como aquella en que la culpabilidad es el camino por el cual se expresa la voluntad de una persona con respecto a un hecho ilícito, en otras palabras, los argumentos que lo impulsan a cometer estos hechos y el estado psíquico-mental en que se encuentren solo son los reflejos de lo que en materia de psicología se denomina “carácter” a las expresiones de las condiciones psicológicas permanentes y transitorias de un ser humano. Para este autor se puede catalogar la culpabilidad como una alteración del carácter (Echandia, 1999: 15-16).

La diferencia entre esta teoría y la psicológica es que se ahonda más en las características del autor con respecto a su carácter y su personalidad; si bien, esta teoría ha recibido varias críticas, en primer lugar, propone que el delito es una característica propia de una persona con rasgos antisociales lo cual sería una afirmación segregativa y daría como consecuencia una característica de peligrosidad a la persona (Echandia, 1999: 15).

En segundo lugar, es poner a la culpabilidad como un rasgo del carácter del individuo, lo cual lo pondría en una situación estática y permanente, si bien la culpabilidad se la encuentra cada vez que una persona comete un hecho que puede dañar a otro, lo cual da a la culpabilidad la categoría de dinámica (Echandia, 1999: 17).

En tercer lugar se encuentra la crítica de que más allá de que el delito es catalogado como un acto típico antijurídico que manifiesta la esencia del individuo, debe ser analizado más en el campo criminológico que jurídico (Echandia, 1999: 17-19).

Finalmente, la teoría caracterológica está compuesta por el acto de voluntad de un individuo (o parte psicológica), los motivos del autor (también llamados parte motivadora de la culpabilidad) y por último las acciones con respecto a la personalidad del autor conocidas como parte caracterológicas del autor (Velazquez, 1993: 285).

c. Teoría Normativa: Parte de naturalismo filosófico-positivista, el neokantianismo nace a finales del siglo XIX y cuyo impacto recae sobre la ciencia del Derecho, se diferencia de la teoría tanto psicológica como caracterológica por ir más allá de describir y prestar atención a las conductas, pues en esta teoría se trata de entender el porqué de las mismas conductas en base a valoraciones. Para los defensores de esta teoría no solo se debe estudiar las conductas, sino las normas u ordenamiento jurídico al cual un individuo debió estar sujeto, pero por distintas razones violento e infringió las mismas, esto se conoce como “concepción valorativa de la culpabilidad” (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad del psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 65).

El termino valoración no solo está enfocado a la parte ética o moral sino también podía ser vista desde la perspectiva jurídica, al igual que las otras donde se afirma que la culpabilidad no solo trata de la conciencia y voluntad del individuo, sino también de la motivación que tiene al momento de ejecutar sus acciones, (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad del psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 66).

El autor Reinhart Frank es el fundador de esta teoría, para él no existe relación entre el aspecto psicológico del autor y su conducta. Al contrario, existe una derivación de la manera en que debió actuar el individuo, pero que no realizó tal actuación (Echandia, 1999: 15).

Goldschmidt analizó esta compleja teoría y añadió el deber-poder, el cual consiste en que le sujeto tiene el deber de comportarse de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico al cual está sujeto, pero actúa de manera contraria. En este caso, solo sería juzgado si la actuación antijurídica pudo haber sido evitada, y si el sujeto actuaba con determinación, sería culpable. (Echandia, 1999: 17)

Durante la segunda guerra mundial es interesante como se trató de manejar el tema de la culpabilidad como es infringir el sano sentimiento del pueblo, e incluso se hizo varias comparaciones de la culpa como un juicio de reproche a ciertos hechos o acciones. En 1935 H. von Weber sociabilizó un nuevo concepto de culpabilidad: “una persona que actúa de manera antijurídica pudiendo haber actuado conforme a derecho”, a pesar de que, si dicha persona no pudo actuar de otra manera o no tuvo otra elección sería liberada de todo reproche, dando como conclusión que la antijuridicidad y la culpabilidad son elementos esenciales de la acción punible (Velazquez, 1993: 286).

Para concluir es importante ver cuáles son las fortalezas que diferencian de la teoría normativa del resto de teorías, una de las comparaciones es que la teoría psicológica se enfoca en el dolo y la culpa son como elementos, sin embargo, para la teoría normativa solo son ciertas características, lo que estudia la teoría normativa es la motivación del autor (Echandia, 1999: 17).

La teoría psicológica plantea que no puede haber elementos supra legales para crear causas de inculpabilidad pero la ciencia jurídica ve eso como una posibilidad (Echandia, 1999: 17-18).

Para algunos autores la teoría normativa es una fusión de la teoría psicológica con la normativa, pues el dolo sigue siendo un elemento de la culpabilidad pese a que cuando hablamos del mismo se ve que es un fenómeno psicológico de la persona misma (Echandia, 1999: 19).

Se puede separar la culpabilidad del aspecto social y de las ciencias naturales por medio de un juicio valorativo, en este caso se desprenderá un elemento valorativo el cual es de carácter subjetivo, pues toda esta teoría está argumentada en bases normativas (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad del psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 68).

d. Teoría Finalista: Para poder comprender esta teoría es necesario analizar su génesis, el finalismo nace como un concepto naturalista de la acción, de acuerdo a esta corriente la conducta proviene de un sentido natural es decir un conjunto de causas y efectos que son exteriorizados por

medio de un individuo. Esta corriente rechaza a la omisión como parte de la conducta humana puesto todo tiene un origen y una razón. El problema jurídico en el finalismo radicaba en que si la conducta se la atribuía a la causalidad de la naturaleza el Derecho Penal no podía intervenir ni regular ningún aspecto, pero la intervención de ciertos estudios jurídicos-filosóficos atribuyen que la acción tiene un origen social y por ende hay importancia puesto que la conducta es jurídicamente relevante, pero la postura casualista tampoco justificaba la omisión dentro del campo del Derecho Penal. Para autores como Honigswald y Hartmann la acción humana es ejercicio de una conducta final, la corriente finalista se basa en que gracias a la causalidad de la conducta humana se pueden anticipar resultados o consecuencias por una determinada acción. El objetivo de la conducta tiene dos momentos, uno interno en el cual se encuentra en el mundo de las ideas y de los pensamientos y la otra es cuando se exterioriza dichos pensamientos en el mundo real (Echandia, 1999: 12).

Uno de las características de la teoría finalista es que introdujo el concepto de acción humana, la conducta de acuerdo a la psicología es una acción humana cuando hay voluntaria y se dirige a un objetivo, lo cual es totalmente concordante pues todas las acciones humanas persiguen objetivos o fines.

e. Teoría del fin de la pena: Esta teoría es expuesta por Claus Roxin en donde se puede ver que el concepto de culpabilidad es reemplazado por el concepto de responsabilidad, el injusto catalogado como la acción típica y antijurídica que va en contra de Derecho y este debe decidir si ante el Derecho Penal la conducta se ajusta a lo establecido, pero cuando hablamos de responsabilidad se habla de política criminal lo cual traería como consecuencia a sanción sin embargo el Derecho Penal no ha sido creado para prevenir sino para sancionar los actos o hechos que vulneren derechos. La pena es determinada y medida bajo un parámetro de las ciencias de sociología, antropología y filosofía jurídica lo cual demuestra que el Derecho es una ciencia que trabaja en conjunto con otras ciencias auxiliares, para los defensores de esta teoría no basta con que el individuo haya actuado de manera antijurídica sino que el juzgador al momento de determinar una pena lo haga basado en una política criminal de prevención (Echandia, 1999: 20-21).

f. Teoría Ecléctica: Para Francesco Antolisei la culpabilidad tiene origen en la psiquis, de acuerdo a esta teoría la actuación del sujeto ya sea que lo realice de manera voluntaria o no y si su actuación constituye un reproche social, para esta teoría la actitud con la que se ejecuta un acto es la cual debe ser estudiada pues la culpabilidad es una exteriorización de indisciplina social, pues significa la negativa del sujeto a cumplir o sujetarse a lo que está jurídicamente establecido en el sistema (Echandia, 1999: 21).

Por tanto, la expresión de indisciplina es cuando el comportamiento voluntario actúa en contra lo establecido y se da una consecuencia jurídica por ello. Biaggio Petrocelli también posee una posición ecléctica pues para él, la voluntad de querer actuar en contra de las leyes, la conciencia de cada individuo y la decisión que un juez toma al respecto de ello,

sino que la esencia de la culpabilidad debería estar en los coeficientes que la ley determina y por medio de los cuales se puede atribuir un acto a una persona en base a la exteriorización de su voluntad y capacidad de actuar, además de ver su actuación en contra de Derecho (Echandia, 1999: 21).

La Responsabilidad

Si analizamos la culpabilidad posee teorías en el caso de la responsabilidad las cosas son diferentes debido a que la ciencia jurídica ha desarrollado posturas en esta figura del Derecho tanto civil como penal. Se debe primero comenzar por definir al sujeto responsable el cual está definido como aquella persona que debe responder o hacerse cargo por sus actos ya sea que hayan sido acciones u omisiones, pero para poder responder por ciertas acciones el sujeto debe encontrarse en una condición de imputabilidad o también en la capacidad para poder atribuirle acciones u omisiones.

La responsabilidad objetiva es en la cual una persona debe responder por un hecho sea que fuese causado por su voluntad o no, una característica de la responsabilidad objetiva es que solo está dada en ciertas situaciones como por ejemplo en el homicidio preterintencional es decir cuando la muerte de una persona no fue deseada o prevista ósea que excluye los elementos como el dolo y la culpa (Larrea, 2006: 158).

También hay situaciones en las cuales la responsabilidad es liberada como, por ejemplo, las acciones u omisiones de un individuo inimputable lo cual lo exime de toda responsabilidad, esto es cuando la conciencia y voluntad de una persona está viciada por diferentes condiciones como por ejemplo el caso de las personas con trastornos mentales. La responsabilidad también se exime en los casos fortuitos y de fuerza mayor o en los casos de estado de necesidad o legítima defensa siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley (Larrea, 2006: 158).

2.4 Evolución en la legislación ecuatoriana de la culpabilidad y Responsabilidad Penal

Una de las vías para para analizar la evaluación histórica de la culpabilidad y la responsabilidad penal en nuestro país es a través del análisis de las diferentes codificaciones en materia penal. El primer código penal lo tenemos en el año de 1837 en la presidencia de Vicente Ramón Roca, en el cual hay una reorganización con respecto al tema del delito y la pena. Es curioso como el tema de la culpabilidad es tratado en este código en el cual será determinada por un jurado que determine mediante un número de votos y se daba constancia de un hecho, la base del primer código penal ecuatoriano está en la escuela clásica, se puede también ver como en esta codificación como la culpa está dentro de los delitos como robo o hurto y que en el caso de constatarla se debía reparar o indemnizar a la víctima. La culpa en este código se encontraba en diferentes delitos ya sea con funcionarios públicos o aquellos de interés de particulares.

La figura del dolo no se encontraba instaurada en este periodo, mientras que la figura de la responsabilidad ya estaba presente como por ejemplo en el Art. 476 en el cual habla de

responsabilidad con respecto a las personas que eran propietarias de animales peligrosos y por alguna situación causaban daño a otras personas y estas bajo el ánimo de defenderse los matan, en esa circunstancia se excluía de toda responsabilidad a la persona.

La responsabilidad también estaba codificada con respecto aquellos delitos con el patrimonio como en el abuso de confianza, al igual en los delitos que hoy llamamos injurias o aquellos en los que deshonraban la integridad o el honor de una persona se hacían responsables a quien acusaban a una persona y esta no tenga responsabilidad de la acción.

En el año de 1872 en el segundo periodo presidencial de Gabriel García Moreno se expide un nuevo código Penal, cabe recordar que la presidencia de García Moreno se caracterizó por la rigidez de sus leyes así también por la excesiva religiosidad que había dentro de la organización del estado en la que muchas ocasiones violentaba los derechos de los ciudadanos en nombre de la iglesia y el bien común del estado. El código penal de esta época se encuentra basado en el código penal de Bélgica con tintes del código Francés expedido en el año de 1810. Posteriormente, se expidió el código penal en los años 1872, y el código del año de 1906 se caracterizó por un cambio total en la estructura e ideología del estado pues el general Eloy Alfaro toma poder del país y con él se vino un cambio netamente laico dejando a un lado el sesgo católico propio del gobierno de Gabriel García Moreno y finalmente en el año 2014 se expide el código orgánico integral penal en el cual la culpabilidad esta conceptualizada como aquella en la que una persona es considera responsable y que como vimos anteriormente debe poder ser imputable y con el conocimiento de la ilicitud de su conducta (Código Orgánico Integral Penal, 2014: 40).

El concepto de culpa esta dado como en el que una persona transgrede el deber objetivo de cuidado por medio de cualquier conducta punible que está tipificada en el presente código. De igual manera la responsabilidad penal de una persona está dentro del código desde diferentes situaciones como por ejemplo la responsabilidad por embriaguez hasta la responsabilidad de las personas jurídicas.

4. CAPITULO 3: Los Trastornos Mentales

3.1 Historia, evolución, Naturaleza

En este capítulo se revisará el origen, evolución y desarrollo de la psiquiatría, que es la rama de la medicina que se encarga del estudio, diagnóstico y tratamiento de los trastornos y enfermedades mentales. Esta rama es relativamente nueva en la medicina, ya que antiguamente no era aceptada debido a que todas las enfermedades mentales fueron atribuidas a castigos divinos, posesiones malignas o magia. Este capítulo tendrá un enfoque jurídico-médico debido a la importancia de un proceso de carácter penal en personas que padecen una enfermedad mental, ya que esto influye al momento de ser o no imputados por un delito.

Desde los inicios de esta rama, el ser humano ha investigado sobre todo lo que ocurre en su entorno; esta curiosidad es lo que ha permitido que el hombre se desarrolle y evolucione hasta el día de hoy. En la búsqueda física, filosófica y espiritual de conocerse así mismo, se encontró con su propio cuerpo, por lo cual, el hombre empezó a comparar su anatomía con el resto de seres de su entorno, y se dio cuenta que era diferente. El hombre cazador comparaba su cuerpo con el de los animales que mataba para su supervivencia, mientras que el hombre primitivo realizaba trepanaciones¹⁹ pues antiguamente creían que la raíz de las enfermedades tenía origen en el cráneo (Wylie, 2016).

Las primeras civilizaciones en practicar la medicina fueron aquellas que se encontraban entre el río Tigris y Éufrates: Babilonios, sumerios, sirios y amoritas. Sin embargo, la medicina de la civilización egipcia fue una de las más desarrolladas de la época, pues estuvo basada en los cuatro elementos: aire, agua, fuego y tierra, que además estaban combinados con el cuerpo humano. El Papiro de Ebers fue un tratado de medicina desarrollado en el antiguo Egipto, que data del año 1500 A.C, fue elaborado sobre papel de cáñamo, lo cual ha permitido que se mantenga en un estado casi perfecto. El tratado se encuentra dividido en 877 secciones: Invocaciones a divinidades, fórmulas previas, enfermedades internas, prescripciones para enfermedades oculares, enfermedades de las extremidades, enfermedades cutáneas y prescripciones diversas. Asimismo, dentro del tratado se

¹⁹ Es una intervención médica quirúrgica en la cual se realiza una perforación en el cráneo de un individuo vivo, ya sea de manera superficial o traspasando las capas de cráneo. Esta práctica se la realiza desde la prehistoria, y aun no hay una explicación científica completa de la razón para realizar esta intervención. Las primeras trepanaciones tuvieron lugar en el continente africano y se cree que fueron realizadas con fines curativos para aliviar dolores de enfermedades cuyo origen estaba en la cabeza. Sin embargo, varios estudios han determinado que otra de las razones para que las culturas antiguas realicen la trepanación eran los ritos o ceremonias religiosas. Obtenido en: (Wylie, 2016). Obtenido en: <http://www.bbc.com/mundo/vert-earth-37270157>. Acceso el: 2017-10-10.

encontraba un manual que analizaba la composición y función de los órganos, por ejemplo, el corazón y el sistema vascular eran considerados el núcleo del cuerpo, donde además residía la inteligencia y la percepción. Para los médicos egipcios el cerebro acogía a las funciones mentales, lo que provocó que se estudie más a fondo este órgano y su función, descubriendo distintas enfermedades como el trastorno emocional, el cual fue atribuido a una mala ubicación del útero; esto trajo como consecuencia que “curaran” a las enfermedades por medio de fumigaciones vaginales (Agila, y otros, 1997: 17). Finalmente, al igual que en otras civilizaciones antiguas, las curaciones y remedios estaban basados en plantas, semillas, y otros frutos de la naturaleza.

La medicina en la antigua China estuvo compuesta por una base filosófica y científica. El Nei Ching fue un texto de medicina tradicional, creado en el año 400 A.C, en el cual se encuentran estipulados conocimientos médicos. No obstante, en esta época el pensador Confucio consideró que diseccionar cadáveres era una aberración debido a que el cuerpo humano tenía categoría de sagrado, lo cual provocó un escaso desarrollo en la medicina. (Agila, y otros, 1997: 18)

A pesar de lo mencionado, el estudio del cuerpo humano y sus enfermedades en esta época hablan acerca de la división anatómica, la cual es comparada con la estructura que tiene un estado o país: el corazón era el soberano; los pulmones, los ministros; el hígado, el general; las extremidades, las provincias, y los órganos, las ciudades. En el caso de las enfermedades, éstas fueron atribuidas al: frío, calor, lluvia, viento, oscuridad y luz. (Agila, y otros, 1997: 20).

Con el pasar de los años, el estudio de la medicina volvió a tomar fuerza, y una de las civilizaciones donde la medicina tuvo un gran progreso fue Grecia, la cual fue una de las primeras civilizaciones que estudiaron las enfermedades mentales debido a la influencia que tuvieron de las civilizaciones Babilónicas, hindúes, chinas y egipcias. Grecia fue cuna de grandes médicos que contribuyeron conocimientos e investigaciones a la medicina, entre sus más grandes representantes se encuentra Hipócrates²⁰ quien aportó a la ciencia médica con grades investigaciones, como el

²⁰ Hipócrates nació en la Isla de Cos alrededor del año 460 A.C, su padre era medico por lo que el heredo a misma vocación, inicio sus estudios en medicina desde temprana edad con los mejores maestros de su época. Su padre pertenecía a un grupo de médicos llamados “Los hijos de Esculapio” sociedad a la cual Hipócrates perteneció en su edad adulta. Uno de sus mentores, Heródico de Selimbria le enseñó acerca del arte de curar basado en el régimen y la gimnasia. Los conocimientos y curaciones de Hipócrates lo hicieron conocido en otras civilizaciones, por lo cual gobernadores de otros lugares lo buscaban con el objetivo de que los cure, al punto que, en el año 430, Atenas lo solicito para que detuviera a la gran peste que azotaba en ese momento. Hipócrates viajo por muchos lugares, donde enseñó y aprendió más acerca de la medicina, e incluso escribió acerca de sus investigaciones, que posteriormente sirvieron como precedente de estudios médicos, entre ellas están: Lo aforismos, El pronóstico, El régimen para dolencias agudas, y una monografía llamada

ensayo denominado “Sobre la enfermedad sagrada”, el cual hacía referencia a la epilepsia, pues aseguraba que todas las enfermedades tenían origen natural y que eran causadas por elementos externos al espíritu. Esto provocaba que haya un desbalance en los cuatro humores esenciales que habían en cada ser humano: flema, sangre, bilis negra y amarilla, y como consecuencia o exceso de estos humores se daban las personalidades flemáticas, sanguíneas y coléricas (Agila, y otros, 1997: 20)

Estas afirmaciones provocaron controversia entre la sociedad debido a que catalogó y describió a la epilepsia, psicosis puerperal, manía, fobia, paranoia como enfermedades mentales y no como una atribución a una posesión maligna o efecto de la magia. Para Hipócrates el cerebro era un órgano que permitía a la persona pensar, soñar y sentir; asimismo, la capacidad de soñar era una prolongación voluntaria de los pensamientos y deseos proyectados mientras la persona duerme. Los griegos también aplicaron tres clases de tratamientos de carácter psicológico, los cuales inducían al sueño o se interpretaban por medio de un sacerdote, y como última medida hablaban con el paciente (Agila, y otros, 1997: 20).

Otro de los grandes representantes de la medicina griega fue Aristóteles, cuya contribución a la medicina fue en distintas ramas como: botánica, zoología, embriología y fisiología. Además, logró distinguir diferentes órganos y estructuras del cuerpo humano, así también reconoció diferentes enfermedades. Para Aristóteles, la parte más importante del cuerpo era “El corazón-centro del alma”, el cual nunca debía sufrir ningún daño. Para este pensador existía una bipolaridad entre el corazón y el cerebro, ideología que se detalla en sus obras más destacadas: “*De Animalibus historie*, *De partibus Animalium*”, “*De generatione animalium*”, “*De anima*”, “*De Animalium motione*” (Agila, y otros, 1997: 22).

La influencia de la religión y dominio de la misma sobre la raza humana en la edad media no ha sido un tema solo de carácter jurídico-social, sino también de la medicina, y a un más de la psiquiatría. Las enfermedades mentales desde un inicio han estado presentes en el diario vivir de las personas, pero debido a la ignorancia o extremo fanatismo religioso, no se exploraban a fondo sus orígenes y causas; es por ello que, la locura en la edad media fue atribuida a posesiones malignas o brujería. Este diagnóstico fue dado por la propia iglesia católica, quien se negaba permitir estudiar la enfermedad desde la perspectiva médica-científica. La cura para la enfermedad mental estaba acompañada de la tortura o de una muerte espantosa, debido a que la persona habría sucumbido ante la herejía.

“Sobre heridas en la cabeza”. Una de las características de Hipócrates fue que trato de eliminar los conceptos y creencia basados en la magia o superstición, además, trato de implantar la fe por la curación, el conocimiento y la ciencia. Obtenido en: (Agila, y otros, 1997, pág. 20). Anatomía Humana-Generalidades. Acceso el: 2017-09-11.

Otra enfermedad que era asociada a pactos perversos y brujería en la edad media era la lepra, a pesar de no es una enfermedad de carácter mental; cuyo tratamiento fue aislar al paciente de la sociedad como medio de expiación de sus pecados. Para Michel Foucault en su obra “Historia de la locura”, la lepra era la encarnación del mal. Sin embargo, a finales de la época la enfermedad desaparece del mundo occidental. El reemplazo del mal de la lepra fue la locura, la cual fue considerada una conducta moral que excluía a la persona de la sociedad. Para Foucault, la locura en esta poca fue tratada por medio de un barco que acogía a todas las personas que padecían de una perturbación mental que no les permitía ser individuos normales en la sociedad, y los iba arrojando mientras navegaba por ríos. La locura dentro de esta obra no estaba vista como un pecado sino como la consecuencia del mismo (Foucault, 1967: 10).

La edad medieval estuvo plagada de muchas enfermedades y epidemias. La iglesia católica al verse en medio de esta situación decidió construir sitios donde puedan acoger a las personas enfermas, y de esta manera nacieron los hospitales medievales. Con todo, existían dos tipos de hospitales, el primero se encontraba en medio de las ciudades y fueron controlados por la curia del lugar, lo que daba como resultado que estuvieran en óptimas condiciones. El segundo estaba localizado en las afueras de las ciudades, es decir en los monasterios o claustros, el servicio y el personal médico eran escasos, por lo que estos hospitales brindaban atención espiritual para aquellos enfermos desahuciados.

La época medieval se caracterizó por la extrema pobreza, miseria y abundantes necesidades, además de que la búsqueda del conocimiento por medio de la ciencia fue reemplazada por creencias místicas y esotéricas; estos factores ayudaron al desarrollo de las enfermedades mentales de la época, debido al desconocimiento de la medicina, pues cuando una persona comenzaba a tener síntomas de un trastorno de origen mental, era inmediatamente aislada o torturada, lo que daba como resultado que la enfermedad se agrave (Pileñ, Javier, Salvadores, & Nogales, 2008: 30).

La locura fue una de las enfermedades que más pacientes tuvo en esta época, debido a los altos índices de pobreza y desigualdad, muchas personas estaban inmersas en la soledad y necesidades, lo que ocasionaba que perdieran la razón. En el año 1409 el Fray de origen valenciano Juan Gilabert Jofre, decidió dedicarse al cuidado y protección de los enfermos mentales, por lo que pidió se construya el Hospital de los inocentes de Valencia, en donde se atendía exclusivamente a los “locos”. Este manicomio fue el primero dentro del nuevo mundo occidental y entró en funcionamiento en 1410. Quienes se encontraban internos en este lugar debían cumplir con una serie de labores físicos; los hombres podían encargarse de trabajar en la granja, mientras que las mujeres realizaban labores de costura; el objetivo era mantener distraída la mente de los pacientes, pues creían que al estar ociosos, los malos pensamientos o posesiones podían invadirlos nuevamente, si tenían reacciones violentas o agresivas recibían castigos como: ser azotados, encerrados en jaulas o portar grilletes (Pileñ, Javier, Salvadores, & Nogales, 2008: 30).

La mente humana ha sido un enigma para quienes tratan de estudiarla, y más aún porque en la naturaleza del hombre existe la enfermedad, el origen de las enfermedades y su curación también ha sido motivo de estudio, pero en el caso de las enfermedades provenientes de la mente, la situación ha sido diferente. En el año 1486 los monjes dominicos crearon el manual *Malleus Maleficarum*, que abarca la lucha contra la brujería en Europa a finales de la inquisición. El contenido de este libro se dividió en tres partes: la primera parte trataba acerca de origen y existencia de la brujería, la segunda parte se enfocaba en las prácticas, ritos y formas de brujería; finalmente, la tercera parte se centraba en los métodos de detección, juzgamiento, sentencia y castigos para quienes haya practicado rituales paganos. Además, el libro hacía referencia a las enfermedades del ser humano cuyo origen se creía era por la posesión maligna y práctica de hechicería (Heinrich Kramer, 2006: 56).

La locura fue tratada como un delirio provocado por un demonio que arrebatara sus sentidos y se apoderaba de la razón, catalogando a la persona “loca” como defectuosa por naturaleza (Heinrich Kramer, 2006: 56). Los delirios eran tratados como la proyección de imágenes, tienen origen en el sueño de la persona, causados por un flujo de sangre que interviene en las facultades de percepción, lo cual se provoca un movimiento entre el cerebro y las células del mismo. (Heinrich Kramer, 2006: 56).

En el Martillo de las brujas, el origen de la locura radicaba en la influencia de una bruja sobre una persona, de manera que dominaba y confundía su mente y lo impulsaba a hacer actos reprochables y malévolos. Se creía también que la locura fue ocasionada, cuando Dios permitía que los brujos o magos manipulaban la mente de los hombres como castigo por la pérdida de la fe. Tanto teólogos como filósofos analizaron el tema de la enfermedad mental, la cual era atribuida a diversos espíritus impuros, pese a que, para Dionisio los espíritus que poseían a los hombres, tenían una locura natural la cual transmitían a las personas al momento de poseerlos, obligándolos de esta manera a cambiar su naturaleza para hacer actos innombrables y sucumbir ante las bajas pasiones y provocar tempestades (Heinrich Kramer, 2006: 31).

Este libro se caracterizó por tener un sesgo misógino bastante pronunciado debido que los autores creían que las mujeres eran seres inferiores, de carácter influenciado, por lo que eran presa fácil para los espíritus malignos mediante la práctica de la brujería, o como víctima de ella. Se creía que el poder de las brujas era tan grande que podía modificar el clima, inducir a la esterilidad en las personas, o inspirar odio o amor desmedido. Una vez que se detectaba o sospechaba de una posible bruja, lo primero que se daba era un juzgamiento seguido de una serie de torturas para que confiese su pecado. Finalmente, se acababa con la vida de quien se creía era consorte de la hechicería, por lo general en la hoguera para que según sus creencias, se purifique por medio del fuego (Heinrich Kramer, 2006: 57).

Este periodo sin duda significó un retroceso en materia médica debido a que todas las enfermedades fueron atribuidas por causa divina o castigo de la misma, lo que obstaculizaba a la

realización de investigaciones o estudios. El caso de los hombres y mujeres que sufrieron los distintos castigos de la inquisición al ser acusados de herejes, cuando en realidad lo que sucedía era que padecían de algún tipo de enfermedad mental, por lo que les impedía hacer uso de todas sus capacidades y facultades. Esto sin duda es la clara evidencia del momento oscuro que vivió la humanidad.

El periodo del Barroco trajo consigo cambios, la iglesia católica empezó a tomar una posición más racional con respecto a las enfermedades de las personas, sobre todo aquellas de carácter mental, a pesar de ello, los enfermos mentales seguían siendo recluidos en manicomios, atribuyendo su enfermedad mental a un origen demonológico, por lo que no recibían ningún tipo de tratamiento. No obstante, con el paso de tiempo y el avance de los estudios racionalistas, lograron que en el año de 1680 Francia suprimiera la pena de muerte por hechicería (Niño, 1990: 8).

Thomas Willis fue considerado el padre de la psiquiatría por su gran aporte a esta ciencia, fue el primero en utilizar el término “neurología” y sus estudios se enfocaron en el análisis de las enfermedades del sistema nervioso, la histeria, la epilepsia y, la hipocondría. Una de sus más grandes obras fue publicada en el año de 1682, denominada como “*De anima brutorum*” la cual estudiaba el alma sensitiva del hombre, esta alma se supone estaba en contacto con los impulsos, sensaciones y movimientos; mientras que, en el lado opuesto se encontraba el alma racional, facultad exclusiva del ser humano según el autor. A Willis se le atribuyó el descubrimiento de los cambios de los estados maniacos a melancólicos, a los cuales denominó “Locura de doble forma”, también nombró a la demencia como estupidez (Niño, 1990: 8).

En el año de 1706, Francois Boissier de Sauvages introdujo por primera vez el término vesania, haciendo referencia a los trastornos delirantes, depresivos, alucinatorios, excitantes y regresivos. Pese a estos descubrimientos en el campo médico, los grupos marginados como: las personas de escasos recursos, indigentes, trabajadoras sexuales y enfermos mentales, aún eran criminalizados y aislados por la propia sociedad (Niño, 1990: 8).

La siguiente etapa de la historia se centra en la época moderna, la cual inicia con los estudios de Philippe Pinel, el cual manifestó que los enfermos mentales son seres humanos con perturbaciones, pero que tenían derechos, tales como: asistencia médica, tratamientos, etc. Éstas afirmaciones se basaron en tres hechos: 1.- Introducción el método experimental de la psiquiatría por medio de la observación y razonamiento de las conducta

2.- Trabajos físicos y manuales que incentivaban a la mente del enfermo para liberar a la mente de las cadenas intelectuales y físicas.

3.- Estimulación física y mental como terapia moral, con los denominados alienados mentales de forma más humana.

Para el autor, la sociedad era la encargada de brindar socorro a estas personas, por lo que consideró que el mejor tratamiento para la locura era en un hospital organizado, incluyendo la

clasificación de los enfermos mentales con el objetivo de evitar la recaída entre ellos (Niño, 1990: 9).

Finalmente, Philippe Pinel dividió la psiquiatría en cuatro ramas: 1.- Delirio general, el cual incluía a la esquizofrenia, manía e hipomanía. 2.- La melancolía, la cual englobaba a todas las depresiones. 3.- La demencia. 4.- La oligofrenia (Niño, 1990: 9).

John Conelly, médico británico, siguió los lineamientos de Pinel en cuanto al tratamiento de las personas con trastornos mentales, su teoría se basó en que la locura es una enfermedad de origen cerebral que era ocasionada por elementos sociales o corporales. Este médico pensó que el ambiente de un manicomio podía aportar a la curación del paciente. Para él, este trabajo debía hacerse en conjunto con el estado por lo que comenzó por eliminar las camisas de fuerza y los sillones de contención con el objetivo de encontrar la sanidad de sus pacientes (Niño, 1990: 9).

Finalmente, en Alemania se encontraba en auge la corriente de la psiquiatría de orden moral. Para los estudiosos alemanes, los trastornos mentales fueron consecuencia de los pecados que las personas cometían. Se tenía el pensamiento de la inquisición de que “el pecador sería castigado por Dios con la pérdida del libre albedrío”, donde toda enfermedad fue atribuida a una causa de origen divino por herejía o falta de fe (Niño, 1990: 9).

En la edad contemporánea, los trastornos mentales fueron atribuidos a factores de degeneración moral por los diferentes estilos de vida que las personas llevaban. Wilhelm Griesinger, fue un reconocido neurólogo y psiquiatra alemán, cuyo trabajo aportó al estudio y curación de las enfermedades mentales. Este médico revolucionó la psiquiatría con la integración de los enfermos mentales a la sociedad, pues creía que el aislamiento solo empeoraba la situación mental de la persona. Uno de sus postulados fue cambiar el sistema de internamiento en hospitales o manicomios por métodos de curación alternativos. Debido a su aporte a la psiquiatría, su frase más reconocida fue “Las enfermedades mentales son enfermedades del cerebro”, ya que creía que todo lo que ocurría dentro de la mente es de naturaleza inconsciente; además, creía que los enfermos que padecían delirios trataban de expresar sus problemas internos no resueltos. A la par con el estudio de las enfermedades mentales, Griesinger fue uno de los primeros médicos en explorar en el campo de la psiquiatría forense, sus aportes son reconocidos hasta la actualidad (Niño, 1990: 9).

En el siglo veinte se destacó la figura de Emil Kraepelin, por su aporte a la psiquiatría y psicología, siendo su obra más destacada el “Pathologie und therapie der psychischen krankheiten” al ser considerada como la base de la psiquiatría alemana. Su trabajo se centró en el estudio de los trastornos de la conducta en pacientes hospitalizados, asimismo hizo una clasificación sistemática y descriptiva de las distintas enfermedades mentales que tenían orígenes endógenos y exógenos. Entre sus contribuciones más significativas a la medicina estuvieron: los procesos psíquicos degenerativos, la demencia paranoide y precoz, y la catatonía. Kraepelin fue el primer médico en incorporar la

nosotaxia como una herramienta para la clasificación de las enfermedades, por medio de esto se determinó la psicosis maníaco-depresiva (Niño, 1990: 10).

Otro gran representante de este siglo fue sin duda Sigmund Freud, nacido en 1856, médico neurólogo que basó sus estudios e investigaciones en la importancia del subconsciente como medio para las motivaciones de nuestras acciones. La estructura de la mente según Freud estaba organizada de la siguiente manera: La mente o ego era el aparato ejecutivo, inducción inconsciente también llamado id; de acuerdo a esta teoría la mente debía rechazar a la inducción inconsciente de manera que su comportamiento no provoque acciones inhumanas o incivilizadas, como en el caso de las pasiones, fantasías, e inclusiones comportamientos sexuales agresivos. (psiquiatría: 6)

Para Freud el origen de las enfermedades o trastornos mentales eran ocasionadas por las represiones, en cuanto a las obsesiones y fobias tenían relación por una desviación voluntaria de la conducta que venía desde el subconsciente. Este médico proponía un tratamiento basado en el psicoanálisis; sin embargo, muchas de sus investigaciones y teorías fueron desacreditadas debido a un frágil sustento científico. Con todo, sus estudios sobre la bioquímica cerebral y el origen de la depresión fueron básicos para determinar que este trastorno es producido por un desbalance químico a nivel de las células cerebrales. (Aires, 2009: 4)

A pesar de que la psiquiatría y el Derecho evolucionaban en el estudio de las enfermedades mentales desde sus respectivos campos, en el año 1940 comenzó un programa a cargo de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos, denominado MK-ULTRA dirigido por Donald Ewel Cameron, quien fue el primer presidente de la asociación mundial de psiquiatría, y además fue miembro del Tribunal de Nuremberg. El objetivo de este programa era controlar la mente como medio de control de las masas. La medicina utilizó como base este precepto para desarrollar la teoría de la conducción psíquica, la cual proponía la cura de la locura, a través de la reconstrucción completa de la psiquis del paciente. Entre los métodos más utilizados en esta teoría se encuentran: Inyección de anfetaminas y barbitúricos, radiación, descargas eléctricas al cerebro; empero las secuelas de este experimento fueron daños cerebrales irreversibles. (Zazzali, 2000: 126)

Además de la psiquiatría, la ciencia de la psicología ha sido una rama que también ha estudiado acerca de la conducta de los individuos en relación a delitos. La palabra “psicología” significa tratado del alma, y es por ello que, se centra en la subjetividad humana, personalidad, conciencia, conducta, juicio, voluntad, y el desarrollo del individuo tanto en el plano individual como social. Pese a que, el objetivo de la psiquiatría es determinar y tratar el origen patológico de los trastornos mentales se debe tomar en cuenta que entre ambas ciencias hay conductas que no pueden ser fácilmente clasificables, ya sea normales o patológicos; un ejemplo claro es cuando una persona tiene una inteligencia por encima del rango de lo normal, y no por ello es una enfermedad mental (Pérez, 2015: 8).

La psicología en el ámbito jurídico-criminal es una herramienta para el mejor ejercicio de la justicia, lo cual ha permitido el nacimiento y desarrollo de la psicología jurídica, la cual se encarga del estudio de los fenómenos psicológicos que inciden en el comportamiento delictivo de las personas. Dentro de esta rama hay una subdivisión: Psicología penitenciaria, psicología aplicada a los tribunales, victimología, psicología judicial, y psicología de la delincuencia.

3.2 Trastorno mental y trastorno de la personalidad

El trastorno de la personalidad es un término muy utilizado en la psicología en el mundo del Derecho. En primer lugar, la personalidad está dada como el conjunto de rasgos y características independientes que cada ser humano posee, y que le permiten interactuar con el resto de individuos; la personalidad para la psicología jurídica nos describe, predice y distingue del resto, esto nos convierte en seres autónomos e independientes.

Una de las características más relevantes de la personalidad es que predice el comportamiento de las personas a futuro. Para la psicología, la formación de la personalidad se da desde la infancia, pero también por factores genéticos que se desarrollan conforme la vida del individuo. Sin embargo, la propia naturaleza humana puede alterar o modificar la personalidad. Para el modelo de EYSENCK hay tres dimensiones de la personalidad. Por medio de este modelo se pueden identificar las personalidades de las personas más propensas a conductas delictivas, es decir la dualidad entre personalidad y delito. En este capítulo se centrará el análisis a los trastornos mentales desde la perspectiva del fenómeno del delito, tomando en cuenta el origen y desarrollo de la patología.

Se denomina trastorno de la personalidad aquellas formas de personalidad que pueden causar daño a las personas que lo padecen, sino también aquellos que se encuentran alrededor de su entorno. Como se mencionó anteriormente el origen de los trastornos mentales puede ser por origen genético o por la vivencia de una experiencia traumática que pudo alterar la psiquis del sujeto. De acuerdo a la psicología, se da el efecto traumático grave en la salud mental de la persona cuando el trauma se produjo en la infancia o adolescencia, de manera que como adulto su personalidad se alteraría.

Cabe acotar que hay trastornos de personalidad relacionados con conductas delictivas, mismas que fueron clasificadas de acuerdo a la Organización mundial de la salud y al *Diagnostic and statistical manual of mental disorders*

3.2.1 Trastorno Antisocial/ Psicopatía

Este trastorno mental es aquel que más se relaciona con las conductas criminales. Está caracterizada por la escasa capacidad de interacción de la persona con su entorno, así también el desprecio del individuo para vivir dentro de una sociedad regulada por normas y leyes. De acuerdo

a datos estadísticos solo el 0.33 % de la población padece de este trastorno. Uno de los autores más representativos en el estudio de la psicopatía es Harvey Cleckley que definió de forma clara los rasgos que caracterizan a un psicópata:

- 1.- Notable inteligencia y encanto externo.
2. - Ausencia de nervosismo.
3. - Egocentrismo patológico.
- 4.- Pérdida de la intuición.
- 5.- Mentiroso.
- 6.- Conducta antisocial sin remordimiento.
- 7.- Irresponsabilidad en las relaciones interpersonales.
- 8.- Comportamiento fantástico y poco regulable en el consumo de alcohol y droga.

De acuerdo a esta descripción, aquellas personas con este padecimiento tienden a ser conflictivos. El psicópata no debe ser considerado como “loco”, ya que no tiene ningún deterioro que le haga perder la conciencia de lo que está bien o mal, lo que sucede es que ésta decisión lo hace el mismo con respecto a sus intereses y deseos. La poca tolerancia a la frustración y la pretensión de que todos sus deseos sean cumplidos, son parte del comportamiento psicópata (Jiménez, 2015: 57).

La pérdida de intuición y la ausencia de emociones son propios de este trastorno, no obstante, el sujeto puede llegar a fingirlos sin ningún tipo de problema. A diferencia del resto de individuos que están dentro de la sociedad, la personalidad del psicópata hace que cualquier tipo de castigo o experiencia negativa no tenga ningún tipo de impacto (Jiménez, 2015: 57).

El perfil psicológico social del psicópata marca conductas agresivas desde la infancia, es por ello que, normalmente estas personas tienen conductas conflictivas como peleas, riñas, comportamientos vandálicos e incluso robos. Cuando llegan a la adolescencia tienden a tener problemas con el consumo de alcohol y drogas, además de cometimiento delitos como robos, en menos grado. La capacidad de manipulación también es propia del psicópata, lo que lo puede llevar a controlar y manejar personas con el objetivo de cumplir sus intereses (Jiménez, 2015, pág. 59).

Dentro del campo del Derecho y la criminología, el papel del psicópata es relevante, la poca empatía con su entorno y con el resto de individuos lo puede llevar a cometer delitos de índole sexual, estafa y fraude, los dos últimos de menor grado. En los años ochenta, en la selección de personal en Wall Street, aplicaban métodos para poder detectar quienes tenían una personalidad potencialmente psicópata, sobre todo a quienes postulaban cargos financieros (Jiménez, 2015: 60).

3.2.2 Trastorno Paranoide

La palabra paranoia proviene del vocablo griego *para* (paralelo) y *nous* (espíritu), lo cual se traduce como espíritu paralelo o no centrado, Hipócrates fue el primero en utilizar ese término, y lo relacionaba con el deterioro mental de las personas. La historia occidental contemporánea hablaba

de este trastorno a finales del siglo diez y nueve, como una enfermedad en base a delirios y alucinaciones que tergiversaban la realidad del individuo (Horta, 2000: 58).

En la actualidad, el Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, cambió el trastorno paranoide por trastorno delirante, basándose en que los pensamientos delirantes son parte de los síntomas primarios. Sin embargo, el trastorno paranoide sigue siendo tratado de la misma manera desde para psiquiatría y psicología (Horta, 2000: 60).

La suspicacia y excesiva desconfianza son rasgos distintivos de las personas con trastorno paranoide, atribuyen al resto de personas actitudes y acciones hostiles hacía ellos, distorsionando por completo la realidad y actuando de manera defensiva. Las personas más propensas a sufrir este tipo de maltratos son varones de mediana edad y con frecuencia cometen delitos contra la integridad del resto de personas. Las personas con trastorno paranoide se caracterizan por actuar de manera solitaria, son metódicos y organizados, conflictivos, su nivel de inteligencia es normal, son muy observadores con su entorno (Jiménez, 2015: 63).

La persona con trastorno paranoide se ve a sí mismo como alguien justo, vulnerable e inocente, mientras que ve al resto de personas bajo el modelo de abusador, discriminatorio y amenazante (Jiménez, 2015: 63).

3.2.3 Trastorno Esquizoide

Al igual que en el trastorno paranoide, la realidad es distorsionada para la persona esquizoide debido a que vive en su propio mundo. El perfil de la persona esquizoide es descrito como un individuo “raro o loco” ante la sociedad, que se caracteriza por su inaptitud social, es emocional, de actitud violenta, aislado, escaso interés hacia la sexualidad, sus relaciones interpersonales son incómodas, solitario casi cayendo en la introversión, y en ocasiones caer en síndrome de ansiedad (Jiménez, 2015: 64).

La persona esquizoide tiende a romper con las reglas establecidas en la sociedad, la violencia es un rasgo particular, lo cual puede llevar a la persona a cometer actos atroces. El origen de la violencia en el paciente esquizoide es fruto de la ira contenida, y la intolerancia al fracaso. La persona esquizoide puede sufrir de ataques o episodios fantasiosos, en los cuales alcanza a descargar su violencia, la víctima puede ser cualquiera que se encuentre en el momento del ataque esquizoide (Jiménez, 2015: 64).

Los estudios criminológicos han determinado que las personas con este trastorno son más propensas a cometer delitos contra la vida, tales como asesinatos en masa o seriales. Los crímenes cometidos por personas con trastorno esquizoide normalmente muestran signos de brutalidad, cólera, y agresividad. Normalmente, estos crímenes no son planificados, sino que son fruto de episodios violentos del esquizoide, por lo cual si huyen dejan un gran rastro de huellas (Jiménez, 2015: 64)

El Ministerio de Salud Pública de Ecuador por medio de la oficina de Salud Mental ha capacitado acerca de la atención primaria salud mental de manera habitual desde el año 2006. La salud mental y los derechos de las personas con trastornos mentales son temas que no han tenido la debida importancia en nuestro país. De acuerdo a un estudio estadístico de los Hospitales psiquiátricos en Ecuador, el trastorno mental con mayor diagnóstico es la esquizofrenia con el 38%, seguido del trastorno de ansiedad con el 17% (Salud, Informa sobre el Sistema de Salud Mental en Ecuador, 2008: 8).

La esquizofrenia puede desencadenar otro tipo de trastornos mentales como: esquizofrenia latente marginal, esquizofrenia pseudoneurótica, esquizofrenia de tipo esquizo afectivo y la esquizofrenia de tipo simple (Salud, Glosario de trastornos mentales y guía para su clasificación, 1976: 46).

3.2.4 Trastorno Límite de la Personalidad

La incapacidad para mantener relaciones interpersonales y constante inestabilidad emocional, son algunas de las características de las personas que padecen trastorno límite de la personalidad. Su perfil psicológico-psiquiátrico determina que padecen estados de ansiedad, depresión e irritabilidad, y cuya duración no solo son horas sino días. La personalidad de estas personas es conocida por los expertos como una montaña rusa de emociones y estados de ánimo.

Otra de las características de este trastorno es la baja autoestima y la mala imagen que tienen de sí mismos, provocando inseguridad y dependencia emocional de otras personas. En el campo de la psicología jurídica y criminología los delitos cometidos por estos individuos son de índole explosiva e impulsiva, un rasgo de las personas con este trastorno es que debido a su baja autoestima pueden causar daño a sus semejantes. Este trastorno es más frecuente en mujeres que en hombres, además solo el 2% de la población padece de este trastorno (Jiménez, 2015: 65).

Para la psicóloga estadounidense Marsha Linehan, puede haber un factor genético que predisponga a la persona a sufrir este tipo de trastorno, causando una tolerancia menor al estrés con respecto de otras personas. En el ámbito sentimental puede determinarse que quienes sufren este trastorno idealizan o degradan a sus parejas debido a sus cambios bruscos de emociones (Jiménez, 2015: 65).

El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales-DSM 5 describe una serie de síntomas para identificar y diagnosticar este tipo de trastorno:

- 1.-Conductas agresivas seguidas de amenazas de suicidio o autoflagelación.
- 2.- Sentimientos de abandono y vacío.
- 3.- Dificultad para controlar la ira.
- 4.- autodegradación de la propia imagen.

- 5.- Episodios paranoides.
- 6.-Impulsividad.
- 7.-Irritabilidad y ansiedad recurrente.

De acuerdo al autor Jorge Jiménez Serrano, cuando una persona con trastorno límite de la personalidad comete un delito se encuentra bajo un estado desatado, el cual no le permite razonar ni controlar sus impulsos y comportamientos, con todo, esta persona siempre tratara de buscar alivio o calma a su irritabilidad e ira. Al igual que el psicópata, estos individuos son manipuladores, de manera que cambian la retuercen la realidad a su conveniencia (Jiménez, 2015: 66).

3.2.5 Trastorno Narcisista

Quienes padecen de este trastorno tiene la necesidad patológica de ser el centro de atención de quienes están a su alrededor. Su autoestima es excesivamente alta por lo cual piensan que deben ser objeto de valoración y admiración. Su actitud hacia las demás personas es normalmente cargada de arrogancia y soberbia, lo que los lleva a rechazar cualquier tipo de crítica de manera violenta y agresiva (Jiménez, 2015: 66).

Al igual que en los demás trastornos, esta persona no tiene tolerancia hacia el fracaso debido a su constante búsqueda de admiración y perfeccionismo, por lo que sus reacciones estarían cargadas de ira. La envidia es otra de sus características, como se describió al inicio ser el centro de atención y admiración es la base de este trastorno, y cuando la persona ve que el resto de individuos tienen éxito puede reaccionar de manera violenta y vengativa, debido a que en su mente sólo él/ ella puede ser exitoso. Debido a la envidia pueden cometer delitos como robo, asesinato y homicidios (Jiménez, 2015: 67).

Tratar de tener el control, ser demandantes y autoritarios es típico de este trastorno, es común que estas personas estén involucradas en otro tipo de delitos como: explotación sexual, trata de blancas y tráfico de persona. El ámbito sexual está muy relacionado a este trastorno debido a la enfermiza obsesión por el perfeccionismo y admiración del sujeto en el ámbito sentimental (Jiménez, 2015: 67).

En el campo criminológico el perfil del narcisista muestra que después de cometer un delito no siente ningún tipo de arrepentimiento, pues justifica las razones que lo llevaron a cometer el ilícito. De acuerdo a investigaciones en el campo psicológico, tratar a este tipo de personas dentro de una investigación en el campo jurídico, debe llevarse de manera cuidadosa, pues si se les muestra una actitud de respeto y admiración, pueden colaborar, pero por el contrario si el investigador o agente que esté a cargo muestra desdén o apatía, el narcisista simplemente no hablará o dirá cosas que solo entorpecerán la investigación (Jiménez, 2015: 67).

3.3 Trastorno mental y trastornos relacionados con sustancias y adicciones

El manual diagnóstico y estadístico de trastornos mentales de la asociación americana de psiquiatría describe los síntomas, diagnósticos y posibles tratamientos de los trastornos mentales. En este manual se enumeran diferentes tipos de sustancias psicoactivas, y los trastornos o alteraciones que provocan en la mente y el sistema nervioso cuando el ser humano las consume (Becoña, 2014: 58).

En primer lugar, se debe analizar los síntomas cuando existe dependencia de sustancias. El consumo regular de sustancias psicoactivas conlleva al deterioro físico y emocional de la persona en un lapso de tiempo de doce meses.

El síndrome de abstinencia se manifiesta cuando la persona ha dejado de consumir una sustancia a la cual ha desarrollado una necesidad y tolerancia a una cantidad excesiva, ya sea droga o alcohol. El daño que recibe el individuo es a nivel físico, psicológico y emocional, por ejemplo, el consumo de marihuana a largo plazo puede causar esquizofrenia, y pérdida de hasta el 40 % de neuronas, las cuales son las únicas células en el organismo que no se regeneran (psiquiatría: 1).

La persona pierde autocontrol de sus impulsos debido a su adicción, lo cual puede crearle conflictos en el ámbito laboral, social, afectivo, académico, etc. De acuerdo a las investigaciones una persona puede iniciar consumiendo cantidades mínimas de estas sustancias, pero conforme su cuerpo se acopla necesita mayores cantidades (psiquiatría: 1).

A pesar de ello, cuando hay abuso de sustancias psicotrópicas, existe el riesgo de intoxicación la cual se manifiesta por el síntoma reversible debido al consumo reciente de la sustancia, cambios emocionales y psicológicos (ansiedad, depresión, irritabilidad) que pueden ser incluso permanentes (psiquiatría: 1).

En el caso de trastornos mentales por consumo de sustancias psicoactivas es necesaria una intervención temprana de un profesional debido a las consecuencias que el individuo puede tener no solo consigo mismo, sino con quienes están a su alrededor.

Es importante acotar sobre la importancia de la salud mental de las personas en la legislación de un país, en el caso de Ecuador se las considera como un grupo de atención prioritaria, cuyos derechos deben ser protegidos y tutelados correctamente.

Los trastornos producidos por consumo de alucinógenos se manifiestan de manera física y emocional, y deben ser una alerta cerca de una posible adicción. En este caso, los síntomas pueden ser: taquicardia, descoordinación, temblores, sudoración excesiva, depresión, ansiedad e incluso paranoia acerca de su entorno.

3.3.1 El Alcoholismo

El alcohol es un problema social que ha estado presente en la sociedad desde tiempos remotos, como una bebida desinhibidora y energizante. Con el pasar de los años, el alto consumo de alcohol ha provocado consecuencias negativas en quienes lo consumen, desde accidentes de tránsito hasta trastornos mentales por excesivo consumo, al igual que el cigarro son drogas socialmente aceptadas y accesibles al público en general (Cuadra, Sánchez, Urcelay, Itziar, 2012: 13).

El excesivo consumo de alcohol y drogas puede causar alteraciones neurocognitivas irreversibles, además de trastornos como depresión y ansiedad. Las características por trastornos mental por alcoholismo son: pérdida de control de impulsos y emociones; pérdida de interés en aspectos laborales, familiares, sentimentales y académicos; desarrollo de trastornos de la personalidad; tendencia a la agresividad y suicidio (Cuadra, Sánchez, Urcelay, Itziar, 2012: 13).

Los trastornos mentales por alcoholismo provocan que el individuo busque emociones fuertes e incapacidad para adaptarse a la vida. La comorbilidad es común en pacientes con cuadro de alcoholismo o drogadicción, es un término médico que se refiere a que el individuo puede padecer dos o más trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas. En el alcoholismo son más común los trastornos de personalidad pasivo-agresiva, paranoide, límite y narcisista (Cuadra, Sánchez, Urcelay, Itziar, 2012: 13).

La Organización Mundial de la Salud, OMS, determinó que el alcohol es el causante principal de enfermedades y trastornos que padecen los seres humanos actualmente, la edad promedio en que las personas comienzan a consumir esta bebida es a partir de los 12 años, sin embargo, es alarmante ver como las generaciones consumen esta droga socialmente aceptada cada vez más temprano (Americanos, 2013: 29).

Investigaciones epidemiológicas han determinado que en América Latina el consumo de alcohol es más común en las secundarias, corroborando así las cifras de consumo en adolescentes. Finalmente, varios estudios médicos han concluido que el consumo excesivo de alcohol antes de los 25 años afecta de manera irreversible al correcto desarrollo del cerebro (Americanos, 2013: 17,18).

3.3.2 Cocaína:

En el año de 1855 el científico Friedrich Gaedcke, a través de varios estudios e investigaciones hizo el descubrimiento del alcaloide de cocaína, y rápidamente la producción y consumo se esparció por todo el mundo. En el año de 1945 la OMS en conjunto con la comisión de estupefacientes, difundieron un análisis acerca de la dependencia que la cocaína puede causar en los seres humanos y los efectos nocivos a corto y largo plazo. (Cuadra, Sánchez, Urcelay, Itziar, 2012: 15).

Actualmente, la cocaína es considerada una droga aceleradora del sistema nervioso central, cuyos daños se extienden no solo la mente, sino al cuerpo de cada ser humano. No obstante, sus efectos son de corta duración. Esta droga puede ser consumida por vía nasal o intravenosa. El consumo provoca sensación de seguridad, confianza e inhibición, aumento del apetito sexual, disminución del sueño y cansancio, sin embargo, también puede transformar al sujeto en agresivo, violento y obstinado (Unidos, 2008: 17).

Los trastornos mentales provocados por el consumo de cocaína son: paranoide, pasivo-agresivo, narcisista, antisocial, sin embargo el trastorno paranoide es el más recurrente en estos individuos. De acuerdo a estudios psiquiátricos, el tratamiento para individuos con trastornos mentales por consumo de cocaína puede variar, debido a que se debe estudiar el tipo de personalidad de cada uno de ellos, estos estudios se basan en tres campos: aspecto de la personalidad, aspecto psicobiológico e interacción del individuo con su entorno (Cuadra, Sánchez, Urcelay, Itziar, 2012: 14).

El consumo de cocaína a nivel mundial tiene cifras altas, una encuesta realizada por la OEA en individuos de entre 15 y 64 años los cuales afirmaron que al menos una vez en la vida probaron esta sustancia, lo cual en la mayoría de casos se desencadena en narcotráfico y delitos del crimen organizado (Americanos, 2013: 20).

3.3.3 Heroína

La heroína fue descubierta en 1883, proviene de la morfina, es por ello que luego de ser procesada es un polvo de color blanco o marrón. En un inicio eran utilizadas por la medicina para ciertas enfermedades, pero debido a sus efectos empezaron a ser comercializadas y consumidas en el mercado negro. Al igual que otras drogas la heroína pertenece a la familia de los opiáceos (procesamiento de la amapola); es decir, aquellos en cuya composición se encuentra opio; entre sus características están imitar la función de las endorfinas que son sustancias secretadas por el cerebro para combatir el dolor. El consumo de esta droga es menor en América Latina y el Caribe, pero en Estados Unidos, México y Canadá el consumo ha ido incrementando con el paso de los años (Americanos, 2013: 5,11).

La forma de consumo de esta sustancia puede ser inyección, inhalación o fumando, lo cual facilita su llegada inmediata al cerebro. Los efectos pueden variar dependiendo de la edad, sexo, personalidad, antecedentes familiares y genéticos. En un inicio se creía que solo aquellos que tenían una predisposición a la adicción tenían riesgo al momento de consumir heroína, pero varios estudios determinaron que la composición química y los efectos en el cerebro y sistema nervioso de esta sustancia desarrollan adicción.

Los trastornos mentales más comunes por consumo de heroína son los siguientes: trastorno antisocial, esquizoide, narcisista, personalidad límite, depresivo, compulsivo e histriónico. Al igual que con el resto de sustancias adictivas hay un porcentaje muy alto de que el individuo presente un cuadro de comorbilidad, es decir, la fusión de varios trastornos mentales, como el trastornos paranoide, antisocial y límite (Cuadra, Sánchez, Urcelay, Itziar, 2012: 15).

El paciente que presente un cuadro de adicción a la heroína debe someterse a un tratamiento de desintoxicación, al igual que el resto de adicciones, el tratamiento debe estar acompañado de ayuda psicológica, además del apoyo familiar que los pacientes necesitan a lo largo de su camino a la recuperación (Cuadra, Sánchez, Urcelay, Itziar, 2012: 15).

Es preocupante ver como los índices de consumo de drogas en Latinoamérica ha aumentado en los últimos años, los países con mayor índice de consumo son Colombia y República Dominicana, en los cuales el consumo de sustancias ilícitas ha incrementado los índices de violencia y delincuencia (Americanos, 2013: 5).

3.3.4 Marihuana

El nombre científico para esta droga es *Cannabis sativa*, cuyo origen se encuentra en la Cordillera del Himalaya, desde sus inicios, el hombre ha utilizado esta planta con fines medicinales debido a los efectos benéficos que causa en el organismo del ser humano. Esta planta también ha sido utilizada en rituales ceremoniales de tribus del Asia y África como alucinógeno, además ha servido para la alimentación, textiles e incluso combustible. (Chateaneuf, 2017)

Debido a sus efectos narcóticos y alucinógenos, esta planta ha sido procesada y comercializada de manera ilegal, convirtiéndola en la droga más popular e ilícita consumida en el mundo. A diferencia del resto de drogas, la marihuana es utilizada en Estados Unidos con fines médicos en casos de enfermedades terminales o cuyos malestares sean extremadamente dolorosos. El principal órgano afectado por el consumo de esta droga es el cerebro debido a que afectan de manera irreversible a las neuronas, las cuales son las únicas células en el organismo humano que no se regeneran (Americanos, 2013: 5).

En América Latina, Chile y Uruguay son países que han legalizado el consumo de esta sustancial bajo ciertos parámetros y cantidades establecidas en la ley. La aceptación social de esta droga es casi universal debido a que se alega que sus fines solo son recreativos. Pero al igual que el resto de sustancias adictivas, la marihuana tiene efectos nocivos y perjudiciales para la salud de las personas (Americanos, 2013: 11).

El principal componente químico de la marihuana es el tetrahidrocannabinol, cuyos efectos actúan sobre el sistema nervioso central, causando la sensación de felicidad, relajación y la agudización de los sentidos, el abuso de esta sustancia también puede causar efectos de despersonalización y pérdida de la memoria a largo plazo. Los trastornos mentales por el consumo

excesivo de marihuana pueden ser: trastornos histriónicos y trastorno de personalidad dependiente. Sin embargo, en algunos casos se puede dar el desarrollo del trastorno compulsivo acompañado de episodios de violencia o agresividad por parte del individuo hacia las personas que están en su entorno (Cuadra, Sánchez, Urcelay, Itziar, 2012: 16).

Los efectos adictivos de esta sustancia varían de acuerdo a la persona que los consuma, pero al igual que el resto de drogas predisponen al sujeto a padecer depresión, ansiedad y tendencia al suicidio (Americanos, 2013: 11).

3.4 Tipos Clínicos

3.4.1 Psicosis

Ernst von Feuchtersleben fue un médico de origen austriaco que introdujo por primera vez la palabra psicosis, separando así los trastornos psiquiátricos de los neuropsiquiátricos. Pero para el médico psiquiatra Karl Jaspers, la psicosis es una enfermedad que posee de manera total a la persona, despojándola de toda conciencia y sentido de la realidad, fue considerada un trastorno patológico tan fuerte que anulaba la conducta racional de la persona (Aires, 2009: 1).

La psicosis proviene de la rama de las psicopatías, y es causada cuando un elemento físico provoca daños en la psiquis y conciencia de la persona, debido a que su concepción de la realidad está totalmente distorsionada, esto en términos psico-psiquiátricos se llama *proceso*, en el cual los síntomas de la psicosis van aumentando (Zazzali, 2000: 106).

El principal síntoma de la psicosis es la distorsión de la realidad, pérdida de lenguaje, ideas confusas, pérdida de memoria, episodios de delirios y alucinaciones, insensibilidad ante ciertas situaciones, pérdida de emociones, y cambios bruscos en la conducta, violencia y agresividad con quienes estén en el entorno de la persona que padece este trastorno (Zazzali, 2000: 110).

La psicosis presenta un cuadro clínico dividido en cuatro fases: 1.- Psicosis Aguda: Es un disturbio psíquico momentáneo, se da en casos de intoxicación por alcohol, melancolía y síntomas iniciales de esquizofrenia.; 2.- Psicosis Crónica: Manifestación permanente de una alteración psíquica también llamada delirio crónico.; 3.- Deterioro Pos psicótico: Estado deteriorativo irreversible, caracterizado por una disminución en el razonamiento. En algunos casos puede ser temporal y en otros casos severos y permanentes. Y 4.- Demencia Clínica: Aumento progresivo del deterioro de la psiquis que provoca incapacidad mental, las enfermedades comunes son demencia aterosclerótica y Alzheimer (Zazzali, 2000: 109,110).

3.4.2 Esquizofrenia

La esquizofrenia es un trastorno mental que puede tener origen en la adolescencia, pero también puede ser por un patrón genético. Este trastorno lo padece solo el 0.08 % de la población sin

distinción de género o sexo. Sin embargo, los síntomas pueden aparecer más pronto en hombres que en las mujeres (Zazzali, 2000: 111).

Los síntomas más comunes de la esquizofrenia son: pérdida de familiaridad con el ambiente, presentimientos, delirios y alucinaciones de tipo auditivas. Los pacientes con esquizofrenia normalmente experimentan episodios psicóticos con pequeños lapsos de lucidez. Este trastorno mental se desarrolla por medio de tres etapas (Zazzali, 2000: 111).

a. Crisis: En esta etapa los pacientes experimentan alucinaciones, episodios psicóticos, desorientación y delirios. El individuo no tiene cuidado ni control sobre sí mismo, de manera que puede lastimarse si no está bajo supervisión. En esta etapa es donde los individuos sienten con más intensidad las sintomatologías (Lalucat, y otros, 2009: 35).

b. Postcrisis: En esta fase disminuye los síntomas de psicosis, este periodo puede durar alrededor de seis meses, de manera que la persona puede volver a sufrir una crisis, afectando de manera temporal o definitiva su mente. La agresividad disminuye en el paciente en esta etapa (Lalucat, y otros, 2009: 35).

c. Mantenimiento: En esta etapa los síntomas del trastorno casi han desaparecido, aunque debido a la naturaleza de este trastorno, la persona puede sentir depresión, problemas para conciliar el sueño, e incluso ansiedad (Lalucat, y otros, 2009: 35).

El individuo que padece de este trastorno siempre ve de manera distorsionada su propia imagen, como si se tratara de un cuerpo en pedazos. El sujeto tiene problemas verbales y lingüísticos para expresar ideas o palabras lo que dificulta su comunicación, además confunde palabras unas con otras (Lalucat, y otros, 2009: 35).

3.4.3 Depresión

Cuando una persona se encuentra bajo los efectos de un estado emocional depresivo puede experimentar una serie de alteraciones en la mente. Normalmente, se produce en adultos, pero también hay casos en que niños y adolescentes han presentado un cuadro clínico con esta enfermedad. Los síntomas de la depresión suelen ser fácilmente perceptibles debido a cambios repentinos en el humor y ánimo de quien lo padece. El trastorno depresivo mayor suele caracterizarse por presentar apatía y total indiferencia hacia todas las actividades que en algún momento le causaban interés o alegría, este síntoma se presenta en las dos primeras semanas del trastorno. Otros de los síntomas son cansancio, fatiga, problemas para conciliar el sueño, pensamientos suicidas, autoestima totalmente baja, sentimiento de culpa y tristeza. A nivel físico la persona tiende a bajar de peso de forma extrema, debido a la pérdida de apetito, provocado un aspecto demacrado y enfermo (Riú, Tavella , 1994: 117).

En ocasiones la causa de la depresión se debe a una descompensación de origen orgánico en el sistema nervioso y en otras se origina tras un fuerte impacto emocional que altero tanto la parte

física como emocional, por ejemplo: la pérdida de un ser querido cercano, casos de abuso sexual, etc. (Riú, Tavella , 1994: 117).

En el Manual de diagnóstico y estadístico de trastornos mentales (Pichor, López-Ibor, Valdes, 1995), se habla de los estados de la depresión: Ligero o leve, normal o moderado, grave pero no psicótico, y el grave y psicótico. En cada uno de estas fases los síntomas anteriormente descritos son más intensos acompañados de pensamientos suicidas permanentes. La depresión es un trastorno que normalmente va acompañado de otras enfermedades de origen mental como la paranoia, esquizofrenia, ansiedad, etc. (Riú, Tavella , 1994: 118).

Los tratamientos para la depresión pueden variar de acuerdo al estado del paciente y la predisposición que tenga, en primer lugar, se trata por medio de terapias psicológica-conductuales en las cuales la persona debe realizar tareas simples dentro de su entorno, todo esto con el objetivo de que se vaya relacionando con su propio ritmo de vida y con quienes la rodean. Cuando la depresión tiene origen orgánico los psiquiatras la tratan desde el lado farmacológico para restablecer su sistema (Riú, Tavella , 1994: 118).

3.4.4 Neurosis

Riú y Tavella hacen referencia a William Cullen para sus estudios psiquiátricos y psicológicos. En el año 1777 describe como neurosis a la enfermedad mental que alteraba la conducta de las personas; así como Sigmund Freud afirma que la neurosis era una afección psicógena cuyos síntomas se exteriorizaban de manera anormal, y cuyo origen se creía radicaba en la infancia del individuo (Psiquiatría Forense, 1994: 122).

La neurosis es definida como la enfermedad mental cuyo origen es intrapsíquica que inhabilitan la conducta de la persona. Este trastorno mental conocido por tener reacciones vivenciales anormales; la reacción dentro de la psiquiatría y psicología es la manera en que una persona toma las situaciones o problemas en su vida, la vivencia es el diario vivir y sus experiencias, finalmente, la parte anormal es cuando las reacciones y emociones no se encuentran dentro de los parámetros establecidos y pueden causar daño (Riú, Tavella , 1994: 147).

Los síntomas que caracterizan a este trastorno por una excesiva carga de preocupación y ansiedad que pueden terminar en pánico, también está la tristeza e inquietud, este tipo de trastornos al igual que la depresión se desencadenan después de que la persona vivió un episodio negativo y traumático en su vida. La persona necesita de ayuda profesional cuando las reacciones que tiene con respecto a los acontecimientos de su vida dañan su vida familiar, laboral, académica o sentimental (Zazzali, 2000: 122).

La neurosis tiene una extensa clasificación de la cual se derivan otros trastornos, (Riú, Tavella , 1994: 10):

1. Neurosis histérica de conversión.
2. Neurosis histérica de disociación.
3. Neurosis fóbica.
4. Neurosis depresiva y de ansiedad.
5. Neurosis neurasténica
6. Neurosis de despersonalización.
7. Neurosis hipocondriaca.
8. Neurosis obsesivo-compulsivo.

3.4.5 Trastornos Sexuales

La sexualidad es una característica inherente de cada ser humano, desde los primeros años de vida hasta el momento de la muerte, la sexualidad juega un papel fundamental en vida de las personas. En un inicio los psicólogos pensaban que la sexualidad solo debía ser asociada a los órganos genitales tanto del hombre como de la mujer, pero gracias a estudios se ha comprobado que la sexualidad va más allá del sexo y los órganos sexuales. El hombre por naturaleza tiene instinto sexual, es por ello que se siente atraído por otras personas, esto se denomina sexualidad normal o eufilia (Zazzali, 2000: 158).

No obstante, cuando la sexualidad normal es alterada por un factor ya sea origen endógeno o exógeno, puede desencadenar comportamientos sexuales anormales que pueden ser catalogados como delitos ante la sociedad. Los trastornos sexuales pueden ser de dos tipos cualitativos y cuantitativos, estos se dan dentro de los parámetros normales de la sexualidad pero que pueden tener ciertas variaciones tanto en la intensidad como en la cantidad, un ejemplo claro podría ser la ninfomanía en el caso de las mujeres, o de la excitación permanente en el caso de los hombres. Sin embargo, no son clasificados como parafilias debido a su casi imperceptible alteración (Zazzali, 2000: 162).

La parafilia proviene del vocablo griego para que significa desviado y *phileo* que significa atracción. Para la psicología son aquellas actividades y alteraciones de tipo sexual, las cuales bajo ninguna circunstancia son de tipo habitual o normal, estas conductas se centran en la excitación de la persona con situaciones u objetos inconcebibles. Las parafilias están asociadas a delitos contra la libertad sexual e integridad de la persona. (Niño, 1990: 10)

La clasificación de la parafilia se centra en las situaciones anormales que dan placer a la persona, y son (Jiménez, 2015: 49-50):

- 1.- Zoofilia: Excitación con animales.
- 2.- Pedofilia: Excitación con niños y adolescentes.
- 3.-Parcialismo: Excitación con partes del cuerpo.

- 4.- Fetichismo: Excitación con objetos no vivos.
- 5.- Corpofilia: Excitación con heces fecales.
- 6.- Necrofilia: Excitación con cadáveres.
- 7.- Masoquismo Sexual: Excitación con el dolor y la humillación recibida por la pareja.
- 8.- Voyerismo: Excitación al mirar personas desnudas o manteniendo relaciones sexuales.
- 9.- Frotteurismo: Excitación al tocar o manosear una persona inconsciente.
- 10.- Sadismo Sexual: Excitación al humillar y lastimar a otra persona.

3.5 Trastornos neurocognitivos

3.5.1 Autismo

La palabra autismo proviene del vocablo griego *eaftismos* que significa encerrado en uno mismo. Esta patología fue descubierta en 1913 por el psiquiatra suizo Eugen Bleuler, el cual consideraba que el mayor rasgo de un autista radicaba en su autoaislamiento de la realidad y de la indiferencia hacia quienes lo rodean. Las investigaciones actuales han determinado que el autismo pertenece a la familia de los trastornos mentales del desarrollo (Curaxt, 2000: 11).

El autismo puede ser diagnosticado desde edades muy tempranas debido al comportamiento de los niños con el resto de personas. En un inicio, los padres pueden asociar este comportamiento con autosuficiencia e independencia del niño. Los estudios acerca de la dinámica del autismo dentro del cerebro han demostrado que existen ciertas anomalías en la región temporal derecha y en los lóbulos frontales. De igual manera, la ciencia ha descubierto que uno de los factores que alteran el comportamiento en el autismo se debe a una alteración en los neurotransmisores, sobre todo con la serotonina que es la encargada de la percepción (Curaxt, 2000: 61-62).

Las características de las personas con autismo son: excelente capacidad de memorización, incapacidad para realizar actividades de socialización e interacción, escaso desarrollo de la comunicación, actuación de forma mecánica y repetitiva lo cual provoca en el sujeto una obsesión por mantenerse en una situación estática, dificultad en el desarrollo de la motricidad gruesa, carácter agresivo y violento. La destructividad en el autista está asociada a su capacidad sensitiva. Por ejemplo, el niño autista tiende a alterarse cuando se encuentra en un ambiente ruidoso, e incluso puede mostrar violencia en actividades tan cotidianas como cortarse el cabello. Un diagnóstico a temprana edad y un tratamiento acompañado de apoyo familiar, suelen resultar muy benéfico para los pacientes de autismo, por medio de estimulación y terapias (Curaxt, 2000: 17)

En el campo del Derecho Penal y criminología, el trastorno de autismo puede ser asociado a delitos cibernéticos como hacker, esto debido a la incapacidad que tienen para sociabilizar su capacidad para memorizar. Dentro de los delitos cibernéticos se encuentran: el espionaje, delincuencia económica, y ataques políticos.

3.5.2 Discapacidad Intelectual

La discapacidad intelectual es la limitación en el funcionamiento de las capacidades sensoriales y motrices, lo cual repercute en las áreas del lenguaje, socio afectivo, psicomotor y neurocognitivo. Esto impide a la persona poder retener, aprender y procesar información, como por ejemplo aprender a leer y escribir o la realización de operaciones matemáticas (Educativo, 2010: 15).

La discapacidad intelectual se caracteriza por el procesamiento de información a la manera de cada persona, lo cual le permite seguir con el aprendizaje. El egocentrismo es una de las características más comunes debido que el entorno de la persona con discapacidad intelectual gira alrededor de sí mismo; pese a que, es común que en niños con discapacidad mental el egocentrismo no sea tan marcado debido a su intento de relacionarse con el resto de niños, ya sea por juguetes o juegos. La discapacidad intelectual puede ser de tres tipos: leve, moderada y grave, para poder llegar a esta clasificación es necesario un diagnóstico médico- psiquiátrico. En el ámbito penal, la relación entre el cometimiento de delitos y la discapacidad intelectual dependerá del grado de discapacidad. Debido a su incapacidad de razonamiento y entendimiento la persona con este trastorno puede presentar ciertas conductas o patrones anormales, pueden ser de tipo sexual como la zoofilia o necrofilia. Igualmente pueden cometer delitos en contra de la integridad sexuales como violaciones o abusos sexuales. Debido a su personalidad impulsiva la persona con discapacidad intelectual puede cometer homicidio, o agresiones contra la integridad de las personas. (Educativo, 2010: 17).

5. CAPITULO 4.- Aspectos Procesales

4.1 La debida introducción procesal de la condición de inimputabilidad en la legislación ecuatoriana

4.1.1 Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador los artículos concernientes a salud, habla acerca de las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, y personas privadas de libertad establece garantías con respecto a las personas que por aquellas situaciones gozan de inimputabilidad penal²¹. Esto quiere decir que, deben ser tratados prioritariamente, tanto en el ejercicio y garantía de sus derechos. El Estado es el ente encargado de velar por el cumplimiento de los derechos en el marco de la ley, además en caso de grupos de atención prioritaria debe crear mecanismos y programas de protección de estas personas, con el objetivo de impedir la vulneración de sus derechos.

De acuerdo al Art. 3 numeral 1 y al Art. 32, la salud es un derecho fundamental, el cual es garantizado por medio del Estado, mismo que debe crear políticas públicas que permitan el libre acceso a la salud, tanto a nivel de salud integra, salud reproductiva y salud sexual. En el marco de estos artículos se debe tomar en cuenta la situación de salud mental de las personas que padecen algún tipo de trastorno mental, que por su condición necesitan de atención especializada de salud basada en principios de calidad, bioética, eficacia, eficiencia y equidad.

El Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los grupos de atención prioritaria son las personas privadas de libertad, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, quienes adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad y finalmente, personas con algún tipo de discapacidad. Al hablar de personas que padecen algún tipo de trastorno mental y que a la par están siendo juzgados por un posible delito, o ya han sido sentenciados, serían dos grupos de atención prioritaria unificados en uno solo, lo que significa que el estado tiene la obligación de protegerlos debido a su doble condición de vulnerabilidad.

En el año 2012, el Ministerio de Salud publicó una lista de enfermedades denominadas como catastróficas, en esta clasificación se encuentran la Esquizofrenia orgánica de inicio temprano y autismo, las cuales también son consideradas como trastornos mentales. La Constitución de la República del Ecuador contempla como prioritario al grupo de personas que padecen las enfermedades que se encuentran en esta lista, por que promoverá que el Estado brinde atención especializada y gratuita de manera eficiente y oportuna, esto se encuentra establecido en la sección séptima, Art. 50.

²¹ Art. 35 y Sección Sexta. CRE Suplemento Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre del 2008.

La sección Octava de la Constitución²², trata de las personas privadas de libertad y sus derechos. En el caso de inimputabilidad por trastorno mental, los numerales tres, cuatro, seis, establecen los derechos que deben ser protegidos referente a este tema, como son: Recibir un trato digno durante el tiempo de privación de libertad; tener acceso al servicio de salud integral, por medio de recursos humanos y materiales, los cuales deben estar debidamente equipados en cada centro de privación de libertad; y en caso de tener una enfermedad catastrófica o de alta complejidad recibir un tratamiento especializado.

4.1.2 Tratados Internacionales

a. Declaración Universal de Derechos Humanos

Los derechos establecidos en esta declaración, fueron considerados en base a principios de justicia, libertad, igualdad y paz. El Art. 5 de esta declaración establece que nadie será sometido a penas o tratos crueles. En referencia al tema de esta disertación sobre la inimputabilidad de las personas con trastornos mentales, es claro que en muchas ocasiones las personas con esta enfermedad no han recibido la debida atención por su condición, lo cual ha vulnerado sus derechos. (Unidas N. , 1948: 12).

El Art. 10 hace hincapié a que todas las personas tienen derecho a ser escuchadas de forma neutral, y juzgadas por un tribunal competente, el cual garantice la protección de sus derechos y obligaciones, así también en la práctica de cualquier examen de acusación, sobre todo en materia penal. (Unidas N. , 1948: 22).

El Art. 11, trata acerca de que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, todo esto al margen de un juicio justo e imparcial. Finalmente, este artículo hace referencia a que ninguna persona puede ser condenada por acciones u omisiones que al momento de ser cometidas no eran considerados delitos, y que tampoco podrán imponer una pena más grave que la establecida por la Ley. (Unidas N. , 1948: 24).

A pesar de ello, a través de los años, la realidad ha sido otra, y se pudo ver plasmada en los centros de privación de libertad de los años ochenta y noventa, un ejemplo es el caso de Pedro Alonso López alias “El monstruo de los Andes”, el cual padecía de psicopatía y trastorno de personalidad antisocial, sin embargo, fue condenado por la justicia ecuatoriana a diez y seis años de privación de libertad, pero debido a su buen comportamiento salió luego de doce años de prisión. En un inicio López cumplía su condena en un centro de privación de libertad de Ambato, pero fue transferido al Penal García Moreno en la ciudad de Quito, cumplió su condena en el pabellón B, el cual estaba designado para las personas que habían cometido delitos de violación y asesinato. Cabe recalcar que Pedro Alonso López no recibió ningún tipo de tratamiento ni atención por sus trastornos mentales,

²² Art. 51 CRE

al contrario, al encontrarse en tan extremas condiciones, se dedicó al consumo de droga y a escribir notas en un pequeño diario. (Perú.com, 2014)

b. Pacto de San José de Costa Rica/ Convención Americana sobre Derechos Humanos

En el Art. 5, numerales uno y seis, de esta convención toman en cuenta el tema de que todas las personas tienen derecho a que su integridad física, psíquica, psicológica y moral sea respetada y garantizada. El siguiente numeral trata acerca de la rehabilitación social, las personas privadas de la libertad tienen como objetivo reformarse y posteriormente, readaptarse a la sociedad; esto por medio de herramientas y mecanismos impulsados por cada estado. (Humanos, 1969).

En el caso de las personas privadas de la libertad que padecen algún tipo de trastorno mental, la rehabilitación estaría enfocada a recibir atención médica especializada, con el objetivo de tener seguimiento del progreso y control del paciente. (Humanos, 1969).

c. Pacto internacional de derechos civiles y políticos

En el Art. 7 del presente pacto se establece que ninguna persona podrá ser sometida a tratos o castigos crueles, que violenten su integridad física, psicológica y emocional. Sobre todo, hace énfasis que nadie podrá ser objeto de experimentación médica sin consentimiento. (Unidas O. d., 1966).

En la presente disertación también se hace referencia al Art.10, el cual ordena que todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a un trato digno, y en concordancia con sus derechos humanos. Las personas procesadas deben estar separadas de las personas condenadas. Dentro de este mismo artículo, se habla del fin de rehabilitación y reinserción social que deben tener los sistemas penitenciarios de los países suscritos a este pacto. (Unidas O. d., 1966).

d. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Este documento trata de una resolución aprobada por la Asamblea General, el 17 de diciembre 2015, el cual está basado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de proteger los derechos de las personas privadas de su libertad en base a principios de dignidad, igualdad y trato digno dentro de estos centros de reclusión, o si fuere el caso centros de rehabilitación. Tal como constituye en el resto de instrumentos internacionales en la regla número uno, concerniente a los principios fundamentales, consta la prohibición de la tortura, penas crueles e inhumanas dentro de los centros penitenciarios.

En la regla número cinco se establece que, cada centro penitenciario debe contar con espacios destinados a la atención médica de los presos, a fin de que aquellos individuos que tengan algún tipo

de enfermedad de tipo físico, mental o discapacidad, puedan acceder de manera equitativa y efectiva al derecho a la salud. (Unidas O. d., 2015)

La regla veinticinco trata acerca que los centros penitenciarios y de rehabilitación, contarán con un servicio sanitario óptimo para así proteger y promover la salud física y mental de las personas que se encuentren dentro de dicho establecimiento. Esta regla también establece que cada centro debe contar con un equipo especializado en psiquiatría y psicología, a fin de garantizar y proteger la salud mental. (Unidas O. d., 2015).

De igual forma, en la regla treinta y dos se establece que entre las obligaciones del personal médico dentro de los centros penitenciarios y de rehabilitación deben prevenir y tratar todas aquellas enfermedades consideradas de naturaleza clínica. En el caso de que el personal médico determine que la salud de una de las personas privadas de la libertad se encuentre en peligro o haya sido perjudicada, debe informar al director de dicho establecimiento para que pueda tomar las medidas necesarias. (Unidas O. d., 2015).

En la regla cuarenta y cinco se establece que las personas con trastornos mentales o discapacidades, no podrán ser aisladas dentro del establecimiento penitenciario debido a que esto solo puede agravar su estado de salud. (Unidas O. d., 2015).

Finalmente, en estas reglas se establece que bajo ninguna circunstancia una persona que padezca un trastorno mental, puede ser confinado en prisión, pues deben ser tratados, o si es el caso, deben internados en establecimientos especializados con el personal médico adecuado.

En la sección B de este documento, se analiza la situación de los reclusos con enfermedades mentales o discapacidades. En la regla ciento nueve, que las personas que no fueron declaradas o consideradas culpables, ya sea por el diagnóstico de una enfermedad mental o una discapacidad, y cuyo estado de salud pueda deteriorarse dentro de la prisión, deben ser trasladadas de manera inmediata a centros especializados para su tratamiento y cuidado. (Unidas O. d., 2015).

Finalmente, aclara que en el caso de las personas que no pudieron ser trasladadas a centros especializados, deberán ser atendidos oportuna y continuamente dentro del centro penitenciario, con el fin de tener un seguimiento y supervisión de su salud. (Unidas O. d., 2015).

4.1.3 Leyes Orgánicas

a. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal establece en su sección tercera las causas de inculpabilidad, en las cuales la persona queda libre de toda responsabilidad penal, si al momento de cometer el delito se encontraba bajo el padecimiento de un trastorno mental, el cual deberá ser comprobado de manera obligatoria.

El mismo código en el Art. 36 denomina al trastorno mental como la incapacidad psíquica de una persona, que al momento de cometer un acto ilícito no está consciente de la ilicitud de sus

actos, ni comprende los mismos. Dicha persona queda totalmente exenta de toda responsabilidad penal, finalmente, el juzgador deberá fijar medidas de seguridad. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014: 40).

En el capítulo cuarto, artículo 76, se establece que sólo la persona declarada inimputable por trastorno mental, podrá ser internada en un hospital psiquiátrico. Esta decisión es emitida por el o los juzgadores, que previa la obtención de un informe de carácter psicológico, psiquiátrico y psicosocial han determinado la necesidad de la persona de recibir atención médica por su condición de salud. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014: 40).

La inimputabilidad de la persona que padece un trastorno mental se puede ver establecida en el Art. 588, en la que, si se sospecha que una persona padece un trastorno mental, el fiscal podrá ordenar que sea evaluada por un perito psiquiatra, el cual emitirá un informe en un plazo determinado, de acuerdo a los resultados de dicho informe iniciara la etapa de instrucción fiscal; es decir, la continuación del proceso o aplicación de medidas de seguridad. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014: 222).

b. Ley Orgánica de Discapacidades

El objetivo de esta ley publicada por el registro oficial el veinticinco de septiembre del año 2012, es la prevención, protección, control, y rehabilitación por medio del ejercicio de sus derechos constitucionalmente protegidos, así también en lo establecido en tratados internacionales. Esta ley ampara a personas nacionales y extranjeras, que se encuentren dentro del territorio ecuatoriano, también a los ecuatorianos que residen en el exterior.

El Art. 6 de la presente ley, define al grupo de personas con discapacidad, como aquellas que tienen deficiencias intelectuales, mentales, sensoriales, físicas. La discapacidad debe impedir a la persona en el aspecto psicológico, biológico y asociativo. (Nacional A. , 2012: 8).

El Art. 20 establece que la autoridad del Sistema Nacional de Salud en conjunto con el resto de autoridades competentes, estarán a cargo de promover, difundir, prevenir e intervenir de manera oportuna acerca de las discapacidades. En el caso de la rehabilitación esta autoridad será competente para la prestación de servicios eficientes y pertinentes, con el objetivo de desarrollar las habilidades, destrezas y la reinserción de la persona en la sociedad. (Nacional A. , 2012: 9-10).

Las autoridades del Sistema Nacional de Salud vigilaran que los servicios de unidades médicas, centros de salud y otros establecimientos médicos, brinden la debida atención, además que entre sus deberes esta la información de la discapacidad a los pacientes, y a sus familias.

4.1.4 Normas, resoluciones, guías, etc.

a. Norman atención personas declaradas inimputables por trastorno mental

De acuerdo al registro oficial N°1005 del 16 de mayo de 2017, se emite el acuerdo ministerial N° 56. Concorde a lo establecido en la Constitución, en cuanto a la garantía del derecho a la salud, y sobre los grupos de atención prioritaria como las personas con enfermedades catastróficas o de enfermedades complejas, y las personas privadas de la libertad.

Así mismo, dentro de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, acerca de las personas inimputables que padecen trastornos mentales, se deriva este acuerdo ministerial que se encuentra vigente en la actualidad, en el cual se detalla el procedimiento que se debe seguir el sistema nacional de salud al momento de brindar atención de salud integral a una persona declarada inimputable dentro de un proceso judicial. Esta norma es de carácter obligatorio para todos los establecimientos de salud dentro del territorio nacional y es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública. (Ecuador M. d., Norma de atención para personas declaradas inimputables por trastorno mental, 2017: 1-2).

La atención médica estará a cargo de una brigada móvil de salud mental, la cual estará conformada por profesionales calificados como psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales. Estos profesionales deberán emitir informes que acrediten que la persona necesita internamiento por su trastorno mental, esta brigada realizará un seguimiento de la condición y progreso de la salud mental de la persona inimputable. (Ecuador M. d., Norma de atención para personas declaradas inimputables por trastorno mental, 2017: 2-3).

b. Guías para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales:

Mediante resolución CJ-DG-2016-18, del 18 de enero del 2016, la dirección nacional del consejo de la judicatura, el objetivo de las guías es la correcta aplicación de la ley penal en casos especiales donde el imputado puede tener indicios de padecer algún tipo de trastorno mental, ya sea transitorio o permanente.

La persona encontrada inimputable por un delito recibirá medidas de seguridad, para que pueda recibir la una atención medica integral, lo cual garantiza su derecho a la salud, establecido en como un derecho fundamental en la Constitución de la República del Ecuador. (Judicatura D. G., 2016: 7).

Esta guía explica cuál debe ser el papel del juez y los sujetos procesales al encontrarse en un caso que requiera de este tipo de intervención. Es decir, garantizar los derechos tanto de la víctima, como del imputado, a través de mecanismos de protección de derechos establecidos en la ley como las medidas de seguridad. (Judicatura D. G., 2016: 1-2).

Es necesario tomar en cuenta que la Constitución, en su papel como carta magna, ha determinado que el estado ecuatoriano es totalmente garantista; a lo que refiere, la protección de los derechos de las personas es fundamental, y serán protegidos por medios de mecanismos, garantías y

principios. Todas las garantías son directamente aplicables con el fin de proteger a la víctima, como al presunto culpable del delito. (Judicatura D. G., 2016: 3-4)

4.2 Momento Procesal oportuno para hablar la inimputabilidad

Es importante conocer los diferentes principios que son aplicados dentro del Código Orgánico Integral Penal, estos principios son fundamentales dentro del proceso penal. Cuando se habla de inimputabilidad, se habla de una persona que está dentro de un grupo de atención prioritaria, y en un proceso penal se debe tratar a las partes de acuerdo a los principios que el código establece, pues la persona tiene derecho a defenderse, a ser escuchada, en base a sus argumentos.

a. El debido proceso

Esta garantía es fundamental dentro del proceso penal, pues es el que contiene todos los derechos y garantías de la persona. Este mecanismo de protección de los derechos está establecido para defender a la persona de los posibles abusos y extralimitaciones de autoridad por parte del Estado.

El debido proceso debe ser aplicado desde la iniciación del proceso hasta la culminación del mismo, si bien es cierto el Estado tiene poder de juzgar y ejecutar lo juzgado, lo que llamamos jurisdicción, también tiene la obligación a estar sujeto a lineamientos de un proceso, en el cual prime el respeto por la dignidad humana, sea cual sea la condición del individuo.

La exigibilidad y respeto por los derechos de las personas históricamente tuvo su nacimiento en el año 1789, con la revolución francesa, y La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

El debido proceso quedó establecido en esta declaración, en su Art. 7, que indica que ninguna persona puede ser detenida, arrestada o acusada, salvo en caso que la ley así lo exija, de ser el caso se debe seguir las formalidades establecidas en la ley. En el vigente Código Orgánico Integral Penal el debido proceso está establecido en el Art. 5. (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2014: 39-40).

b. Sujetos procesales

Los sujetos procesales son aquellos individuos de los cuales nace la relación jurídica procesal. En el Código Orgánico Integral Penal, esta establecido que los sujetos procesales son: Fiscalía, víctima, y la defensa, y el procesado, en el caso de los delitos de acción pública. Nuestro sistema penal actual está basado bajo el modelo dispositivo acusatorio, en el cual el fiscal tiene el poder de investigación y dirección del proceso por un presunto delito (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2014: 41).

c. El peritaje

La información e intervención de perito dentro del proceso penal es de suma importancia, ya que por medio de sus conocimientos, experticia e informe, se podrá probar o no un hecho o situación. Los peritos son profesionales que han sido acreditados por el Consejo de la Judicatura. En el caso de la pericia de una persona investigada o procesada con un posible trastorno mental, el perito debe seguir los principios y reglas establecidos en el COIP. En primer lugar, el perito debe ser designado y notificado en su cargo, en este caso se trata de médicos psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales. El perito puede excusarse por las causales establecidas en el mismo código. En el caso de que le perito haya realizado su labor de experticia, deberá presentar su informe en el plazo establecido en ley, también puede aclarar o ampliar dicho informe si así lo solicitan los sujetos procesales (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2014: 286).

En el informe debe constar el lugar y fecha del peritaje, la identificación del perito, la descripción y estado. En relación a una enfermedad mental, se debe diagnosticar el tipo de enfermedad mental, el estado emocional de la persona, el grado de comprensión y voluntad de los actos, su distinción entre la realidad y la fantasía.

Este informe debe estar basado con sustentación científica que fundamente el diagnóstico y las conclusiones del peritaje. Es importante recalcar que en los informes médico-psiquiátrico y psicológico del paciente con trastorno mental, se debe especificar la técnica utilizada para dicha pericia (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2014: 286).

El papel del perito no solo consiste en la realización del peritaje e informe, sino también tiene comparecencia e intervención en la audiencia de juicio, en la cual deberá sustentar su informe, y contestar al interrogatorio elaborado por las partes procesales. En el caso de que no haya profesionales de una determinada área, el fiscal podrá requerir una terna de profesionales con debida especialidad y experiencia, para que realicen la pericia (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2014: 287).

En este cuadro se explica cuál es la posición y el papel que tiene la persona con discapacidad que está siendo procesada, en un juicio penal ordinario. Desde la etapa pre procesal como es la investigación previa hasta la etapa de juicio, hay que tomar en cuenta que en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, el modelo del sistema penal pasa a ser inquisitorio.

En los Arts. 34 y 35, del antiguo código penal, se establecía que la persona que padece de un trastorno mental al momento de realizar una acción u omisión no era responsable, puesto que no poseía la capacidad de comprensión o entendimiento. Ante este escenario el juez tenía la potestad de ordenar el internamiento en un hospital psiquiátrico. La persona no podía ser puesta en libertad a menos de que tenga una audiencia del ministerio público, y con el informe favorable de dos médicos designados por el juez, sobre de la salud mental del paciente. De igual forma si la enajenación mental

era solo parcial al momento de cometer el delito, se podía disminuir la pena del procesado (Nacional C. , Código Penal, 1971: 13-14) .

En el Art. 627 del mismo código, describía que la persona que padeciera de enajenación mental y que se encontraba en la vía pública, podía ser aprehendida por la policía, y después de un

	ETAPA DEL PROCESO	COIP
PROCESO ORDINARIO	1.- Investigación Previa	En el caso de que haya sospechas o dudas de la salud mental de la persona procesada, el fiscal podrá ordenar la intervención de un perito psiquiatra, el cual deberá realizar un informe de la condición mental del individuo, y en base a este informe se podrá o no iniciar la instrucción, inicio del proceso, o en su defecto la ejecución de medidas de seguridad.
	2.- Instrucción	<p>En esta etapa se verificará los elementos de convicción, así también de la solidez de las evidencias, esto con el objetivo de ver si se acusa o no a la persona.</p> <p>La duración de esta etapa es de noventa días y podrá extenderse hasta ciento veinte días en el caso de vinculación o reformulación de cargos. Las diligencias practicadas después de este plazo de tiempo serán inválidas.</p> <p>Al igual que en la investigación previa, en esta primera etapa las partes procesales podrá pedir al fiscal la práctica de pericias, para conseguir elementos de convicción.</p> <p>Durante la investigación en la instrucción, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, esto para que puedan obtener elementos de convicción para su defensa. En el caso de la persona que padece de un trastorno mental puede presentar el informe al fiscal, emitido por el profesional calificado, en donde conste de su padecimiento, y sea considerado como evidencia de descargo.</p>

	3.-Evaluación y Preparatoria de Juicio	<p>En esta etapa se conoce y resuelve aspectos de tipo procesal, competencia, procedimiento y prejudicialidad.</p> <p>En la audiencia de preparatoria de juicio, el fiscal podrá acusar de manera individual a la persona por su conducta, de modo que se le pueda atribuir responsabilidad.</p> <p>En esta etapa el fiscal anunciará los medios de prueba que sustentará su acusación en el juicio.</p> <p>En esta etapa el fiscal podrá pedir la ratificación o aplicación de medidas cautelares, con el objetivo de prevenir, impedir e interrumpir la violación de un derecho, en el caso del individuo con trastorno mental sería el internamiento en un hospital psiquiátrico.</p>
	4.- Juicio	<p>Una vez instalada la audiencia el juzgador solicitará a las partes procesales pronunciarse sobre aspectos procesales, los cuales podrán ser resueltos en ese mismo momento.</p> <p>Dentro de la audiencia las partes podrán anunciar sus pruebas, en el caso de la defensa de la persona procesada con trastorno mental, debe poner en conocimiento el peritaje realizado por un profesional de la salud debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, en el que determine el estado mental del individuo.</p>

Tabla N°2: La inimputabilidad en el proceso penal ordinario

Fuente: elaboración propia a partir de: (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014)

reconocimiento facultativo, debía ser internado en un hospital psiquiátrico (Nacional C. , Código Penal, 1971: 190).

En el Código de Procedimiento Penal, el proceso penal ordinario estaba compuesto por etapas, al igual que en el COIP, incluso había una fase pre procesal, las cuales eran: instrucción fiscal, etapa intermedia, juicio e impugnación.

En el Art. 219, establecía que si había sospecha de que procesado padecía un trastorno mental, el fiscal podía ordenar el reconocimiento por medio de la intervención de dos médicos psiquiatras, quienes debían presentar un informe acerca de la salud mental del individuo. Si en dicho informe se establecía que el trastorno mental de la persona era transitorio, el fiscal podía esperar a que la persona se restablezca para tomar su versión, mientras tanto continuaba con la etapa de instrucción fiscal (Nacional C. , Código de Procedimiento Penal, 2000: 76).

Si el informe emitido por los dos médicos psiquiatras establecía que la enfermedad es de carácter permanente, debía elaborar un informe y posteriormente se lo entregaba al juez de garantías penales, el cual ordenaba se lo internará en un centro especializado, sin embargo, el fiscal continuaba con la instrucción fiscal. (Nacional C. , Código de Procedimiento Penal, 2000: 76).

El Art. 50 del Código Penal señalaba que si se corroboraba que la persona padecía de un trastorno mental, se le aplicaba la pena equivalente al cuarto de la mitad de pena establecida en dicho código (Registro Oficial Suplemento N°147, 1971: 17).

Si bien en ambos códigos los procesos pueden variar en cierta manera, los dos tienen como objetivo la rehabilitación de las personas con trastorno mental por medio del internamiento de las mismas en un hospital psiquiátrico. Sin embargo, en el próximo capítulo podremos ver como se ha vulnerado los derechos de este grupo de atención prioritaria, así también, como el sistema de rehabilitación social en el país no cumple con sus objetivos, ni con la protección de derechos los fundamentales de las personas privadas de libertad, establecidos en la constitución e instrumentos internacionales, y en un estado de derechos netamente garantista.

La dirección de gestión procesal ya la subdirección de gestión procesal emitió una guía para el conocimiento de los delitos cometidos por personas con trastornos mentales. En la cual se encuentra el tema de las personas con dichos padecimientos que cometen delitos flagrantes o no flagrantes (Judicatura D. N., 2016: 5)

En el caso de los delitos flagrantes, en la audiencia de calificación de la flagrancia, la persona con indicios de trastorno mental con previo comparecimiento ante el juez competente, se someterá a un examen en las unidades de flagrancia, si se corrobora el padecimiento de un trastorno mental, el fiscal podrá solicitar al juez en la misma audiencia la aplicación de medidas de seguridad (Judicatura D. N., 2016: 5).

De igual forma, el fiscal podrá aplicar lo establecido en el Art. 588 del COIP, y mediante la designación de un perito se podrá hacer la evaluación pertinente a la persona procesada, el perito deberá emitir su informe en un plazo de quince días. Una vez recibido el informe médico-psiquiátrico, el fiscal podrá solicitar una audiencia en donde se declare inimputable y la aplicación de medidas de seguridad (Judicatura D. N., 2016: 5).

En el caso de que a la persona se le aplique una medida cautelar de prisión preventiva, el centro de detención provisional será advertido de la condición de salud física y mental de la persona, a fin de que le brinde atención médica adecuada (Judicatura D. N., 2016: 5).

Una vez declarada la inimputabilidad de la persona procesada, el juez emitirá una disposición, a la Subsecretaria de provisión de servicios del Ministerio de Salud Pública, sobre la aplicación de una medida de seguridad, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas el Hospital psiquiátrico donde la persona debe cumplir tal medida, cumpla dicha disposición (Judicatura D. N., 2016: 5).

En el caso de los delitos no flagrantes, el fiscal podrá solicitar al juez un peritaje con el objetivo de comprobar o no la alienación mental de la persona procesada, si en el informe se corrobora dicha condición, el fiscal podrá pedir al juez señale fecha y hora para la audiencia para declarar inimputable a la persona y la aplicación de una medida de seguridad (Judicatura D. N., 2016: 7).

Es importante saber que en ambos códigos están establecidos principios como mecanismos de protección de derechos, y en el momento de la oportuna aplicación de la inimputabilidad se debe tomar en cuenta los siguientes:

1.- Legalidad: Este principio está basado en “*nullum crimen nulla poena sine lege*”, lo cual se traduce como que no hay delito si no hay una ley anterior a lo sucedido. Esto no solo se encuentra establecido en el actual Código Orgánico Integral Penal, sino también en la Constitución de la República del Ecuador en el Art 76, numeral tres.

En el anterior Código Penal y Código de Procedimiento Penal, este principio también se encontraba en el Art. 2, de ambos códigos. En un sistema garantista de derechos, la aplicación de este principio es básico, y más aún cuando se trata de una persona en condición de vulnerabilidad.

En el caso de las personas con trastornos mentales y la relación con este principio cabe decir que el juez no negará la existencia y cometimiento del delito, no obstante, tomará las medidas necesarias para analizar la conducta de la persona en el proceso de ejecución del acto, con el objetivo de determinar o no la responsabilidad y culpabilidad del procesado dentro del proceso penal (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2014: 43).

2.- Igualdad: De la misma manera, este principio podrá ser aplicado con el objetivo de que haya una correcta intervención de la justicia, y de quienes la aplican, dentro del proceso penal, sobre todo para aquellas personas vulnerables ya sea por su situación económica, física o mental (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2014: 50).

La ley es sumamente clara y concisa con respecto, y al igual que el principio de legalidad no solo se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal, sino también en la Constitución del Ecuador, en el Art. 11, numeral dos, inciso tercero (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2014: 51)

Este principio es muchas veces vulnerado por los operadores de justicia, que desde su perspectiva de poder ejercen acciones que violentan los derechos de las personas. En muchas ocasiones estas personas pertenecen al grupo de situación de vulnerabilidad, pero a pesar de esto reciben tratos degradantes que van contra los derechos humanos, un ejemplo claro de esto, es el sistema penitenciario en nuestro país, el cual hace años atrás no brindaba las garantías necesarias para proteger a quienes se encontraban en el lugar, pues era muy común que dentro de los pabellones había personas privadas de la libertad que no habían recibido una sentencia (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2014: 51).

En este capítulo también es importante tratar sobre la pericia como medio probatorio de la enfermedad que padece la persona que está siendo investigada o procesa, y por lo cual la ley debe intervenir de manera que proteja los derechos de ambas partes procesales. El principio de necesidad va a la par con la pericia, ya que por medio de esta se probará la responsabilidad y será elemento constitutivo del delito. En el anterior Código de Procedimiento, en su Art. 85, estaba establecida la finalidad de la prueba y la constitución del delito, como el acto típico, antijurídico, culpable y punible (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2015: 288).

Así también, como la pericia comprueba la constitución del delito, también determina la participación o responsabilidad del procesado o acusado, es decir, si cometió el delito con plena conciencia y voluntad de sus actos. En el Art. 84 de ese mismo código se establecía que los sujetos procesales tenían derecho para investigar y en el caso de tener pruebas deben actuarlas, reproducirlas y presentarlas, siempre y cuando estas no interfieran con el proceso, o vulneren los derechos de otras personas (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2015: 289).

Desde la aplicación del nuevo Código Orgánico Integral Penal, las atribuciones del fiscal permiten que sea en primer lugar el titular de ejercicio de la acción pública, y en segundo lugar sea quien pide las debidas diligencias que prueben la ilicitud del acto, la constitución del delito y la punibilidad del mismo. Como ya se mencionó anteriormente, el fiscal es quien pedirá al juez se certifique por medio de profesionales capacitados y acreditados, la existencia o no de un trastorno mental en una persona que está siendo procesada.

La importancia de la prueba es que protege los derechos de las partes, y se basa en hechos y argumentos contundentes, y no sospechas o presunciones. El fiscal encargado del caso es quien se investigará pruebas de cargo y de descargo, estas pruebas deben aportar al proceso y no entorpecerlo. La investigación y práctica de las pruebas deben estar sujetas al principio de legalidad, es decir a lo establecido en la ley, la pericia nunca podrá ser de oficio, sino a por medio de las diligencias correspondientes (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2015: 289).

La legalidad de la prueba estaba establecida en el Art. 83 del Código de Procedimiento Penal en el que daba valor a la prueba solo si esta ha sido solicitada y practicada de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, este artículo fue derogado. En su lugar quedo el Art. 80

del mismo código que básicamente habla de lo mismo, solo que también engloba la legalidad del resto de diligencias procesales, y no solo de la prueba (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2015: 294).

4.3. La aplicación de medidas de seguridad y medidas cautelares

De acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional, las garantías jurisdiccionales tienen como objetivo la protección y defensa de los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador. Las medidas cautelares están definidas en la ley como aquellas que impiden, interrumpen y previenen la violación de un derecho.

Las medidas de seguridad²³ y cautelares son otorgadas previa instauración de un proceso penal, y están establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. La medida cautelar garantiza que las decisiones de un juez sean ejecutadas con el objetivo de proteger los derechos de las víctimas. El estado aplica limitaciones a la libertad de las personas como medidas para salvaguardar los derechos de las otras personas (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2015: 2).

Es necesario aclarar que dentro de la legislación ecuatoriana, específicamente en el COIP, las medidas de seguridad han sido llamadas medidas de seguridad, lo cual va en contra de la doctrina.

Hay que tomar en cuenta que, tanto las medidas cautelares son utilizadas en delitos, y en el caso de las infracciones solo se utilizan medidas de protección. En los procesos donde exista delito, el juez podrá ordenar la ejecución de una o varias medidas cautelares, previa solicitud del fiscal. Esto se encuentra establecido en los Arts. 519 y 520 del COIP (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014: 197).

Las medidas cautelares son de dos tipos, personales y reales. Las personales son todas las medidas que afectan a la persona en sí y también la capacidad de libertad, y pueden ser tanto a nivel domiciliario, como a nivel carcelario. Entre las medidas que implican la libertad de la persona están:

²³ Dentro del ámbito del Derecho Penal la aplicación de medidas cautelares es un tema muy recurrente, sin embargo, hay que entender la definición de una medida cautelar desde el punto de vista de su utilización, el cual está dado tanto para ciudadanos como para enemigos, esto de acuerdo al libro del Dr. Felipe Rodríguez Moreno, denominado “La Bipolaridad del Derecho Penal”. En este libro se especifica los fines de las medidas cautelares, como son: 1.- Evitar la paralización del proceso; 2.- El aseguramiento del cumplimiento de la pena y 3.- Evitar obstaculización en la acción de la justicia. Las medidas cautelares no solo son utilizadas dentro de la materia Penal sino también en el ámbito Civil, pues como se dijo anteriormente garantizan los derechos de las personas. Obtenido en: (Rodríguez Moreno, 2014: 66). La Bipolaridad del Derecho Penal. Acceso el: 2018-01-09.

presentarse periódicamente ante la autoridad competente, prohibición de salida del país, uso de dispositivo de vigilancia electrónica, detención, prisión preventiva y finalmente arresto domiciliario (Vivanco, 2015: 195).

En el caso de las medidas de seguridad²⁴ utilizadas para personas con un posible trastorno mental, se establece el internamiento de las mismas en un hospital psiquiátrico, esto previo al diagnóstico de un profesional. Esta medida de seguridad no solo está apegada al COIP, sino también a normas y reglamentos establecidos por el ordenamiento jurídico, para garantizar la protección de derechos por parte del estado.

El padecimiento de un trastorno mental, ya sea en un mayor o menor, no permite tener a la persona un total control de sus impulsos, pensamientos y emociones, lo cual impide que actúe con conciencia y voluntad. En el ámbito del Derecho Penal, la punibilidad y responsabilidad de un delito, está básicamente dado por la imputabilidad de una persona, pero en el caso de un trastorno mental sería inimputabilidad.

El internamiento en un Hospital Psiquiátrico de una persona lo declara inimputable, mismo que debe seguir una serie de requisitos y pasos, pues esta medida de seguridad asegurará el tratamiento y posterior reinserción de la persona en la sociedad. Esta medida tiene como fin la protección de la víctima, así también de la sociedad, sin la necesidad de la privación de la libertad del procesado. Pero se debe tomar en cuenta que uno de los instintos más naturales del ser humano es la libertad del desplazamiento sea cual sea su condición física o emocional, ¿Qué pasa cuando esta libertad está condicionada, o es privada?

La enfermedad mental ha sido criminalizada y estigmatizada desde siempre, pero en la actualidad y de acuerdo al enfoque garantista de derechos, las personas con estos trastornos son considerados de atención prioritaria. El internamiento de una persona en un centro psiquiátrico, es una decisión emitida por un juez después de haber analizado el informe de perito. El internamiento involuntario de una persona en un centro psiquiátrico está dada por una serie de elementos en los

²⁴ Las medidas de seguridad en nuestra legislación ecuatoriana son una subdivisión de las medidas cautelares. El objetivo de las medidas de seguridad es que la persona que cause daño a otras no lo siga haciendo, todo esto, mientras se sigue un proceso con la justicia. Como se dijo anteriormente, en nuestro ordenamiento jurídico, los legisladores han interpretado que las medidas de seguridad y de protección son lo mismo. Las medidas de seguridad no son utilizadas por las acciones de las personas sino por el estado de las mismas. La medida de seguridad tiene como objetivo detener acciones que dañen a la sociedad. Es necesario aclarar que para que las medidas de seguridad puedan ser utilizadas se debería analizar el grado de peligrosidad de la persona, o la predisposición a cometer delitos. Obtenido en: (Rodríguez Moreno, 2014: 266-270). La Bipolaridad del Derecho Penal. Acceso el: 2018-01-09.

cuales está la familia, el paciente, y la autoridad competente. En el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública es el responsable por las personas que padecen de un trastorno mental y se encuentran dentro de un proceso judicial.

El fiscal de acuerdo a lo establecido en los Arts. 520 y 521 del Código Orgánico Integral penal, puede solicitar al juzgado una audiencia pública en la cual pida medidas alternas a las medidas cautelares o de protección, en el caso de las personas con trastorno mental se trataría de una medida de seguridad, establecida en el mismo código. El juzgador tiene la potestad para señalar día y hora para dicha audiencia (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2015: 14).

Cabe decir que en materia de medidas de protección, no es necesario el pedido del fiscal, pues el juez competente del caso es de garantías penales, y su deber es precautelar los derechos y garantías tanto de la víctima como del procesado, establecidos en la constitución y considerados como fundamentales (Andrade, La imputabilidad o inimputabilidad del psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano, 2015: 14).

La norma para atención a las personas declaradas inimputables por el padecimiento de un trastorno mental, cuenta con una serie de artículos que detallan el procedimiento y la manera de aplicación de los tratamientos a estos pacientes. (Ecuador M. d., Norma de atención a las personas declaradas inimputables por trastorno mental, 2017: 3)

Una vez que el juez tenga conocimiento, por medio del pedido del fiscal de que la persona procesada pueda tener indicios de un trastorno mental, ordenará inmediatamente al personal competente de las coordinaciones zonales y representantes de salud mental, conformen un equipo psiquiátrico, psicológico y de trabajo social, en un plazo de cuarenta y ocho horas, con el objetivo de determinar un internamiento psiquiátrico o designación de un médico tratante para el paciente declarado inimputable. En el caso de que el paciente no sea asegurado a ningún servicio médico público o privado, será derivado a los servicios prestados por el Ministerio de Salud Pública (Ecuador M. d., Norma de atención para personas declaradas inimputables por trastorno mental, 2017: 2).

La información emitida de los informes debe ser a través de la coordinación zonal correspondiente. Cada coordinación zonal de salud, cuenta con una brigada de móvil de salud mental, la cual está integrada por un psiquiatra, psicólogo, y trabajador social. Los informes anteriormente mencionados, deben contener un formato en que se esclarezca la fecha, lugar e identificación de la persona, el estado físico y mental de la persona, dentro de este informe debe contar el diagnóstico, tratamiento y la recomendación del internamiento en un centro psiquiátrico, si fuese el caso. Finalmente la firma de profesional que realizó el informe. Este informe puede ser realizado en un tiempo de quince veinte días, contados desde el momento en que se conformó la brigada, para que después pase a conocimiento del juez competente. (Ecuador M. d., Norma de atención para personas declaradas inimputables por trastorno mental, 2017: 3).

Una vez declarada la inimputabilidad y el internamiento del individuo, por medio de los informes de la brigada de la salud este será derivado a un establecimiento que brinde servicios de salud mental a fin de garantizar los derechos de las personas inimputables, consideradas como un grupo de atención prioritaria.

Entre los deberes y obligaciones que tiene las brigadas de salud mental, está en brindar atención médica con el objetivo que la persona con trastorno mental pueda superar la fase crítica de dicho padecimiento, siempre y cuando se termine la gravedad e intensidad del trastorno. En el caso de los trastornos transitorios y psicóticos agudos, el tiempo de tratamiento puede durar hasta tres meses, siempre y cuando se encuentren bajo supervisión médica. (Ecuador M. d., Norma de atención para personas declaradas inimputables por trastorno mental, 2017: 3).

En el caso de las personas sometidas a un internamiento dentro de un establecimiento psiquiátrico, debe cumplir con una serie de requisitos como: intensidad de la patología, riesgo de auto agresividad, factor familiar y social. Una vez que el paciente declarado inimputable se encuentre dentro de un centro psiquiátrico, el persona medico deberá emitir informes periodos al juez acerca del progreso del paciente, con el objetivo de que el juez pueda cambiar la medida de seguridad por una medida cautelar o de protección, según sea el caso. (Ecuador M. d., Norma de atención para personas declaradas inimputables por trastorno mental, 2017: 3).

En el caso de que el progreso del paciente, determine que ya no sea necesaria la medida de enteramiento, el establecimiento de salud mental deberá emitir un informe de continuidad, en el que garantizara la atención medica regular y continua del paciente, a fin de que pueda recibir atención integral de salud. (Ecuador M. d., Norma de atención para personas declaradas inimputables por trastorno mental, 2017: 3).

El internamiento de una persona en hospital psiquiátrico, no es lo mismo que el internamiento dentro una unidad de salud mental, esto está señalado en el reglamento interno para las unidades de salud mental de acuerdo al registro oficial N°440 del 15 de mayo de 1981. En las unidades de salud mental la persona con salud mental podrá permanecer interno durante el día, de manera que en la noche regrese a su hogar. La permanencia y atención medica en estos centros de internamiento ambulatorios no podrá exceder los treinta días, así también la hospitalización y permanecía de los pacientes de una decisión únicamente del personal médico especializado, de manera que esta sección no está sujeta a disposiciones administrativas (Pública, 1981: 2).

La aplicación de principios dentro de un proceso penal, es base para garantizar los derechos tanto del procesado como de la víctima. Sin embrago, en esta disertación se hablará acerca de las personas inmutables por el padecimiento de un trastorno mental, y los principios aplicables en relaciona las medias de seguridad, cautelares o de protección que se les pueda aplicar.

Para que el juzgador pueda dictar una sentencia de carácter condenatoria, debe estar plenamente seguro de la responsabilidad y culpabilidad de la persona sobre el delito que se le imputo,

pero en el caso de inimputabilidad es claro que se deba analizar en primer lugar la conciencia, voluntad y entendimiento del individuo al momento de cometer el acto. De acuerdo al jurista argentino Cafferata Nores la duda es un elemento al momento de que el juzgado toma una decisión, pero tiene la herramienta de la prueba la cual es proporcionada por la fiscalía, policía nacional, y otros organismos pertenecientes al órgano judicial, los cuales de acuerdo a su argumentación pueden ser o no favorables para el procesado, en el caso de las pericias, estas pueden determinar si una persona o no padece de un trastorno de tipo mental, su gravedad e intensidad, y también si al momento de cometer el acto estaban bajo efectos del padecimiento. Bajo estos parámetros cabe la aplicación de la duda a favor del reo, el cual puede cumplir la sanción impuesta por el juez dentro de un centro psiquiátrico (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2015: 45-46).

El siguiente principio aplicable es el de inocencia, el cual está establecido en el Art. 76 de la constitución de la república de Ecuador, en el que se presumirá la inocencia de todas las personas hasta que no se compruebe y declare su responsabilidad, ya sea por medio de una resolución o una sentencia ejecutoriada. En el caso de las personas con trastornos mentales que son declaradas inimputables, hay que recordar que también no son consideradas como responsables de sus actos (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2014: 49).

Este principio con respecto a las medidas cautelares tiene relación debido a que estas medidas son aplicadas cuando el juzgador tiene presunciones o sospechas acerca de la participación y responsabilidad de la persona en el delito, así también cuando se duda acerca de la capacidad de entendimiento y conciencia de la persona, es cuando el fiscal solicita al juzgador un peritaje sobre la salud mental del procesado. Sin embargo, en la realidad de la justicia del Ecuador, las medidas cautelares son utilizadas como medios para que el proceso comparezca a la audiencia y las demás diligencias dentro del proceso. (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2014: 49).

El siguiente principio es el de incohercibilidad el cual trata hacer de la protección, y control para evitar la vulneración de las personas procesadas en un juicio, es decir que los individuos no pueden ser sometidos a tratos o penas crueles, ni a torturas, explotaciones o burlas, que atenten contra su dignidad e integridad. Aun los acusados o procesados por delitos como asesinato, violación, o tráfico de estupefacientes, tiene derechos y garantías, las cuales debe ser vigiladas por el estado y por los mecanismos de control para su cumplimiento. En el caso de la aplicación de medidas de seguridad, hay que estar conscientes de que la integridad de la persona procesada o declara inimputable puede estar en riesgo, es decir, una persona con trastorno mental es más vulnerable de recibir violencia física, verbal o sexual dentro de un centro de rehabilitación o un centro psiquiátrico, a diferencia de una persona que no padece este tipo de padecimientos. El por ello que el principio de incohercibilidad debe ser aplicado al momento tanto en las medidas de seguridad, como en las cautelares y de protección. (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2014: 84-85).

La rehabilitación social es un utopía por la que todos los estados han tratado de acoplar a sus sistemas de justicia, lamentablemente en Ecuador no se ha logrado un cumplimiento o semejanza, a sistemas de rehabilitación en países como Noruega, en los cuales los centros penitenciarios, son sinónimos de comodidad, confort y sobre todo una lucha constante de reinserción social. Hemos visto que en nuestro país el sistema penitenciario, ha tenido muchas falencias que no solo han violentado con los derechos de las personas privadas de libertad, sino que también hay sido un obstáculo para su posterior reinserción en la sociedad.

Más allá de sesgo netamente político, es necesario reconocer que las cárceles hace unos veinte años atrás era simplemente establecimientos llenos de necesidades, abusos, delincuencia, crimen organizado y sobre todo ausentes de una correcta administración, que permita a los presos poder restablecerse como seres humanos integrales para la sociedad. Se debe partir por lo más elemental, como es la alimentación, la cual no estaba garantizada ni racionalizada, pues los presos debían vivir de lo poco que el estado les asignaba para su supervivencia, en segundo lugar, era común ver por los pasillos y pabellones de lo que antiguamente fue “El ex Penal García Moreno”, a personas que se encontraban privadas de su libertad sin tener a un sentencia ejecutoriada, lo cual era un inminente vulneración a sus derechos, establecidos no solo en la constitución sino también en instrumentos internacionales, tales como la declaración universal de los Derechos Humanos.

Hay que tomar en cuenta que con la expedición del nuevo Código integral Penal, se buscó la cura todas las fallas del sistema judicial y penitenciario en nuestro país, a través de las innovaciones y nuevos procedimientos, los cuales a la vista de los legisladores eran netamente garantista de los derechos de las personas procesadas y de las víctimas. Pero en el caso de las personas con trastornos mentales, se sigue viendo la misma realidad por la cual pasaron personas como Daniel Camargo y Pedro Alonso López alias el “Monstruo de los Andes”, estas dos personas son dos claros ejemplos de las falencias dentro de un sistema penitenciario, en el cual solo se busca la reclusión de las personas, más no la rehabilitación de las mismas.

Es netamente discutible hablar de distintas situaciones dentro del tema de trastornos mentales, pues hay casos en los cuales las personas no tiene conciencia absoluta acerca de sus actos, pero en otros hay solo ciertos momentos donde la persona pierde la lucidez de su conciencia y voluntad, pero en el caso de los dos personajes anteriormente nombrados es necesario decir que se trataban de dos personas con padecimientos clínicos graves, los cuales tuvieron origen debido a situaciones externas, debido a que estuvieron inmersos en ambientes de violencia y abusos.

Tanto Camargo como López, no debieron ser sometidos a la privación de libertad dentro de una penitenciaría, en la cual los índices de violencia eran sumamente altos. La rehabilitación que estas dos personas necesitaban de acuerdo a sus cuadros clínicos psiquiátricos, eran las de un internamiento en centros u hospitales especializados en salud mental, los cuales podían tratar tanto médica, psicológica como socialmente, las diferentes patologías que presentaban. De acuerdo a un

estudio estadístico de las cárceles en Latinoamérica, Ecuador tuvo una población carcelaria de 12800 personas, pero cuya capacidad solo era apta para 6831 personas, desde el año 1992 hasta el año 1999. (Pontón & Durán, 2009: 2-3).

Para el año 2004, la población carcelaria a nivel nacional había aumentado a 12640082, pero la capacidad carcelaria aún se mantenía para 6831 personas, esto daba como consecuencia un índice de hacinamiento de 66, 27, de esta población el 50% se encontraba sin una sentencia. (Pontón & Durán, 2009: 5).

6. CAPÍTULO 5.- Análisis Comparativo a la luz del Código Penal vs Código Orgánico Integral Penal por medio de jurisprudencia y casos emblemáticos en el Ecuador

5.1 Casos de análisis a la luz del Código Penal y Código de Procedimiento Penal

a.- Expediente de Casación N°424

Delito: Homicidio

Registro Oficial edición especial N°33, del 09 de mayo del año 2008

Procesado-Sentenciado: Pedro Pablo Murillo Bermúdez

Víctima: Teodoro Abraham Bermúdez Romero

De acuerdo a los antecedentes expuestos, el primero de enero del año 2006, en el barrio Bellavista, del cantón Quininde, a las 06H30 aproximadamente, Teodoro Abraham Bermúdez tuvo una pelea con Pedro Pablo Murillo, de la cual tuvo como consecuencia el deceso del Sr. Bermúdez por una herida de arma blanca a la altura del estómago, la cual lesionó y comprometió de manera mortal los órganos vitales, causando la muerte de manera casi inmediata (Homicidio, expediente de casación 424, 2008: 1).

El tribunal segundo de garantías penales de Esmeraldas sentenció a Pedro Pablo Murillo Bermúdez a seis años de reclusión mayor ordinaria, de acuerdo a lo establecido al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, además de la inmediata declaración de interdicción del reo. Por tal motivo el 21 junio de 2006, el tribunal segundo de garantías penales de Esmeralda, declaro culpable a Pedro Pablo Murillo por el delito de homicidio simple de quien en vida fue Teodoro Abraham Bermúdez Romero (Homicidio, expediente de casación 424, 2008: 1).

Al momento de ser procesado por el delito, el Sr. Pedro Pablo Murillo Bermúdez tenía 46 años de edad.

Durante el juicio, el Sr. Pedro Murillo fue sometido a diferentes tipo de exámenes neuropsicológicos y medico legales, en los cuales se evidencio que el en ese entonces procesado padecía de “motricidad típica de la parálisis cerebral”, la cual provoca que tenga dificultades al momento de hablar, haciéndolo de manera casi inentendible y provocando su propio llanto, incoherencia y poca secuencia al momento de hablar, y afectación en la memoria a largo y corto plazo. El procesado, además presentaba un cuadro de retraso mental severo, y limitación motora severa, esto provocaba un daño cerebral irreversible, afectando de manera directa el intelecto del individuo. El peritaje determino que este daño cerebral tuvo origen en la infancia. Los peritos médicos, que realizaron el informe fueron el Dr. Jimmy Hurtado Toral y el Dr. Simón Macías Olives. En la audiencia de juzgamiento, los peritos explicaron de manera clara y conforme a la ley sus informes, llegando a la conclusión que el Sr. Murillo presentaba una limitada capacidad de pensamiento razonado, esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 del Código Penal anterior, ponía al entonces imputado en una situación de persona no inimputable, pues pese a que padece un trastorno de tipo mental, esto no le

imposibilitaba de no hacerlo, como resultado no estaba exonerado de la pena, sino de la disminución de la misma (Homicidio, expediente de casación 424, 2008: 2).

En el Art. 50 del mismo código se determinaba que si se comprobaba el trastorno mental de la persona, la pena que se le aplicaba equivalía al cuarto de la mitad señalada, de acuerdo a lo establecido por el juez competente (Registro Oficial Suplemento N°147, 1971: 17).

El tribunal de la Corte Suprema de Justicia, analizó la imputabilidad del entonces procesado y llegó a la conclusión de que El Sr. Murillo Bermúdez obró con conciencia disminuida y con voluntad, de manera que supo donde herir de muerte al Sr. Bermúdez Romero, por medio de un arma blanca (cuchillo). Con relación a la inimputabilidad por trastorno mental el tribunal se pronuncia que, la demencia, ebriedad y la falta de madurez mental disminuyen de forma notable la capacidad de conciencia, voluntad y entendimiento de un individuo, afectando las zonas intelectual, evolutiva, y volitiva. Sin embargo, establecen que existe una gran diferencia entre una persona sana de espíritu, en relación a una persona afectada por un trastorno mental, pues la fuente del entendimiento y la voluntad es distinta (Homicidio, expediente de casación 424, 2008: 2).

A pesar de que el Sr. Murillo Bermúdez fue sometido a una serie de exámenes y peritajes, con el fin de comprobar su limitación mental, se concluyó de que a pesar de que tiene una limitación en su pensamiento y razonamiento, no significa que al momento del cometiendo del delito haya obrado con capacidad absoluta en relación a su deficiencia mental. La enfermedad mental del Sr. Murillo Bermúdez fue considerada relativa, y no constituyó como inimputabilidad, ni como exoneración de responsabilidad, a pesar de esta decisión, la tercera sala de lo penal de la Corte Suprema de Justicia admitió parcialmente el recurso de casación y casó la sentencia, imponiéndole la pena de tres años de libertad al Sr. Pedro Pablo Murillo Bermúdez (Homicidio, expediente de casación 424, 2008: 2).

b.- Expediente de Casación N°1083

Delito: Violación

Registro Oficial edición especial N°440, del 15 de mayo del año 2013

Procesado-Sentenciado: Jonathan Alexander Elizalde Rosales

Víctima: Robinson Vicente Vinuesa Andrango

De acuerdo a lo establecido al Código Penal anterior, el Sr. Elizalde fue sentenciado por el primer Tribunal de Gratinas Penales de Pichincha a cumplir un pena de 16 años, por el delito de violación, sin embargo, el mismo sujeto ha interpuesto un recurso de casación basándose en que se violó lo establecido en el Art. 32 de dicho código, pues su defensa alega que él no tenía plena conciencia no voluntad de sus actos pues padecía de síndrome de dependencia a la marihuana, cocaína, alcohol y benzodiacepinas, esto de acuerdo a los testimonios de los peritos especialistas. Esto fue corroborado por el tribunal, el cual dispuso que el sentenciado debía recibir tratamiento

especializado para su correcta rehabilitación, a través del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. El tribunal aceptó que el sentenciado tenía en ese momento adicción a las drogas, y que cometió el delito bajo efectos de las mismas. Para la aplicación de la rectificación de esta sentencia, el tribunal se basó en el principio “Indubium pro reo”, pues debido al estado del individuo, si existía duda razonable (Violación, expediente Corte Nacional de Justicia 1083, 2013: 1).

En este caso la fiscalía determinó que el Sr. Elizalde en ese momento era una persona que gozaba de sus capacidades, así también de entendimiento y conciencia de sus actos, por lo que no había causa para inimputabilidad, sin embargo, debido a su adicción a las drogas no tenía una debida adaptación al medio social, ni capacidad de entendimiento al momento de cometer el delito. De acuerdo a los peritajes, fiscalía comprobó que el sentenciado se encontraba bajo efectos de estupefacientes al momento de cometer el acto. La primera sala de lo penal de la Corte Suprema de Justicia en relación al recurso de casación interpuesto por Jonathan Alexander Elizalde Rosales, fue declarado improcedente (Violación, expediente Corte Nacional de Justicia 1083, 2013: 2).

El análisis del tribunal de Corte Suprema de Justicia, hace referencia a la imputabilidad como la capacidad de poder atribuir un hecho o conducta a un individuo, de acuerdo a lo establecido en Derecho. Mientras que la inimputabilidad es considerada como incapacidad de actuar con conciencia, voluntad, y entendimiento de las propias acciones de un individuo, dando como resultado una inmadurez psicológica o trastorno mental (Violación, expediente Corte Nacional de Justicia 1083, 2013: 4).

c. Caso emblemático en Ecuador

Daniel Camargo Barbosa “La bestia de los manglares”

Daniel Camargo Barbosa nació en Colombia, el 22 de enero de 1970 quedó huérfano de madre a la edad de un año, posteriormente su padre volvió a contraer matrimonio con una mujer que tenía problemas de fertilidad, esto ocasionó que la madrastra de Camargo lo abusara de manera física y psicológicamente, lo hacía vestir de mujer, creando en ella la falsa ilusión de tener una hija. A pesar de los maltratos Camargo siempre fue un buen alumno, sin embargo, debido a los problemas económicos de su familia, debió abandonar sus estudios (Asesinos en serie, 2010).

Los 30 años de edad Daniel Camargo, tenía el objetivo de casarse y formar una familia, y efectivamente así lo hizo, contrayendo matrimonio con Alcira Castillos en la ciudad de Bogotá-Colombia. Camargo pensó que con su esposa, podía dejar atrás su pasado de maltratos, humillaciones y abusos por parte de su padre y madrastra. Lamentablemente en el año 1967, Daniel Camargo encontró a su esposa manteniendo relaciones sexuales con otra persona, lo que despertó en él una negativa hacia las mujeres, culpándolas de sus problemas y sufrimientos a lo largo de su vida (Asesinos en serie, 2010).

La vida criminal de Camargo Barbosa comenzó en Colombia, cuando se enamoró perdidamente de una mujer de apellido Tarazola con la cual mantuvo relaciones sexuales, y se dio cuenta que no era virgen. Ante esta situación Camargo convenció a su pareja para que le consiguiera mujeres jóvenes en compensación a su falta de virginidad. Esta mujer drogaba a las mujeres para que Camargo pueda violentarlas sexualmente, el 10 de abril de 1964 Daniel Cargo tiene su primera condena por acceso carnal violento. Después de este episodio con la justicia, Camargo decidió que no dejaría vivas a sus víctimas (Asesinos en serie, 2010).

El prototipo de sus víctimas eran mujeres jóvenes y vírgenes, a las cuales violaba y posteriormente les quitaba la vida. El 3 de mayo de 1974, en la ciudad de Barranquilla, después de haber violado y posteriormente asesinado a una niña de aproximadamente, el monstruo de los manglares fu detenido y posteriormente condenado a cumplir una sentencia de treinta años de privación de libertad, el 24 de diciembre de 1977 Daniel Camargo fue trasladado a la isla de Gorgona, ubicada en el territorio colombiano de las costas del pacifico. A pesar de que esta cárcel contaba con una seguridad bastante alta, el monstruo de los manglares logró fugarse con la ayuda de una canoa, debido al riesgo en las que el este individuo escapo, la justicia colombiana lo declaro muerto en el año de 1984 (Asesinos en serie, 2010).

Tiempo después el monstruo de los manglares decidió erradicarse en Ecuador, y empezó a utilizar un modus operandi para poder atrapar a sus víctimas, engañaba a sus víctimas pidiéndoles de favor que le guíen con una dirección ya que era un pastor evangélico extranjero y estaba perdido en la ciudad, debido a su alto coeficiente intelectual y su capacidad de persuasión, Camargo convencida a sus víctimas de que las acompañe y cuando estaban en un lugar deshabitado y solitario procedía a agredirlas sexualmente, para posteriormente descuartizarlas. El monstruo de los manglares utilizaba su aspecto avejentado y demacrado para que sus víctimas sintieran lastima de él y lo ayudaran (Asesinos en serie, 2010).

Se calcula que Camargo Barboza fue responsable de la violación y asesinato, de alrededor de 71 mujeres jóvenes, en las ciudades de Guayaquil, Machala, Quito, Quevedo, Ambato, desde los años 1984 hasta 1986 (Asesinos en serie, 2010).

En febrero del año de 1986 la policía ecuatoriana detuvo a Daniel Camargo en la ciudad de Quito, en su poder encontraron las prendas y pertenencias de sus víctimas, las cuales después de un proceso de investigación y colaboración de Camargo fueron encontradas e identificadas. María Alexandra Vélez fue una testigo clave en la captura del monstruo de los manglares, ya que cuando iba ser agredida, logró escapar y posteriormente identificar a su agresor (Asesinos en serie, 2010)

El psiquiatra Oscar Bonilla, siguió de cerca el caso del monstruo de los manglares, desde su etapa de investigación, pues debido a la ola de asesinatos, la justicia buscaba un sospechoso que se ajuste a las pistas encontradas en los cadáveres. Durante la investigación la policía llegó a la conclusión de que el posible agresor era un hombre de tez trigueña y de baja estatura. El Dr. Bonilla

realizó el retrato-robot psicológico de Camargo Barbosa. El perfil criminológico de Daniel Camargo, determino que era un psicópata, misógino, con una preferencia sexual que lo catalogo dentro de la clasificación de pedófilo, además de que contaba con un coeficiente intelectual más alto que del promedio (Asesinos en serie, 2010).

Daniel Camargo Barbosa fue sentenciado en el tribunal de Guayaquil a cumplir con diez y seis años de reclusión mayor, por ser el responsable de los delitos de violación y asesinato a más de 71 niñas dentro del territorio ecuatoriano. En el año de 1994, mientras se encontraba cumpliendo su condena en el ex penal García Moreno, Daniel Camargo fue asesinado a manos de otro reo de nombre Giovanni Arcesio Noguera Jaramillo, quien al parecer era un familiar directo de una de las víctimas del monstruo de los manglares (Asesinos en serie, 2010).

De acuerdo a una investigación realizada por un grupo de periodistas en el ex penal García Moreno en el año 2008, los presos no tenían acceso a la salud, las condiciones de vida era precarias, pues dentro de una pequeña celda, podían dormir hasta cinco personas. Otro de los fracasos del sistema de rehabilitación se radicaba en la reincidencia de las personas que salen en libertad luego de haber cumplido su pena. El consumo y venta de droga era el pan de cada día que los presos vivían dentro del ex penal García Moreno, y que ante tal situación las autoridades no hacían nada (Asesinos en serie, 2010).

En el año 2014, los presos de esta cárcel fueron trasladados al centro de rehabilitación social, ubicado en la provincia de Cotopaxi, el objetivo era un cambio en visión y realidad de la rehabilitación social de nuestro país, sin embargo hasta el día de hoy se puede ver que las condiciones y derechos de las personas privadas de libertad merecen una atención más prioritaria por parte de las autoridades (Asesinos en serie, 2010).

5.2 Caso de análisis a la luz del Código Orgánico Integral Penal

Uno de los casos que se reporta en Ecuador es de Maura Sonia Nasamues Cuarán, mujer de aproximadamente treinta y seis años de edad, originaria de Colombia, que se dedicaba a la venta de dulces en la localidad de Ipiiales, fue convencida por un hombre de llevar una maleta a Ecuador a cambio de pegarle cien dólares (Defensoría del Pueblo, 2016). En octubre del 2014, los agentes de policía del control del sur de Tulcán realizaban una inspección de rutina a las once de la noche aproximadamente, paran a un bus perteneciente a la cooperativa “Velotax”, dentro de los espacios de almacenamiento de equipaje, encuentran un saco de yute color negro, inmediatamente los agentes de policía sospecharon que dicho saco de yute contenía droga, en ese momento pidieron al dueño del contenido baje del bus a dar explicación acerca del contenido y origen de ese cargamento.

Baja del bus la Sra. Nasamues, y los agentes de policía proceden abrir el saco de yute del cual brota una sustancia similar al alcaloide de cocaína. Los agentes de policía procedieron a detener

a Maura Nasamues, con la previa lectura de sus derechos. Sonia padece de una discapacidad mental alta, lo cual no le permite tener entendimiento y razonamiento de ciertos actos que realiza, sin embargo al momento de su detención los agentes de la policía no se percataron de su condición física y mental.

Una vez que el saco de yute fue puesto a disposición de las autoridades competentes, se determinó mediante la intervención del equipo de antinarcoóticos que se trataba positivo para alcaloide de cocaína, con un peso neto de 3.208 gramos, todo esto en presencia de la fiscal a cargo del caso, y el abogado defensor designado por oficio. La fiscal del caso dentro del cumplimiento de sus funciones, procedió a realizar una serie de preguntas a Sonia, entre las cuales está por qué transportaba dicho cargamento, a lo que Sonia le respondió que era el encargo de un hombre que le había prometido pagar una cantidad de dinero a cambio de que lleve la maleta. (Defensoría del Pueblo, 2016)

A los dos días de la detención de Sonia, la policía se dirigió a la casa de su tía donde le informaron acerca del proceso penal en el que estaba la Sra. Nasamues, la tía de la entonces procesada fue a la jefatura de antinarcoóticos y explico a la autoridad competente, que su sobrina padece de discapacidad intelectual, conjuntamente agregó que Sonia proviene de una familia humilde de escasos recursos, y que pese a tener su discapacidad, es la madre de tres niños, y el sostén de su hogar, lo cual la pone en una postura de total vulnerabilidad.

Fiscalía trató de imputar a Sonia Nasamues el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contemplado en el Art. 220 del COIP.

El 24 de noviembre del 2016, el juez emite el auto de llamamiento a juicio, argumentando había elementos e indicios, para sospechar de Sonia Nasamues como la responsable del presunto delito de tráfico de estupefacientes

El caso de Sonia Maura Nasamues (Defensoría del Pueblo, 2016) estuvo lleno muchas incongruencias, así también de irregularidades, que violentaban sus derechos. Pues en primer lugar su abogado defensor no intervenía de manera que precautele sus derechos, en segundo lugar fiscalía hacia caso omiso a la situación de discapacidad, pese a que en el Ecuador contamos con una Ley Orgánica de Discapacidades, y en tercer el sistema judicial ignora por completo la situación de vulnerabilidad en la que vivía la Sra. Nasamues. Todos los derechos y garantías establecidas en la Constitución del Ecuador, así también el los instrumentos internaciones en relación a la protección de derechos, no estaban siendo aplicados, sino que al contrario eran desconocidos.

El abogado que estuvo a cargo de la densa de la Sra. Nasamues, incluyo como pruebas al proceso la partida de nacimiento de los hijos de Sonia, corroborando de que se trataban de menores de edad, carnet de discapacidad, certifica de buena conducta emitido por el departamento de Diagnóstico y Evaluación de Centro de Rehabilitación Social de Tulcán. . La fiscal sospecho acerca de la discapacidad de Sonia, y acogiéndose a la ley, sobre todo en lo establecido en el Código

Orgánico Integral Penal, pidió al juez se le practique un examen médico-psiquiátrico a la entonces procesada, lo cual revelo que Maura padecía de una discapacidad intelectual severa, lo cual no le permitía distinguir lo bueno de lo malo. El médico psiquiatra a cargo del informe, explico que debido a su limitación mental, Sonia no entendía el acto de llevar una maleta sin saber de su contenido, igualmente que por la precaria situación económica en que Sonia vivía se vio en la necesidad de aceptar ese dinero a cambio de llevar dicha maleta, sin tener razonamiento de lo que estaba haciendo. Como conclusión del informe psiquiátrico del perito se determinó que aunque Sonia padecía de un trastorno cognitivo y sea un blanco fácil de manipulaciones, jamás se llegó a comprobar la existencia de la supuesta persona propietaria de la maleta. (Defensoría del Pueblo, 2016)

A pesar de la presentación de las pruebas a favor de Sonia, fiscalía seguía acusándola de este delito, y utilizo el testimonio de los agente de la policía que estuvieron el día de la detención, los cuales dijeron que la Sra. Nasamues jamás justificó el origen de la maleta.

Maura Sonia Nasamues Cuarán fue declara responsable por el delito, y se le impuso una pena de privación de libertad de un año seis meses, además de tener que pagar una multa de doce salarios básicos, esta sentencia vulneraba totalmente los derechos de Sonia pues no se tomaba en cuenta su contexto social y familiar, su discapacidad física y mental, y finalmente su situación de vulnerabilidad. El defensor público de este proceso apeló, por lo que la causa fue de conocimiento de la Corte Provincial del Carchi, en la defensa se volvió aclarar todos los elementos atenuantes de la situación de la Sra. Nasamues y se pronunció en contra de la sentencia de primera, instancia pues violentaba derechos constitucionalmente reconocidos. (Defensoría del Pueblo, 2016)

Sin embargo, fiscalía indicó que se actuó conforme a derecho, en lo establecido en el Art. 36 del Código Orgánico Integral Penal, en donde señala que ante un caso de trastorno mental la pena sería atenuada. La Corte provincial del Carchi, analizó el caso y concluyó en base a la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, que para el juzgado no debe basarse únicamente en la duda razonable, sino que debe tener total convencimiento de la responsabilidad y culpabilidad de la persona en un delito. Se ratificó la inocencia de Maura Sonia Nasamues Cuarán.

El Art. 13 de la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad, señala que este grupo de personas tienen derecho al acceso a la justicia, esto a través de mecanismos impulsados por los Estados a los órganos de administración de justicia, y al personal tanto penitenciario como policial.

7. Conclusiones y Recomendaciones

En esta disertación sobre los trastornos mentales como causas de la inimputabilidad a la luz de Código Penal y del Código Orgánico, en base a la doctrina de la imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad penal, en conjunto con la descripción de los trastornos mentales desde el punto de vista psiquiátrico, se concluye lo siguiente:

1. Los trastornos mentales pueden tener un origen biológico como emocional en los seres humanos, antiguamente se atribuía el origen de estas enfermedades a causas divinas o religiosas. En la actualidad, la psiquiatría forense y psicología, son las ramas que colaboran a la ciencia jurídica.

De acuerdo a datos estadísticos del Ministerio de Salud Pública, con respecto a los hospitales psiquiátricos, la esquizofrenia es el trastorno mental más frecuente en la población ecuatoriana. Sin embargo, el consumo de alcohol y droga en nuestro país ha aumentado en los últimos años debido al fácil acceso que tienen.

3.- La inimputabilidad en relación a los trastornos mentales ha sido un tema discutido a lo largo de la historia, pues desde la época romana y Edad Media, discriminaban a quienes adolecían de esta enfermedad, en incluso era rezagándolos de la sociedad. En la legislación ecuatoriana la inimputabilidad puede ser vista desde el primer código penal de 1837, en el cual las personas con trastornos mentales eran denominadas como “locos o dementes”, incluso había penas para quienes estaban a su cuidado. En la actualidad, el Código Orgánico Integral Penal establece que si la persona que cometió un delito padece de una enfermedad mental, tendrá que ser evaluada por un grupo de profesionales autorizados por el consejo de la judicatura, los cuales emitirán un informe al juez competente de la causa con el objetivo que tome las medidas necesarias.

Las teorías de la imputabilidad son dos: Objetivas y subjetivas. En las teorías objetivas explican la motivación de las personas para la realización de acciones u omisiones, es decir, si la persona obró con conciencia y voluntad. La teoría subjetiva de imputabilidad se basa en el análisis del ente físico y moral de cada ser humano. Esto con relación a los trastornos mentales nos permite analizar el comportamiento de la persona inimputable, a través del aspecto, intelectual, volitivo y afectivo.

4. En nuestro país la legislación a favor de las personas con trastornos mentales, consideradas como un grupo de atención prioritaria, se encuentra dentro de la Constitución, tratados internacionales, leyes orgánicas y en resoluciones y guías, con el fin de proteger los derechos y garantías de este grupo.

La inimputabilidad en el proceso penal vista desde el papel del fiscal, puede ser objeto de varias acciones, como el sometimiento a una revisión y diagnóstico médico, en el cual si se determina que la persona si padece un trastorno mental, puede ser internada en un hospital psiquiátrico como medida de seguridad; no obstante, esto dependerá del análisis del juez quien ordena estas medidas. Hay que tomar en cuenta que el análisis de la conducta de la persona en relación al padecimiento de un

trastorno mental puede variar, pues un trastorno mental puede ser leve, medio y grave, y dependiendo del grado al momento de obrar.

5. En el desarrollo de la disertación sobre el análisis comparativo de los trastornos mentales como causas de inimputabilidad, se puede analizar que entre el anterior Código Penal y el actual Código Orgánico Integral Penal, se proyectan resultados bastante incongruentes para un estado garantista de los derechos de las personas, pues como se vio en el análisis de los casos, en el código penal anterior, el proceso y la rehabilitación social que ofrecía el Estado vulneraba derechos, así también no ofrecía una verdadera reinserción social, pues al contrario, la reincidencia era otro problema para el sistema judicial del país.

La utopía de una rehabilitación social, no solo debe estar basada en el cambio de celdas y en una mejor alimentación, a mi criterio, la verdadera rehabilitación está basada en el reconocimiento de los derechos de las personas privadas de libertad, como un grupo de atención prioritaria, el cual debe recibir salud, alimentación y condiciones de vida dignas. El hacinamiento ha sido otro problema del sistema penitenciario en el Ecuador, sobre todo cuando dentro de las cárceles se encontraba a personas que ni siquiera recibían un condena, es decir, cohabitaban personas procesadas como personas sentenciadas.

6. Desde mi punto de vista, el tema de personas declaradas inimputables por el padecimiento de un trastorno mental, es un tema de discusión sobre todo a nivel de protección de derechos, pues en nuestro país las personas con este tipo de padecimientos aún siguen siendo criminalizadas; es por ello que, al momento en que requieren del acceso a la justicia son relegados por las mismas autoridades que deben defender y proteger sus derechos. Siendo así, para mí surge la duda dentro de esta disertación de si el sistema judicial solo está cambiando el nombre a las leyes, pero no la esencia de las mismas. El estado ecuatoriano podrá autodenominarse como garantista de derechos, pero en mi opinión aún se debe recorrer un largo camino hasta llegar a la verdadera ejecución de garantías.

7.- En el análisis de estos casos quedó evidenciado que, en algún momento procesal los derechos de las personas con trastorno mental, fueron vulnerados, los casos resueltos bajo el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal, se pueden evidenciar falencias, puesto que los trastornos mentales aun considerados un tabú dentro de la sociedad, y no le dan la importancia debida. Es imposible pensar en rehabilitación si se coloca a una persona que padece de un trastorno mental dentro de un centro de privación de libertad que no le brinde las garantías ni los debidos cuidados que necesita para el mejoramiento de su salud mental. En nuestro país, la crisis en el sistema carcelario ha vulnerado los derechos de las personas privadas de libertad, en aspectos como salud, alimentación y otras garantías.

El personal médico especializado que atiende a las personas que padecen de un trastorno mental, debe estar capacitado de manera que brinde un servicio eficiente, a fin de cumplir con el objetivo de una verdadera rehabilitación y progreso en la salud mental del paciente.

8.- El padecimiento de trastornos mentales muchas veces no evidencia síntomas notables, es por ello que creo necesario, se debería realizar un peritaje psicológico a todas las personas que se encuentren dentro de un proceso penal, puesto que en ocasiones el desconocimiento de este padecimiento, desemboca en situaciones que pueden vulnerar los derechos de otras personas.

9.- La recomendación más importante dentro de esta disertación, es que las personas que padecen de un trastorno mental y se encuentran dentro de un proceso penal, deben recibir rehabilitación y atención medica dentro de un centro de salud especializado, sea cual sea su grado de enajenación mental, este centro de salud solo debe estar destinado para este fin.

Bibliografía

Historia y Biografías. (s.f.). Obtenido de La edad media: Ordalias o Juicios de Dios: <http://historiaybiografias.com/ordalia/>

Agila, G., Araque, E., Carrillo, P., Cevallos, R., Chicaiza, J., Echeverría, M., . . . Moya., W. (1997). *Anatomía Humana- Generalidades* (Segunda ed.). (M. Chiriboga, Ed.) Quito, Pichincha , Ecuador : Editora Panorama. Recuperado el 10 de Septiembre de 2017

Aires, U. d. (2 de Octubre de 2009). La Psicosis. *La Psicosis*, 1-5. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: UBA. Recuperado el 9 de Octubre de 2017

Americanos, O. d. (2013). *El problema de drogas en las Americas: Estudios*. OMS. Recuperado el 9 de Octubre de 2017

Andrade, X. (2015). *La imputabilidad o inimputabilidad de Psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito, Pichincha, Ecuador: Iuris Dictio. Recuperado el 9 de Junio de 2017

Andrade, X. (2015). *La imputabilidad o inimputabilidad del psicopata en el Derecho Penal Ecuatoriano* (Primera ed.). Quito, Pichincha, Ecuador : Iuris Dictio . Recuperado el 4 de Julio de 2017

Asesinos en serie. (26 de Mayo de 2010). *Enciclopedia asesinos en serie*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2017, de <http://asesinosenseriebios.blogspot.com/2010/05/daniel-camargo-barbosa-la-bestia-de-los.html>

Asúa, L. J. (2002). *Teoría del Delito* (Vol. II). México D.F, México : Editorial Jurídica Univesitaria . Recuperado el 10 de Mayo de 2017

Ayala, E. (1993). *Historia del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación editora Nacional. Recuperado el 29 de Diciembre de 2017

Azzolini, A. (8 de Octubre de 2010). La Culpabilidad . *Revista Alegatos*, 1-7. Recuperado el 6 de Julio de 2017

Barbero, N., & Salduna, M. (7 de Noviembre de 2007). Responsabilidad Penal Del Psicopata. 21-22. México DF, México: Biblioteca Virtual de instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM . Recuperado el 9 de Junio de 2017

Beccaria, C. B. (s.f.). *Tratados de los delitos y de las penas*. Heliasta S.R.L. Recuperado el 28 de Agosto de 2017

Becoña, E. (22 de Septiembre de 2014). Trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos . *Revista Iberoamericana de Psicología* , 58-60. Recuperado el 2 de Octubre de 2017, de |

Blog Post Promoter. (15 de Agosto de 2012). *Asesinos en serie*. Recuperado el 10 de Junio de 2017, de <http://www.asesinos-en-serie.com/pedro-alonso-lopez-el-monstruo-de-los-andes/>

Borja, R. (s.f.). *Enciclopedia de la política*. (R. Borja, Editor) Recuperado el 26 de Julio de 2017, de <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=l&idind=895&termino>

Chateaufort, R. (20 de Enero de 2017). *Rolando Chateaufort*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2017, de Cannabis Sativa, cáñamo, marihuana y cáncer : <http://www.rochade.cl/cannabis-sativa-canamo-marihuana-cancer/>

Chiappini, J. (28 de Junio de 2004). *Problemas de Derecho Penal*. (R.-C. Editores, Ed.) Santa Fe, Argentina . Recuperado el 8 de Julio de 2017, de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1415-problemas-de-derecho-penal>

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito , Pichincha , Ecuador : Nacional . Recuperado el 6 de Julio de 2017

Código Penal . (1938).

Código Penal. (1871). Ecuador.

Código Penal. (1906). Ecuador. Recuperado el 29 de Agosto de 2017

Código Penal. (1938). Ecuador. Recuperado el 29 de Agosto de 2017

Costales, L. (1998). *Introducción al Derecho Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador : PUDELECO Editores S.A.

Couso, J. (2006). *Fundamentos del Derecho Penal de Culpabilidad*. Valencia, España : Tirant lo blanch . Recuperado el 6 de Julio de 2017

Cuadra, Sánchez, Urcelay, Itziar. (2012). Los trastornos de personalidad y la adicción a sustancias. *Psicología de las adicciones*, 1, 12-16. Recuperado el 5 de Octubre de 2017

Curaxt, F. (2000). *El Autismo, aspecto descriptivos y terapéuticos*. España: Ajibe . Recuperado el 11 de Octubre de 2017

Dávila, R. R. (1997). *Teoría General del Delito* (Primera ed.). México, DF, México : Editorial Porrúa . Recuperado el 1 de Junio de 2017

Defensoría del Pueblo. (03 de octubre de 2016). *Ecuador contra Sonia Nasamues*. Obtenido de <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/1006-ecuador-contra-sonia-nasamues>

Donna, E. (1996). *Teoria del delito y la pena*. Buenos Aires , Argentina: Astrea. Recuperado el 18 de Julio de 2017

Donna, E. (2008). *Derecho Penal Parte General, Fundamentos de la teoria de la ley penal*. (R.-C. Editores, Ed.) Argentina . Recuperado el 18 de Julio de 2017

Donna, E. A. (2006). *Derecho Penal Parte General* (Vol. I). (R.-C. Editores, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Rubinzal y Asociados S.A . Recuperado el 3 de Junio de 2017

Echandia, A. R. (1999). *Culpabilidad* (Tercera ed.). Bogota, Colombia: Temis S.A. Recuperado el 27 de Junio de 2017

Ecuador, C. N. (1837). Código Penal del Ecuador. 4. Ecuador. Recuperado el 10 de Agosto de 2017

Ecuador, M. d. (16 de Mayo de 2017). Norma de atención a las personas declaradas inimputables por trastorno mental. *Norma de atención a las personas*

declaradas inimputables por trastorno mental, 2-3. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial N° 1005. Recuperado el 08 de Diciembre de 2017

Ecuador, M. d. (16 de Mayo de 2017). Norma de atención para personas declaradas inimputables por trastorno mental. *Acuerdo Ministerial N° 56*, 1-4. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 8 de Enero de 2018

Ecuador, S. y. (1837). Código Penal. 2. Ecuador . Recuperado el 28 de Agosto de 2017

Educativo, C. N. (2010). Discapacidad Intelectual, guía didáctica para la inclusión en educación inicial y básica. *Discapacidad Intelectual, guía didáctica para la inclusión en educación inicial y básica*, 10-20. México: Consejo Nacional de Fomento educativo . Recuperado el 11 de Octubre de 2017

Egas, J. Z. (2015). La imputación Objetiva en el Código Orgánico Integral Penal. En R. A. Santamaria, *Código Orgánico Integral Penal, hacia su mejor compensación y entendimiento* (Vol. 37, págs. 51-52). Quito, Pichincha, Ecuador : Corporación Editorial Nacional. Recuperado el 29 de Agosto de 2017

EMP1. (28 de Marzo de 2012). Teoría de la Imputación Objetiva. 1-14. Recuperado el 2 de Junio de 2017

Espinoza, S. (2002). *Presidentes del Ecuador* (Tercera ed.). (Vistazo, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Vistazo. Recuperado el 28 de Agosto de 2017

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador . (18 de Septiembre de 2008). El proceso de la discusión y sanción de la ley de reforma agraria de 1964. 124-132. Recuperado el 10 de Julio de 2017

Favale, R. (28 de Octubre de 2010). El Imperio Inca. *El Imperio Inca*, 11-12. Recuperado el 1 de Agosto de 2017

Fiscalía General del Estado. (s.f.). Recuperado el 29 de Agosto de 2017, de <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/quienes-somos/que-es-la-fiscalia>

Foucault, M. (1967). *Historia de la locura en la época clásica I* (Primera Edición en español ed., Vol. I). Paris, Francia: Editions Gallimard, Paris.

Recuperado el 2 de Febrero de 2017

Gomez, B. (26 de Agosto de 2015). *Derecho*. Recuperado el 5 de Julio de 2017, de <http://brauliosobrederechord.blogspot.com/2015/08/responsabilidad-civil-la-evolucion.html>

Heinrich Kramer, J. S. (2006). *Malleus Maleficarum, Martillo de las brujas*. Reditar. Recuperado el 11 de Septiembre de 2017

Historia y Biografías. (s.f.). Obtenido de La edad media: Ordalias juicios de Dios: <http://historiaybiografias.com/ordalia/>

Homicidio, expediente de casación 424, Registro Oficial Suplemento 333, 9 de Mayo del 2008 (Corte Suprema de Justicia, Tercera sala de lo Penal 09 de Mayo de 2008). Recuperado el 09 de Diciembre de 2017

Horta, E. (2000). Manual de psicopatología clínica. En J. C. Josep Castillo, *Manual de psicopatología clínica* (Primera ed., págs. 455-463). Buenos Aires, Argentina: Fundació Vidal i Barraquer. Recuperado el 27 de Septiembre de 2017

Humanos, C. A. (22 de Noviembre de 1969). Pacto de San José de Costa Rica. *Pacto de San José de Costa Rica*. San José, Costa Rica. Recuperado el 29 de Diciembre de 2017

Hurtado, G. (28 de Febrero de 2013). Subjetividad y culpabilidad . *Instituto de investigaciones filosóficas Universidd Nacional Autónoma de México* , 157-158. Recuperado el 10 de Julio de 2017

Hurtado, S. (1976). *Teoria de la culpa*. Bogota, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado el 3 de Julio de 2017

Jiménez, J. (2015). *Psicología e Investigación Criminal. Psicología Criminalista*. España: Aranzadi, S.A. Recuperado el 27 de Septiembre de 2017

judicatura, C. d. (s.f.). *Califíquese como perito de la Función Judicial*. Recuperado el 29 de Agosto de 2017, de

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/peritos/Como%20calificarse%20como%20perito.pdf>

Judicatura, D. G. (01 de Febrero de 2016). Guías para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales. 1-15. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 08 de Enero de 2018

Judicatura, D. N. (01 de Febrero de 2016). Delitos flagrantes y no flagrantes con indicios de trastorno mental. *Guías para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales*, 5-8. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 10 de Diciembre de 2017

Krsnaly, S. (31 de Mayo de 2013). *La Gaceta Jurídica*. Recuperado el 29 de Agosto de 2017, de Filosofía del Derecho en Hegel: http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/Filosofia-Derecho-Hegel_0_1841815895.html

Lalucat, L., Anglés, J., Aznar, A., Bussé, D., Andreu, J., Aznar, F., . . . Fernández, A. (Marzo de 2009). Esquizofrenia. *Guía de práctica clínica sobre la esquizofrenia y el trastorno psicótico incipiente, 1*, 35-45. Barcelona, España: Agencia de evaluación de tecnología y receta médica. Recuperado el 10 de Octubre de 2017

Larrea, J. (2006). *Introducción al Derecho*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 15 de Julio de 2017

López, E. (2003). *Teoría del Delito*. México: Porrúa. Recuperado el 10 de Julio de 2017

Martínez Garay, L. (2001). Aproximación Histórica al surgimiento del concepto de imputabilidad subjetiva en la doctrina Penal alemana. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 1-90. Recuperado el 4 de Junio de 2017

Mendoza, L. (1987). *Diccionario Jurídico*. Ecuador. Recuperado el 6 de Julio de 2017

Merlyn, P. S. (2013). *Compendio de Introduccion al Derecho Penal* (Segunda ed.). Quito, Pichincha, Ecuador: Fausto Reinoso, Ediciones. Recuperado el 5 de Mayo de 2017

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (10 de Agosto de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Primera*, 11, 40, 84, 197, 222. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 31 de Mayo de 2017

Ministerio del Interior. (s.f.). Recuperado el 29 de Agosto de 2017, de <http://lcf.dnpj.gob.ec/>

Momblac, L., & Alarcón, R. (2 de Diciembre de 2014). Desarrollo historico dógmatico de la culpabilidad . 3-19. Recuperado el 8 de Julio de 2017

Mommsen, T. (1976). *Derecho Penal Romano*. Alemania: TEMIS Ltda. Recuperado el 10 de Junio de 2017

Mommsen, T. (1976). *Derecho Penal Romano*. Alemania: Editorial TEMIS Ltda. .

Muñoz, F. (2016). *Teoria General del Delito* (Tercera ed.). Bogota, Colombia: Termis S.A. Recuperado el 11 de Julio de 2017

Nacional, A. (25 de Septiembre de 2012). Ley Orgánica de Discapacidades. 8-10. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 08 de Enero de 2018

Nacional, C. (22 de Enero de 1971). Código Penal. *Código Penal*, 13-14, 190. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 27 de Noviembre de 2017

Nacional, C. (13 de Enero de 2000). Código de Procedimiento Penal. *Código de Procedimiento Penal*, 76. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 27 de Noviembre de 2017

Najas, R. T. (2008). Penetración Colonial: territorios cabildos. En E. A. Mora, S. Moreno, G. Bustos, R. Terán, & C. Landázuri, *Historia del Ecuador* (págs. 57-58). Quito, Pichincha , Ecuador : Corporación Editora Nacional. Recuperado el 29 de Agosto de 2017

Niño, R. S. (1990). *Psiquiatría clínica y forense*. Bogotá , Colombia : Temis . Recuperado el 15 de Septiembre de 2017

Ossorio. (2000). Recuperado el 11 de Junio de 2017, de Significado Legal: <http://www.significadolegal.com/2009/06/que-significa-iuris-et-de-iure.html>

Pardo, O. G. (1973). *La Culpabilidad en el Derecho Penal* . Bogota, Colombia . Recuperado el 6 de Julio de 2017

Pérez, E. (2015). *Psicología, Derecho Penal y Criminología*. Bogota, Colombia: Temis S.A. Recuperado el 10 de Julio de 2017

Perú.com. (22 de Septiembre de 2014). *Perú.com*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2017, de Pedro Alonso López: La historia del "Monstruo de los Andes": <https://peru.com/actualidad/historias-de-crime/pedro-alonso-lopez-historia-monstruo-andes-noticia-286557>

Pichor, López-Ibor, Valdes. (1995). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Obtenido de <https://psicovalero.files.wordpress.com/2014/06/manual-diagn3b3stico-y-estadc3adstico-de-los-trastornos-mentales-dsm-iv.pdf>

Pileñ, E., J. M., Salvadores, P., & Nogales, A. (8 de Abril de 2008). El enfermo mental, historia y cuidados desde la época medieval. (J. Siles, Ed.) *Cultura de los cuidados*, 30-34. Recuperado el 11 de Septiembre de 2017

Pontón, D., & Durán, G. (03 de Marzo de 2009). Las cárceles de América Latina. *Las cárceles de América Latina*, 2-5. Flacso. Recuperado el 09 de Diciembre de 2017

psiquiatría, M. d. (s.f.). Trastornos relacionados con sustancias . *DMS-V*, 1-13|. Recuperado el 2 de Octubre de 2017

Pública, M. d. (15 de Mayo de 1981). Reglamento interno de las unidades de salud mental. *Reglamento interno de las unidades de salud mental*, 2-6. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial N°440. Recuperado el 09 de Diciembre de 2017

Registro Oficial. (13 de Julio de 2001). Código de Procedimiento Penal. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 29 de Mayo de 2017

Registro Oficial Suplemento N°147. (22 de Enero de 1971). Código Penal. Primera , 19-20. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones . Recuperado el 29 de Mayo de 2017

Revista de Derecho Penal y Criminología. (7 de Junio de 2011). *Aproximación histórica al surgimiento del concepto de inimputabilidad subjetiva de la doctrina penal Alemana*, 34-126.

Revista de estudios históricos-jurídicos. (3 de marzo de 2009). *SciELO*. Recuperado el 10 de Mayo de 2017, de Extremismos en tema de "Accusatio" e "Inquisitio" en el proceso penal romano:
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552009000100001

Reynoso, R. (1997). *Teoría General del Delito* (Primera ed.). México DF, México: Porrúa. Recuperado el 10 de Junio de 2017

Riú, Tavella . (1994). *Psiquiatría Forense* (Segunda ed.). Córdova, Buenos Aires, Argentina : Hector.A.Macchi. Recuperado el 10 de Octubre de 2017

Riva-Aguero, J. d. (1966). *Estudios de Historia Peruana, Las civilizaciones Primitivas y el Imperio Incaico*. (J. d.-A. Osma, Ed.) Lima, Perú: Publicaciones del Insitituto Riva-Aguero. Recuperado el 1 de Agosto de 2017

Rodríguez Moreno, F. A. (2014). *La Bipolaridad del Derecho Penal*. Quito , Pichincha , Ecuador: Editora Jurídica . Recuperado el 09 de Enero de 2018

Ronco, M. (2014). La relación entre Imputación y Responsabilidad. *Prudentia Iuris* N°78, 10-11. Recuperado el 4 de Junio de 2017

Rubio, F. (1964). *El Dolo Penal*. Bogotá, Colombia . Recuperado el 17 de Julio de 2017

Rueda, G. (1963). *La Responsabilidad Civil emanada del Delito*. Bogota, Colombia . Recuperado el 18 de Julio de 2017

Saavedra, B. (s.f.). *Monografias.com*. Obtenido de Monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos97/ley-xii-tablas-derecho-romano/ley-xii-tablas-derecho-romano.shtml#antecedena>

Salud, O. M. (1976). *Glosario de trastornos mentales y guía para su clasificación* (44-47 ed.). Ginebra: Organización Mundial de la Salud . Recuperado el 29 de Septiembre de 2017

Salud, O. M. (2008). *Informa sobre el Sistema de Salud Mental en Ecuador*. Ministerio de Salud, Departamento de Salud Mental y abuso de sustancias. Ecuador: Oranizacion Mental de la Salud. Recuperado el 28 de Septiembre de 2017

Sánchez, P. (2008). *Imputación y Teoría del delito*. (E. e. S.R.L, Ed.) Buenos Aires, Argentina : BdeF. Recuperado el 29 de Agosto de 2017

Serrrano, S. (1970). *El Dolo en Materia Penal*. Bogota, Colombia. Recuperado el 17 de Julio de 2017

Simon, F. (2008). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos del Niño a las legislaciones Integrales*. Quito, Pichincha, Ecuador : Cevallos Editora Jurídica . Recuperado el 12 de Junio de 2017

Suarez, F. G. (1931). *Historia General del Ecuador* (Segunda ed.). (D. Cadena, Ed.) Ecuador. Recuperado el 16 de Abril de 2017

Temas Importantes. (22 de Mayo de 2013). Recuperado el 29 de Agosto de 2017, de Organización Social de los Incas: <http://laculturainca-cusi.blogspot.com/2013/05/organizacion-social-de-los-incas.html>

Trespacios, J. G. (22 de Octubre de 2005). La inimputabilidad: Concepto y alcance en el código penal colombiano. *Revista Colombiana de psiquiatría*(1), 27. Recuperado el 28 de Agosto de 2017

Unidas, N. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. 12,22-24. Paris, Francia. Recuperado el 29 de Diciembre de 2017

Unidas, O. d. (16 de Diciembre de 1966). Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Recuperado el 29 de Diciembre de 2017

Unidas, O. d. (15 de Diciembre de 2015). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela). Recuperado el 29 de Diciembre de 2017

Unidos, D. d. (2008). *La ciencia de la adicción* . España : NIDA. Recuperado el 9 de Octubre de 2017

UniversoJus.com. (09 de Junio de 2015). *UniversoJus.com*. Recuperado el 28 de Julio de 2017, de <http://universojus.com/definicion/accion-noxal>

Vaca Andrade, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano* (Primero ed., Vol. I). Quito, Pichincha, Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado el 27 de Noviembre de 2017

Vaca Andrade, R. (2015). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito, Pichincha, Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado el 4 de Diciembre de 2017

Valenzuela, J. (22 de Enero de 2007). Confesando a los indigenas. Pecado, culpa y aculturación en América Colonial . *Revista Española de Antropología Americana* , 37(2), 39-59. Recuperado el 8 de Julio de 2017

Vela, S. (1973). *Culpabilidad e Inculpabilidad* (Primera ed.). Mexico DF, México: Trillas. Recuperado el 9 de Junio de 2017

Vela, S. (1973). *Culpabilidad e Inculpabilidad* (Primera ed.). México , México: Trillas. Recuperado el 29 de Junio de 2017

Velazquez, F. (1993). La Culpabilidad y el principio de Culpabilidad. *Revista de Derecho y Ciencias Politicas* , L, 283-310. Recuperado el 29 de Junio de 2017

Vélez, G. (12 de Octubre de 2015). La Imputacion Objetiva: Fundamente y consecuencias dogmaticas a partir de las concepciones funcionalistas de Roxin y Jackobs. 2-4. Recuperado el 30 de Agosto de 2017

Violación, expediente Corte Nacional de Justicia 1083, Registro Oficial Suplemento 440, 15 de Mayo del 2013 (Corte Nacional de Justicia, Primera sala de lo penal 15 de Mayo de 2013). Recuperado el 09 de Diciembre de 2017

Vivanco, P. (2015). Las medidas cautelares en el Código Orgánico Integral Penal. En R. Á. Sanatamaría, *Código Orgánico Integral Penal* (págs. 195-203). Quito, Pichincha, Ecuador : Corporación Editora Nacional . Recuperado el 6 de diciembre de 2017

Wylie, R. (9 de Septiembre de 2016). *BBC MUNDO*. (BBC MUNDO) Recuperado el 10 de Octubre de 2017, de Trepanación: Por qué nuestros antepasados se perforaban el cráneo: <http://www.bbc.com/mundo/vert-earth-37270157>

Zazzali, J. (2000). *forense, Manual de psicopatología*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Rocca. Recuperado el 9 de Octubre de 2017

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Katherine Janeth Toapanta Llumiquinga, con cédula de ciudadanía N° 1726903378, autora del trabajo de graduación titulado: “Análisis comparativo de los trastornos mentales como causas de inimputabilidad dentro de la legislación ecuatoriana, a la luz del Código Penal y del Código Orgánico Integral Penal”, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA**:


1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.



Quito, Abril de 2018



Katherine Toapanta Llumiquinga
C.I. 172690337-8


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **172690337-8**
 APELLIDOS Y NOMBRES
TOAPANTA LLUMIQUINGA KATHERINE JANETH
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO **1993-08-18**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Soltera**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E444314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TOAPANTA C IPOLITO BERNABE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LLUMIQUINGA TOPON FANNY JANETH
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-01-03
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-03




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

004 JUNTA No. **004 - 123** **1726903378** CEDULA
TOAPANTA LLUMIQUINGA KATHERINE JANETH
 APELLIDOS Y NOMBRES


 PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
 QUITO CANTÓN ZONA: 4
 ITCHIMBIA PARROQUIA

